Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

Respuesta requerimiento – Notificación oficio n° 0000576

2 mensajes

juridicaplaneacion <juridicaplaneacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co> 6 de septiembre de 2023, 11:19
Para: "notificacionesconsulting@gmail.com" <notificacionesconsulting@gmail.com>, gestiondelriesgo <gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>

Doctor:
SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO

Cordial saludo;

Asunto: Respuesta requerimiento – Notificación oficio n° 0000576 Proceso AP 2022-00275.
Referencia: 68001333301320222-00275-00
Demandante: Herleing Manuel Acevedo García

En documento adjunto se remite oficio 1961-023 OAP con RE-15699-15703.

Atentamente;

Ing. CESAR TOLOZA NUÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyectó: Silvia Reyes
Abogada - CPS

1961-023.pdf
408K

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 6 de septiembre de 2023, 11:42
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Señores

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO

Bucaramanga.

Asunto: Remito respuesta requerimiento – Notificación oficio n° 0000576 Proceso AP 2022-00275.
Rad: 68001333301320222-00275-00
Demandante: Herleing Manuel Acevedo García

Respetuoso saludo.

En documento adjunto se remite oficio 1961-023 OAP con RE-15699-15703.

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado Designado
[El texto citado está oculto]

1961-023.pdf
408K

Área: comunicaciones	Código: 200-88	Consecutivo:

Piedecuesta, 05 de septiembre de 2023

1961-023

Doctor:
SERGIO AUGUSTO HERNÁNDEZ MORENO
notificacionesconsulting@gmail.com

C.C.P. Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo
gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

RE – 15699 - 15703
ASUNTO: Respuesta Requerimiento - NOTIFICACIÓN OFICIO N. 0000576 PROCESO AP 2022-00275

REFERENCIA: 68001333301320220027500
MEDIO DE CONTROL: Protección A Los Derechos E Intereses Colectivos
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
DEMANDADO: Municipio De Piedecuesta

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de acuerdo a la información requerida por el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, al municipio de Piedecuesta, el relación con: **RESUELVE, SEGUNDO:** REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación allegue al Despacho informe sobre: *"Los planes que debe realizar el municipio de Piedecuesta en prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y daños ambientales que están en la quebrada ubicada en la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta."*

Me permito indicar que esta dependencia carece de competencias legales para intervenir en temas ambientales, por lo que no cuenta con la información requerida.

Así mismo, informar que la Oficina de Medio Ambiente y Gestión de Riesgo, se encuentra facultada para apoyar o ejercer las funciones de autoridad ambiental en el Municipio de Piedecuesta, por lo cual se remite su solicitud a esta entidad para los fines pertinentes.

Respetuosamente,

ING. CÉSAR TOLOZA NÚÑEZ
JEFE OFICINA ASESORA PLANEACIÓN

Anexo:
1. Requerimiento. Re 15699 – 15703

Proyectó: Abog. Silvia Reyes
CPS CO1.PCCNTR.5073375

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REDIRECCIONA PRUEBAS Y REQUIERE BAJO APREMIOS LEGALES

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
ACCIONANTE:	**HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.870.057, email: juridicoherleing@gmail.com
ACCIONADO:	**MUNICIPIO DE PIEDECUESTA,** email: notjudicial@alcaldiapiedecuesta.gov.co ; dianapabon1701@gmail.com
RADICADO:	680013333013**2022-00275**-00

Advierte el Despacho que, mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023[1] se decretaron pruebas en el presente asunto y, en consecuencia, se ordenó requerir a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD del Oriente ubicada en Floridablanca y a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Santander.

I. DEL REQUERIMIENTO ORDENADO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB.

En respuesta a lo anterior, mediante memorial de fecha 31 de mayo de 2023[2], la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -

[1] Ver anotación No. 37 del expediente digital cargado en la plataforma SAMAI, link https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333301320220 0275006800133

[2] Ver anotación No. 43 del expediente digital cargado en la plataforma SAMAI, link https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333301320220 0275006800133

CDMB allega al Despacho "*Memorando SURYT 085/2023 de fecha 25 de mayo de 2023 de la Subdirección de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial*" a través del cual informa sobre las condiciones actuales en las que se encuentra el talud en la quebrada que se ubica por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) y pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta, en cumplimiento de lo requerido en el literal a) del auto de fecha 18 de mayo de 2023[3].

No obstante lo anterior, menciona que la información requerida sobre "*planes que debe realizar el municipio de Piedecuesta en prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y daños ambientales que están en la quebrada ubicada en la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta*", debe ser otorgada por el Municipio de Piedecuesta, ello por cuanto es dicho ente territorial competente y responsable de la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el art. 14 de la Ley 1523 de 2012.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho la necesidad de REDIRECCIONAR la prueba documental inicialmente requerida a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB** mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023 y, en consecuencia, REQUERIR al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación allegue al Despacho informe sobre:

> "*Los planes que debe realizar el municipio de Piedecuesta en prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y daños ambientales que están en la quebrada ubicada en la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta.*"

II. DEL REQUERIMIENTO ORDENADO A LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD DEL ORIENTE UBICADA EN FLORIDABLANCA.

En respuesta al requerimiento ordenado mediante auto calendado el 18 de mayo de 2023[4], la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD del

[3] Ver anotación No. 37 del expediente digital cargado en la plataforma SAMAI, link https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333301320220027500 6800133

[4] Ver anotación No. 37 del expediente digital cargado en la plataforma SAMAI, link https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333301320220027500 6800133

Oriente[5] informa al Despacho que, la entidad requerida no es superior jerárquico de las Oficinas de Gestión del Riesgo ubicadas en los municipios y/o departamentos, ello por cuanto es el alcalde en su calidad de jefe de la administración local, el representante del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en su territorio, de conformidad con dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012.

Por lo anterior, señala que es la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de Floridablanca, la entidad competente para atender y resolver el requerimiento ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023[6].

En ese orden de ideas, advierte el Despacho la necesidad de REDIRECCIONAR la prueba documental inicialmente requerida a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD DEL ORIENTE UBICADA EN FLORIDABLANCA mediante auto de fecha de fecha 18 de mayo de 2023[7] y, en consecuencia, REQUERIR a la **Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de Floridablanca** para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación allegue a órdenes del presente proceso, Concepto Técnico mediante el cual informe al Despacho sobre:

> *"a. Las condiciones en que se encuentra el terreno donde circula la quebrada que se ubica por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta, en especial el riesgo que representa la acumulación de desechos de construcción y basura sólida que se encuentra en la aducida fuente hídrica.*
>
> *b. Los riesgos que tienen las viviendas aledañas a la quebrada y los mecanismos que se deben emplear en caso de una emergencia por el desbordamiento de la aducida fuente hídrica.*
>
> *c. Los planes que debe realizar el municipio de Piedecuesta en prevención, mitigación, corrección sobre la quebrada ubicada por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta."*

[5] Ver anotación No. 44 del expediente digital cargado en la plataforma SAMAI, link https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333301320220027500680013 3

[6] Ver anotación No. 37 del expediente digital cargado en la plataforma SAMAI, link https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333301320220027500680013 3

[7] Ver anotación No. 37 del expediente digital cargado en la plataforma SAMAI, link https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333301320220027500680013 3

III. DEL REQUERIMIENTO ORDENADO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

Advierte el Despacho que, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2023[8] se ordenó requerir a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Santander, con el fin de que informara sobre:

> *"a. Las condiciones actuales en que se encuentra el talud en la quebrada que se ubica por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta.*
>
> *b. Las obras de mitigación para evitar la erosión y/o deslizamiento de tierras hacia la quebrada que se ubica por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta.*
>
> *c. Las obras de canalización que se requieren en la quebrada para evitar el desbordamiento de la quebrada que se ubica por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta.*
>
> *d. Los planes que debe realizar el municipio de Piedecuesta en prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y daño ambientales que están en la quebrada ubicada por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta."*

No obstante lo anterior, se advierte que, a la fecha, la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Santander no ha informado a este Despacho el trámite impartido al requerimiento en mención, y las razones por las cuales, actualmente la entidad atrás referida no ha proferido respuesta del mismo.

En ese orden de ideas, en aras de continuar con el trámite del proceso y teniendo en cuenta que la entidad en cita, no atendió el requerimiento realizado mediante auto del 18 de mayo de 2023, no obstante haberse efectuado y notificado el correspondiente oficio en debida forma[9], el Despacho requerirá bajo los apremios legales a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER** con el fin de que, dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, se sirva atender el requerimiento efectuado el día 18

[8] Ver anotación No. 37 del expediente digital cargado en la plataforma SAMAI, link https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333301320220027500680013 3

[9] Ver archivo No.40 contenido en anotación No. 41 del expediente digital cargado en la plataforma SAMAI, link https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333301320220027500680013 3

de mayo de 2023[10] y comunicado mediante oficio No. 0000317 remitido por correo electrónico el día 19 de mayo de 2023, esto es, informar al Despacho sobre:

> *"a. Las condiciones actuales en que se encuentra el talud en la quebrada que se ubica por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta.*
>
> *b. Las obras de mitigación para evitar la erosión y/o deslizamiento de tierras hacia la quebrada que se ubica por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta.*
>
> *c. Las obras de canalización que se requieren en la quebrada para evitar el desbordamiento de la quebrada que se ubica por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta.*
>
> *d. Los planes que debe realizar el municipio de Piedecuesta en prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y daño ambientales que están en la quebrada ubicada por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta."*

Así mismo, requerirá a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER** para que, dentro del término atrás otorgado, como trámite previo a adelantar el procedimiento sancionatorio contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, y como garantía del derecho de defensa, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado el día 18 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. **REDIRECCIÓNASE** la práctica de las pruebas inicialmente requeridas mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023 a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB y a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD DEL ORIENTE UBICADA EN FLORIDABLANCA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

[10] Ver anotación No. 37 del expediente digital cargado en la plataforma SAMAI, link https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333301320220027500680013 3

SEGUNDO: REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación allegue al Despacho informe sobre:

> "*Los planes que debe realizar el municipio de Piedecuesta en prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y daños ambientales que están en la quebrada ubicada en la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta.*"

TERCERO: REQUIÉRASE a la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE FLORIDABLANCA para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación allegue a órdenes del presente proceso, Concepto Técnico mediante el cual informe al Despacho sobre:

> *"a. Las condiciones en que se encuentra el terreno donde circula la quebrada que se ubica por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta, en especial el riesgo que representa la acumulación de desechos de construcción y basura sólida que se encuentra en la aducida fuente hídrica.*
>
> *b. Los riesgos que tienen las viviendas aledañas a la quebrada y los mecanismos que se deben emplear en caso de una emergencia por el desbordamiento de la aducida fuente hídrica.*
>
> *c. Los planes que debe realizar el municipio de Piedecuesta en prevención, mitigación, corrección sobre la quebrada ubicada por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta."*

CUARTO: REQUIÉRASE bajo los apremios legales a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER con el fin de que, dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, se sirva atender el requerimiento efectuado el día 18 de mayo de 2023[11] y comunicado mediante oficio No. 0000317 remitido por correo electrónico el día 19 de mayo de 2023, esto es, informar al Despacho sobre:

> *"a. Las condiciones actuales en que se encuentra el talud en la quebrada que se ubica por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta.*

[11] Ver anotación No. 37 del expediente digital cargado en la plataforma SAMAI, link https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333301320220027500680013 3

b. Las obras de mitigación para evitar la erosión y/o deslizamiento de tierras hacia la quebrada que se ubica por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta.

c. Las obras de canalización que se requieren en la quebrada para evitar el desbordamiento de la quebrada que se ubica por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta.

d. Los planes que debe realizar el municipio de Piedecuesta en prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y daño ambientales que están en la quebrada ubicada por la Diagonal 6° (antes carrera 6°) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del municipio de Piedecuesta."

QUINTO: REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER para que, dentro del término atrás otorgado, como trámite previo a adelantar el procedimiento sancionatorio contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, y como garantía del derecho de defensa, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado el día 18 de mayo de 2023.

SEXTO: Por Secretaría **LÍBRESE** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado a través de SAMAI)
JEISSON JAMITH NEIRA VALBUENA
JUEZ

Área: Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo	Código:1003	Consecutivo OMAG: 1962--23

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL CONSECUTIVO DEL ENCABEZADO

Piedecuesta, 18 SEP 2023

Juez
JEISSON JAMITH NEIRA VALBUENA
Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga
Email: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Oficio requerimiento Judicial- Acción Popular radicado 2022-275. Radicado entrada 2725-23.

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito, la Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo-OMAG, muy respetuosamente se permite emitir respuesta a lo solicitado por su despacho mediante radicado de entrada No. 2725-23 de fecha 04 de septiembre de 2023, de conformidad al Auto de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por el Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga, donde redirecciona pruebas y ordenó lo siguiente "SEGUNDO: REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación allegue al Despacho informe sobre:

1. "Los planes que debe realizar el municipio de Piedecuesta en prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y daños ambientales que están en la quebrada ubicada en la Diagonal 6 (antes carrera 6) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del Municipio de Piedecuesta".

Nos permitimos comunicar que, la solicitud de información realizada por el peticionario no es clara, ya que no se precisa que tipo de plan es al que se refiere. No obstante, nos permitimos informar que, la competencia para el ordenamiento del recurso hídrico está a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, ya que son los encargados de elaborar los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como realizar la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos, según lo dispuesto en el parágrafo 1, artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, aclaramos que, los planes que están asociados a prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos y efectos ambientales, están relacionados con los Planes de Manejo Ambiental - PMA, los cuales son requeridos únicamente a los proyectos, obras y actividades que requieren licencia ambiental, según lo establecido en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015. Condición que no aplica para el proyecto denominado Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001 1598-2022, celebrado entre Fondo Nacional del Riesgo de Desastres y el Departamento de Santander.

En atención a la solicitud realizada por el Juzgado trece administrativo de Bucaramanga, y dentro del marco de las competencias funcionales asignadas a la Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo del Municipio de Piedecuesta se informa que esta oficina cuenta con una estrategia municipal de respuesta a emergencias orientada a dar respuesta a diferentes contingencias que se materialicen en jurisdicción del municipio.

Igualmente es preciso señalar con relación a los requerimientos de conformidad al Auto de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por el Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga, que en la quebrada ubicada en la Diagonal 6 (antes carrera 6) que pasa por el medio de los barrios San Jerónimo y Villa Navarra del Municipio de Piedecuesta, se está adelantado una obra de canalización bajo el Convenio Interadministrativo 9677-PPAL001 1598-2022 Celebrado entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Riesgo de Desastres (FNGRD), quien actúa a través de Fiduprevisora S.A y el Departamento de Santander, dentro del objeto del Contrato encontramos que se va realizar la intervención correctiva mediante la construcción de obras de control de inundaciones en la quebrada Suratoque, la cual atraviesa los barrios San Jerónimo y Villas de navarra, justo por la diagonal 6 (antes carrera 6), en el Municipio de Piedecuesta. Como se evidencia en la imagen 1.



Imagen 1 . valla informativa de la construcción de la obra Sector Villalina.



En esta imagen se puede evidenciar el avance de la obra de canalizacion.

Además, es pertinente manifestar que la construcción de obras de control de inundación y socavación esta enfocado en la construcción de un canal en concreto reforzado a lo largo de la quebrada Suratoque que comprende los barrios de Villa lina, Palermo 1, Campoverde, Trapiche Oriental, Cataluña, **Villas de Navara y San Jeronimo, que atraviesa por la diagonal 6 (antes carrera 6)**; esta obra se encuentra en etapa de ejecución con una fecha de terminación 14 de febrero de 2024, la obra está a cargo del contratista Consorcio Canalización Suratoque, suscrito con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con numero de contrato 9677 PPAL001-11982022. Tal y como se evidencia en la imagen 2 aportada por personal de la obra.



Imagen 2. Puente actual que une los barrios san Jeronimo y Villas de Navarra, diagonal 6 (antes carrera 6).

Estas obras de canalización se ejecutan con el fin de evitar la erosión y o deslizamientos de tierras y evitar el desbordamiento de la quebrada previniendo desastres imprevisibles con la construcción de obras de control, y contribuyendo a la seguridad de los habitantes del Municipio de Piedecuesta. En la imagen satelital que se adjunta, se evidencia la zona y el alcance de la obra, que comprende la imagen 1 y la imagen 2 (en la imagen 2 se ubica en los barrios san Jeronimo y Villas de Navarra definidos en dos círculos amarillos dentro de la imagen satelital justo en la diagonal 6 (antes carrera 6) del Municipio de Piedecuesta.

Cualquier inquietud, será atendida por la Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo, ubicada en la carrera 3 No 10-96 Barrio la Feria, o al correo electrónico gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co.

Agradezco por la atención prestada.

ING.WILLIAM JAVIER NIÑO ACEVEDO.
Jefe Oficina del Medio Ambiente y Gestión del Riesgo.

Anexos 1: Imagen satelital aportado por personal de la obra.

cc notificacionesconsulting@gmail.com;
oficinaasesorajuridica@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Proyectó: Mayerly Tafur Abogada CPS.



Anexo 1. Imagen satelital de ubicación de los barrios Villa de Navarra, y San Jeronimo y el alcance de la obra de canalización del contrato 9677PPAL0011598 de 2022.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Magistrada Ponente. **LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INCORPORA PRUEBA DOCUMENTAL Y CORRE TRASLADO

Radicado:	**680012333000-2022-00337-00**
Link:	680012333000-2022-00337-00
Actor Popular:	**JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.338.307 sebasmanosalva10@gmail.com
Parte Demandada:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER** notificaciones@santander.gov.vo **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO** notificacionesjudiciales@gestiondelriesog.gov.co **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.,** en adelante **CONTRUVICOL S.A** informacion@construvicol.com juridica@construvicol.com
Medio de Control:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Tema:	Franjas de Retiro Obligatorio: Zonas de reserva o de exclusión en carretera, sobre la vía que del Sector el Bwey conduce hasta el peaje de la Punta de La Mesa de Los Santos. Contenido Obligacional del Decreto 2976 de 2010 que reglamenta el parágrafo 3o del Art.

	1o. de la Ley 1228 de 2008. / **Incorpora prueba documental y corre traslado**

I. CONSIDERACIONES

En actuación No. 68 SAMAI el Departamento de Santander allega el <<Informe de visita técnica del sector rural Piedecuesta – vía Los Santos de fecha 06 de septiembre de 2023>>.

Así mismo, en memorial del 05/09/2023 actuación No. 67 SAMAI, el Inspector de Policía Urbano No. 03 de Piedecuesta informa de los procesos verbales abreviados respecto de las construcciones que se encuentran en el sector Tres Esquinas-La Punta- Curos-La Punta y su estado actual.

Los anteriores informes fueron decretados en Auto de fecha 14/07/2023 -actuación No. 60 SAMAI-. Por lo cual, se incorporarán al proceso, y se correrá traslado a las partes para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción respecto de estos.

Ahora bien, este Despacho judicial advierte que, el municipio de Piedecuesta no ha hecho pronunciamiento de lo solicitado no obstante de haber sido notificado de la providencia que lo ordenó, siendo necesario requerirla bajo apremios legales para que, dé cumplimiento a la orden judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero. **Incorporar al proceso** con el valor que le confiere la ley los siguientes:

Documentos	

<<Informe de visita técnica del sector rural Piedecuesta – vía Los Santos de fecha 06 de septiembre de 2023>> por la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Santander.	Actuación No. 68 SAMAI
Informe de los procesos verbales abreviados respecto de las construcciones que se encuentran en el sector Tres Esquinas-La Punta- Curos-La Punta y su estado actual, por el Inspector Tercero de Policía Urbano No. 03 de Piedecuesta.	Actuación No. 67 SAMAI

Segundo. **Requerir bajo apremios legales al Municipio de Piedecuesta,** que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído allegue con destino al proceso, la siguiente información decretada en Auto del 14/07/2023.

1. Informe con destino a este proceso, si ha tomado acciones tendientes a prevenir riesgos en la vía <<Tres Esquinas La Punta – Curos La Punta>>, de ser afirmativa la respuesta, especifique cuáles, y soporte documentalmente, y en caso negativo, **esto lo adiciona de oficio el Despacho, especifique si, ello, se debe a que no ha identificado riesgo alguno en el referido sector.**

2. informe con destino a este expediente los siguientes ítems:

- Si cuenta con un POT, esquema de Ordenamiento Territorial y/o esquema Básico de Ordenamiento territorial, según el caso.
- Cuál es el uso del suelo en la vía denominada como Cueva de la Pista <<Tres esquinas La punta – Curos La Punta>>
- Si en el POT se estableció si el lugar objeto de la presente acción popular, está catalogado como un asentamiento humano rural en zona de alto riesgo no mitigable

- Si en el POT, está permitido o no, realizar construcciones de vivienda para uso habitacional de las personas allí localizadas.
- Si en el POT, la zona objeto de la presente acción popular está catalogada como zona de algo riesgo no mitigable y, en caso afirmativo, si tienen elaborado un plan municipal de gestión del riesgo y estrategia de respuesta (Art. 37 Ley 1523 de 2012)
- Si en el municipio se tiene un plan municipal de gestión del riesgo y si este fue incorporado en el respectivo POT

Si tenía conocimiento de la situación presentada en la vía denominada como Cueva de la Pisca, de las viviendas ubicadas al margen de la carretera, de los derrumbes que afirma el demandante se presentan de manera constante y, en caso afirmativo, si ha realizado estudios de amenaza, de vulnerabilidad y de riesgo, conforme el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015

3. Identifique si no lo ha hecho, las construcciones existentes en la vía <<Tres esquinas La punta – Curos La Punta>> e informe si cada una de ella cuenta con licencia de construcción, aportando el documento que la soporte o en caso negativo, así dejarlo consignado.
En la identificación ordenada especificar si la construcción corresponde a una vivienda familiar o a un negocio comercial, y de ser este el caso, especificar si, además de a licencia de construcción cuenta con licencia de funcionamiento

4. Especifique el uso del suelo que según el POT municipal tiene la vía <<Tres esquinas La punta – Curos La Punta>>, y allegue el POT correspondiente.

Tercero. **Correr traslado** a las partes por el término común de cinco (05) días para que ejerzan su derecho de contradicción a la prueba incorporada.

Cuarto. **Cumplido lo anterior,** inmediatamente reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

INFORME SOBRE SU AUTO DE PRUEBAS - POPULAR Radicado: 680012333000-2022-00337-00

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 6 de septiembre de 2023, 11:07
Para: "CORREO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER . SECRETARIA" <ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Septiembre 06 de 2023

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
H.M.. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

ASUNTO: INFORME SOBRE REMISIÓN
AUTO DE PRUEBAS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER QUE **ORDENA**.

Radicado:	**680012333000-2022-00337-00**
Link:	680012333000-2022-00337-00
Actor Popular:	**JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.338.307 sebasmanosalva10@gmail.com
Parte Demandada:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER** notificaciones@santander.gov.vo **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO** notificacionesjudiciales@gestiondelriesog.gov.co **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.,** en adelante **CONTRUVICOL S.A** informacion@construvicol.com juridica@construvicol.com
Medio de Control:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Tema:	Franjas de Retiro Obligatorio: Zonas de reserva o de exclusión en carretera, sobre la vía que del Sector el Bwey conduce hasta el peaje de la Punta de La Mesa de Los Santos. Contenido Obligacional del Decreto 2976 de 2010 que reglamenta el parágrafo 3o del Art. 1o. de la Ley 1228 de 2008. / Decreta pruebas.

Con toda atención, me permito informar que se le dio cumplimiento al auto del alto Tribunal, y se solicito a las diferentes dependencias **según sus competencias**, con destino a este expediente, según los siguientes ítems:

SE ADJUNTA MEMORIAL Y 03 DOCUMENTOS EN PDF

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ

Apoderado Municipio de Piedecuesta

4 adjuntos

1869-23 RTA RAD. 1472-23.pdf
391K

Gmail - OFICIO No. 502 IMPULSO de 24 de agosto de 2023.pdf
276K

Gmail - OFICIO No. 503 IMPULSO DE 24 de agosto de 2023 REQUIERE A INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.pdf
197K

Rta al TAS sobre auto de pruebas inspeccion II.docx.pdf
204K

Septiembre 06 de 2023

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
H.M.. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

ASUNTO: INFORME SOBRE REMISION
AUTO DE PRUEBAS DEL TRIBUNAL ADMNISTRATIVO DE SANTANDER QUE **ORDENA**.

Radicado:	**680012333000-2022-00337-00**
Link:	680012333000-2022-00337-00
Actor Popular:	**JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.338.307 sebasmanosalva10@gmail.com
Parte Demandada:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER** notificaciones@santander.gov.vo **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO** notificacionesjudiciales@gestiondelriesog.gov.co **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.,** en adelante **CONTRUVICOL S.A** informacion@construvicol.com juridica@construvicol.com
Medio de Control:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Tema:	Franjas de Retiro Obligatorio: Zonas de reserva o de exclusión en carretera, sobre la vía que del Sector el Bwey conduce hasta el peaje de la Punta de La Mesa de Los Santos. Contenido Obligacional del Decreto 2976 de 2010 que reglamenta el parágrafo 3o del Art. 1o. de la Ley 1228 de 2008. / Decreta pruebas.

Con toda atención, me permito informar que se le dio cumplimiento al auto del alto Tribunal, y se solicito a las diferentes dependencias **según <u>sus competencias</u>**, con destino a este expediente, según los siguientes ítems:

1.5.1

- *Si cuenta con un POT, esquema de Ordenamiento Territorial y/o esquema Básico de Ordenamiento territorial, según el caso.*
- *Cuál es el uso del suelo en la vía denominada como Cueva de la Pista <<Tres esquinas La punta – Curos La Punta>>*
- *Si en el POT se estableció si el lugar objeto de la presente acción popular, está catalogado como un asentamiento humano rural en zona de alto riesgo no mitigable*
- *Si en el POT, está permitido o no, realizar construcciones de vivienda para uso habitacional de las personas allí localizadas.*
- *Si en el POT, la zona objeto de la presente acción popular está catalogada como zona de algo riesgo no mitigable y, en caso afirmativo, si tienen elaborado un plan municipal de gestión del riesgo y estrategia de respuesta (Art. 37 Ley 1523 de 2012)*
- *Si en el municipio se tiene un plan municipal de gestión del riesgo y si este fue incorporado en el respectivo POT*
- *Si tenía conocimiento de la situación presentada en la vía denominada como Cueva de la Pisca, de las viviendas ubicadas al margen de la carretera, de los derrumbes que afirma el demandante se presentan de manera constante y, en caso afirmativo, si ha realizado estudios de amenaza, de vulnerabilidad y de riesgo, conforme el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015 .*

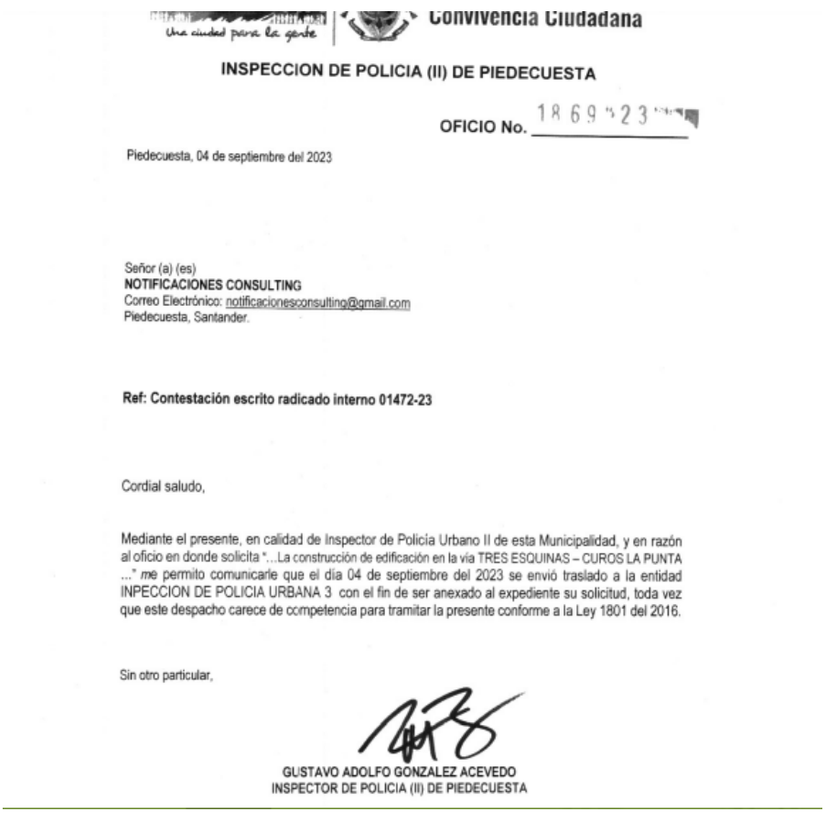
De igual manera requerir al municipio de Piedecuesta para que;

***1.6. Identifique** si no lo ha hecho, las construcciones existentes en la vía <<Tres esquinas La punta – Curos La Punta>> e informe si cada una de ella cuenta con licencia de construcción, aportando el documento que la soporte o en caso negativo, así dejarlo consignado.*

***1.6.1.2** En la identificación ordenada especificar si la construcción corresponde a una vivienda familiar o a un negocio comercial, y de ser este el caso, especificar si, además de a licencia de construcción cuenta con licencia de funcionamiento.*

***1.6.1.3 Especifique** el uso del suelo que según el POT municipal tiene la vía <<Tres esquinas La punta – Curos La Punta>>, y allegue el POT correspondiente.*

Por ende se remite respuesta de la Comisaria de Policía Urbana II , en la cual remiten por competencia a la Comisaria de Policía Urbana III , para el cumplimiento.



Una ciudad para la gente | Convivencia Ciudadana

INSPECCION DE POLICIA (II) DE PIEDECUESTA

OFICIO No. 18693

Piedecuesta, 04 de septiembre del 2023

Señor (a) (es)
NOTIFICACIONES CONSULTING
Correo Electrónico: notificacionesconsulting@gmail.com
Piedecuesta, Santander.

Ref: Contestación escrito radicado interno 01472-23

Cordial saludo,

Mediante el presente, en calidad de Inspector de Policía Urbano II de esta Municipalidad, y en razón al oficio en donde solicita "...La construcción de edificación en la vía TRES ESQUINAS – CUROS LA PUNTA ..." me permito comunicarle que el día 04 de septiembre del 2023 se envió traslado a la entidad INPECCION DE POLICIA URBANA 3 con el fin de ser anexado al expediente su solicitud, toda vez que este despacho carece de competencia para tramitar la presente conforme a la Ley 1801 del 2016.

Sin otro particular,

GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ACEVEDO
INSPECTOR DE POLICIA (II) DE PIEDECUESTA

De igual manera se envía la evidencia que se impulsó la prueba a las diferentes secretarias desde el día 24 de agosto de 2023

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado Mpio Piedecuesta
Cel: 301 702 3338
notificacionesconsulting@gmail.com

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

OFICIO No. 503 REQUIERE A INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

2 mensajes

notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co> 22 de agosto de 2023, 15:47
Para: secretariadeseguridadyconvivencia <secretariadeseguridadyconvivencia@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Buenas tardes, Dr. Camilo.

Comedidamente me permito enviar requerimiento con oficio 503, procedente del Tribunal Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente
Mario José Carvajal Jaimes - Alcalde Municipal

De: Escribiente G1 Despacho 02 Tribunal Administrativo Santander - Bucaramanga <escg1d02tadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 18 de agosto de 2023 9:32 a. m.
Para: notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Asunto: OFICIO No. 503 REQUIERE A INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Palacio de Justicia- Oficina 418

ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de mil veintitrés (2023)

Oficio No. 503 Exp. 680012333000-2022-00337-00

Señores

INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Piedecuesta

Radicado:	**680012333000-2022-00337-00**
Parte Accionante:	**JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ,** identificado con cédula ciudadanía No. 1.234.338.307 sebasmanosalva10@gmail.com
Parte Accionada:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER** notificaciones@santander.gov.vo **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO** notificacionesjudiciales@gestiondelriesog.gov.co **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.,** en adelante **CONTRUVICOL S.A** informacion@construvicol.com juridica@construvicol.com
Ministerio Público:	**EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER,** Procuradora 158 Judicial II par Asuntos Administrativos Correo electrónico: eavillamizar@procuraduria.gov.co
Medio de Control:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Tema:	Franjas de Retiro Obligatorio: Zonas de reserva o de exclusión en carretera, so la vía que del Sector el Bwey conduce hasta el peaje de la Punta de La Mesa Los Santos. Contenido Obligacional del Decreto 2976 de 2010 que reglamenta parágrafo 3o del Art. 1o. de la Ley 1228 de 2008. / Decreta pruebas.

Link expediente digital:	680012333000-2022-00337-00

De manera atenta, y dando cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) me permito REQUERIRLO:

- ***Para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de este oficio:***

 Allegue con destino a este expediente, informe en el que consolide, las querellas o quejas policivas que pudieron haberse presentado con ocasión a la construcción de edificaciones en la vía <<Tres Esquinas La Punta – Curos La Punta>>, y el estado en el que estas se encuentran. De no existir alguna, deberá igualmente informarlo.

Se advierte que la información rendida debe ser completa y detallada conforme lo ordena la providencia precipitada. Así mismo, deberá ser enviada al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los memoriales se deben enviar de manera simultánea a las direcciones electrónicos de los sujetos procesales, las cuales se indican en el encabezado de este oficio. Al contestar, favor cita el Oficio No. 502 Exp. 680012333000-2022-00337-00

Respetuosamente,

KETTY JOHANA GARRIDO ROBLES

Escribiente G1 Despacho 02

Tribunal Administrativo de Santander

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

Oficio No. 503 2022-000337-00 Inspeccion Policia.pdf
171K

72_72_68001233300020220033700 1AUTOQUEDECRET20230714092136 (1).docx
130K

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 25 de agosto de 2023, 21:08
Para: secretariadeseguridadyconvivencia@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, inspeccion1@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, inspeccion2@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, inspeccion3@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

Oficio No. 503 2022-000337-00 Inspeccion Policia.pdf
171K

72_72_68001233300020220033700 1AUTOQUEDECRET20230714092136 (1).docx
130K

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

OFICIO No. 502 REQUIERE A MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

2 mensajes

notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co> 22 de agosto de 2023, 15:34
Para: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>
Cc: "lincili101@hotmail.com" <lincili101@hotmail.com>

Buenas tardes, Dr. Sergio.

Envió oficio No.502 procedente del Tribunal Administrativo para que por favor direccione a quien corresponda y haga seguimiento del mismo.

Atentamente,

JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente
Mario José Carvajal Jaimes - Alcalde Municipal

De: Escribiente G1 Despacho 02 Tribunal Administrativo Santander - Bucaramanga <escg1d02tadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 18 de agosto de 2023 9:08 a. m.
Para: notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Asunto: OFICIO No. 502 REQUIERE A MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Palacio de Justicia- Oficina 418

ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de mil veintitrés (2023)

Oficio No. 502 Exp. 680012333000-2022-00337-00

Señores

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Piedecuesta

Radicado:	**680012333000-2022-00337-00**
Parte Accionante:	**JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ,** identificado con cédula ciudadanía No. 1.234.338.307 sebasmanosalva10@gmail.com
Parte Accionada:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER** notificaciones@santander.gov.vo **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO** notificacionesjudiciales@gestiondelriesog.gov.co **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.,** en adelante **CONTRUVICOL S.A** informacion@construvicol.com juridica@construvicol.com
Ministerio Público:	**EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER,** Procuradora 158 Judicial II par Asuntos Administrativos Correo electrónico: eavillamizar@procuraduria.gov.co
Medio de Control:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Tema:	Franjas de Retiro Obligatorio: Zonas de reserva o de exclusión en carretera, so la vía que del Sector el Bwey conduce hasta el peaje de la Punta de La Mesa Los Santos. Contenido Obligacional del Decreto 2976 de 2010 que reglamenta parágrafo 3o del Art. 1o. de la Ley 1228 de 2008. / Decreta pruebas.
Link expediente digital:	680012333000-2022-00337-00

De manera atenta, y dando cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) me permito REQUERIRLO:

- ***Para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de este oficio:***

 Informe con destino a este proceso, si ha tomado acciones tendientes a prevenir riesgos en la vía <<Tres Esquinas La Punta – Curos La Punta>>, de ser afirmativa la respuesta, especifique cuáles, y soporte documentalmente, y en caso negativo**,** especifique si, ello se debe a que no ha identificado riesgo alguno en el referido sector.

 Así mismo, informe con destino a este expediente los siguientes ítems:

 - Si cuenta con un POT, esquema de Ordenamiento Territorial y/o esquema Básico de Ordenamiento territorial, según el caso.
 - Cuál es el uso del suelo en la vía denominada como Cueva de la Pista <<Tres esquinas La punta – Curos La Punta>>
 - Si en el POT se estableció si el lugar objeto de la presente acción popular, está catalogado como un asentamiento humano rural en zona de alto riesgo no mitigable
 - Si en el POT, está permitido o no, realizar construcciones de vivienda para uso habitacional de las personas allí localizadas.
 - Si en el POT, la zona objeto de la presente acción popular está catalogada como zona de algo riesgo no mitigable y, en caso afirmativo, si tienen elaborado un plan municipal de gestión del riesgo y estrategia de respuesta (Art. 37 Ley 1523 de 2012)
 - Si en el municipio se tiene un plan municipal de gestión del riesgo y si este fue incorporado en el respectivo POT
 - Si tenía conocimiento de la situación presentada en la vía denominada como Cueva de la Pisca, de las viviendas ubicadas al margen de la carretera, de los derrumbes que afirma el demandante se presentan de manera constante y, en caso afirmativo, si ha realizado estudios de amenaza, de vulnerabilidad y de riesgo, conforme el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015

- ***Para que dentro de los quince (15) días siguientes al recibido de este oficio:***

 Identifique si no lo ha hecho, las construcciones existentes en la vía <<Tres esquinas La punta – Curos La Punta>> e informe si cada una de ella cuenta con licencia de construcción, aportando el documento que la soporte o en caso negativo, así dejarlo consignado.

 En la identificación ordenada especificar si la construcción corresponde a una vivienda familiar o a un negocio comercial, y de ser este el caso, especificar si, además de a licencia de construcción cuenta con licencia de funcionamiento

 Especifique el uso del suelo que según el POT municipal tiene la vía <<Tres esquinas La punta – Curos La Punta>>, y allegue el POT correspondiente.

Se advierte que la información rendida debe ser completa y detallada conforme lo ordena la providencia precipitada. Así mismo, deberá ser enviada al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los memoriales se deben enviar de manera simultánea a las direcciones electrónicos de los sujetos procesales, las cuales se indican en el encabezado de este oficio. Al contestar, favor cita el Oficio No. 502 Exp. 680012333000-2022-00337-00

Respetuosamente,

KETTY JOHANA GARRIDO ROBLES

Escribiente G1 Despacho 02

Tribunal Administrativo de Santander

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

Oficio No. 502 2022-000337-00.pdf
186K

72_72_68001233300020220033700 1AUTOQUEDECRET20230714092136 (1).docx
131K

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 25 de agosto de 2023, 21:03
Para: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE PIEDECUESTA <infraestructura@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>, gestiondelriesgo@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, planeacion <planeacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>, inspeccion3@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, secretariadeseguridadyconvivencia@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Agosto de 24 de 2023

Señores

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARIO DE PLANEACION
DIRECTOR OFICINA DE GESTION DEL RIESGO
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA (Inspección Policía Urbana III)
Municipio de Piedecuesta.

ASUNTO: AUTO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER QUE **ORDENA**.

Radicado:	**680012333000-2022-00337-00**
Link:	680012333000-2022-00337-00
Actor Popular:	**JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.338.307 sebasmanosalva10@gmail.com

Con toda atención, con el fin

Parte Demandada:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER** notificaciones@santander.gov.vo **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO** notificacionesjudiciales@gestiondelriesog.gov.co **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co **CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.,** en adelante **CONTRUVICOL S.A** informacion@construvicol.com juridica@construvicol.com
Medio de Control:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Tema:	Franjas de Retiro Obligatorio: Zonas de reserva o de exclusión en carretera, sobre la vía que del Sector el Bwey conduce hasta el peaje de la Punta de La Mesa de Los Santos. Contenido Obligacional del Decreto 2976 de 2010 que reglamenta el parágrafo 3o del Art. 1o. de la Ley 1228 de 2008. / Decreta pruebas.

dar cumplimiento al auto del alto Tribunal, que se adjunta se solicita a dichas dependencias **según <u>sus competencias</u>** con **carácter prioritario:** para que, en el término máximo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, que se hace en estrados, informe con destino a este expediente los siguientes ítems:

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

Oficio No. 502 2022-000337-00.pdf
186K

72_72_68001233300020220033700 1AUTOQUEDECRET20230714092136 (1).docx
131K

AUTO ORDENA SOLICITUD SECRETARIAS - auto de pruebas 24 agosto 2023.pdf
102K

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana

INSPECCION DE POLICIA (II) DE PIEDECUESTA

OFICIO No. 1869 23

Piedecuesta, 04 de septiembre del 2023

Señor (a) (es)
NOTIFICACIONES CONSULTING
Correo Electrónico: notificacionesconsulting@gmail.com
Piedecuesta, Santander.

Ref: Contestación escrito radicado interno 01472-23

Cordial saludo,

Mediante el presente, en calidad de Inspector de Policía Urbano II de esta Municipalidad, y en razón al oficio en donde solicita "...La construcción de edificación en la vía TRES ESQUINAS – CUROS LA PUNTA ..." *me* permito comunicarle que el día 04 de septiembre del 2023 se envió traslado a la entidad INPECCION DE POLICIA URBANA 3 con el fin de ser anexado al expediente su solicitud, toda vez que este despacho carece de competencia para tramitar la presente conforme a la Ley 1801 del 2016.

Sin otro particular,

GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ACEVEDO
INSPECTOR DE POLICIA (II) DE PIEDECUESTA

Proyectó: Dra. Y.B.R

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

FG 043 NIFF SEPTIEMBRE SERGIO HERNANDEZ

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 7 de septiembre de 2023, 14:51
Para: Silvana Zambrano <silvanazambrano_@hotmail.com>

Dra. Karen, adjunto envío el formato de las niif correspondiente al mes de septiembre del 2023.

Sergio Hernandez

Libre de virus.www.avast.com

F-GFP-043 NIIF MES SEPTIEMBRE 2023 SERGIO HERNANDEZ.xlsx
150K

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

Seguimiento de fallos

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 17 de septiembre de 2023, 17:08
Para: asesorjuridico5@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Con toda atención, adjunto el seguimiento de los fallos a favor y en contra del municipio de Piedecuesta.

Sergio Hernandez

2 adjuntos

F-GJ-025 Informe Seg.Sentencias, Conciliaciones y Fallos en contra Ente territ AÑO 2023.xlsx
45K

F-GJ-042 Informe Seg.Sentencias, Conciliaciones y Fallos a favor del Ente Territ AÑO 2023.xlsx
49K

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

CONVOCATORIA a DIRECCION DE TRANSITO Y SOLICITUD PARA COMITE DE CONCILIACION

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 18 de septiembre de 2023, 11:07
Para: alba.delgado@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, secretariajuridica <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>

Dr
JUAN CARLOS CILIBERTI
JEFE OAJ
Municipio de Piedecuesta

Con toda atención r**emito ficha técnic**a para someter al COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO.

De manera atenta se solicita se vincule al señor DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO, como quiera que la relación fáctica y decisiones afectan dicha entidad.

Atentamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado designado.

REMITO: FICHA TÉCNICA EN FORMATOS PDF y WORD
CONCEPTO PASADO DEL COMITE SOBRE ESTE TEMA

3 adjuntos

2a ficha de Concialiacion EDWIN GARNICA- al Comite.docx
952K

2a ficha de Concialiacion EDWIN GARNICA- al Comite.pdf
361K

Certificación Comite Conciliación dra Sergio Hernandez - Edwin Garnica.pdf
416K

1. DATOS DEL PROCESO.	
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	**CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**
AUTORIDAD JUDICIAL: **MEDIO DE CONTROL:**	**PROCURADURÍA 159 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN O NÚMERO DEL EXPEDIENTE:	Radicación **E- 2023 – 447578 interno 2023 – 047** – de 14 de julio de 2023 Sede electrónica
SOLICITANTE/ DEMANDANTE:	Convocante (s) EDWIN JAVIER DURAN GARNICA
CONVOCADO/ DEMANDADO:	Municipio de Piedecuesta-PONAL
APODERADO DEL MUNICIPIO Y RESPONSABLE DE FICHA	SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO
CUANTIA (Cuando aplique):	**$ 52.570.000.oo**
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	19 de septiembre 2023. Solicitud de reprogramación en curso. Nota es continuación de audiencia del 31 de agosto de 2023.
FECHA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:	20 de Septiembre 2023 a las 14:30 horas.

2. HECHOS RELEVANTES

1. El día 09 de junio de 2019 al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, en puesto de la policía de tránsito adscrita a la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Piecuesta le fue impuesta la orden de comparendo número 68547000000024305922 por la infracción F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 [conducir bajo el influjo del alcohol).

2. Mediante **resolución 082** del 03 de junio **de 2021** se profirió contraventor al convocante asi;

***PRIMERO**: DECLARAR CONTRAVENTOR al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta, por contravenir la infracción F del artículo 0131 de la Ley 769 de 2002, literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, por conducir en GRADO 1 DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ. Conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

***SEGUNDO**: SANCIONAR al contraventor señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta, con la SUSPENSIÓN*

DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 1.082.967.655 y las demás que le aparezcan registradas en el RUNT, así como la Actividad de conducir cualquier vehículo automotor, por el término de TRES (3) AÑOS, desde la fecha de imposición del comparendo, [...] se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancela la licencia.

***TERCERO**: IMPONER AL CONTRAVENTOR señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta UNA MULTA, equivalente a ciento ochenta (180) S.M.D.L.V. pagaderos a favor de Secretaría de Transito y Movilidad de la Alcaldía de Piedecuesta Santander [...)*

***CUARTO**: SANCIONAR al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta con la INMOVILIZACIÓN DEL EHÍCULO de DBY19Epor tratarse de GHADO UNO (1) DE EMBRIAGUEZ por PRIMERA VEZ por el término de TRES (3) días hábiles, [...] Cumplido el término de la sanción ordénese la entrega del vehículo*

***QUINTO**: IMPONERSE al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta la realización de Acciones Comunitarias para la Prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de TREINTA (30) horas comunitarias [...]*

***SEXTO**: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - JURISDICCIÓN COACTIVA - para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.*

***SÉPTIMO**: ORDÉNESE registrar en MOVILIZA la presente decisión y se adopten las medid necesarias de inscripción de la sanción.*

***OCTAVO**: ORDÉNESE, una vez en firme la presente decisión, registrar en el RUNT la sanción correspondiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia*

3. Mediante **resolución 081 de 16 de diciembre de 2021**, se revoco en su totalidad la resolución 082 de 2021. asi:

*"**PRIMERO**: **REVOCAR** en todas sus partes la RESOLUCIÓ 82 del 03 de junio de 2021, proferida por el Profesional Universitario con funciones de Inspector de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta dentro del proceso administrativo sancionatorio de tránsito que se adelantó con base en la orden de comparendo número 68547000000024305922 de fecha: nueve (09) de junio de dos mil diecinueve (2019), contra el ciudadano: EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía número: 1082967655, y en su lugar ABSOLVERLO de todos los cargos*

***SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior, revocar todas las sanciones, medidas preventivas y restricciones que le hubiere sido impuestas en primera instancia a través de la resolución que se revoca.*

***TERCERO**: Efectúense las correcciones y/o actualizaciones pertinentes en el Sistema de Información de Multas de Tránsito SIMIT, en el Registro Único Nacional de Tránsito RUi en los sistemas internos de información y bases de datos de la Secretaría de Tránsito y Movil MOTORDATA, MOVILIZA y en las demás que corresponda.*

4. Dentro de los argumentos de la **resolución 081 de 16 de diciembre de 2021**, que revoco en su totalidad la resolución 082 de 2021, se estipulo:

(...] encuentra esta instancia que, en lo tocante a la idoneidad para la práctica de la prueba de alcoholemia, la revisión del diploma que acredita como alcohosensorista al patrullero Alejandro _aserna Montoya, muestra que la capacitación a ese respecto la cursó entre los días 21 y 23 de octubre de 2016, siendo claro que la Resolución 1844 de 2015 en su anexo 2 determinó que a partir del primero de enero de 2017 todos los alcohosensoristas deberían contar con un nuevo curso en el cual les brindaran capacitación en el manejo de tales equipos respetando el nuevo plan de estudios en ella incorporado, pero que, quienes se encontraban acreditados como alcohosensoristas desde años antes, podrían continuar efectuando las pruebas

válidamente durante el año 2016 siempre que hubieran tomado el curso en los 5 años anteriores.
De lo expuesto se tiene que, el alcohosensorista mencionado, al haber recibido su capacitación dentro de los 5 años anteriores a la expedición del plan de estudios de la resolución 1844 de 2015 contaba con acreditación para fungir como tal hasta el 31 de diciembre de 2016, por ende, al haberse practicado la prueba de alcoholemia al recurrente en el año 2019 no resulta válido el curso referido, como lo señaló además el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su oficio No. 501-MET-SSF-2019, adiado del 2019-12-06, el cual obra en el expediente, pudiendo corroborarse tal afirmación en el reverso del folio 27 en el párrafo segundo.

5. *Se realizo audiencia de conciliación prejudicial ante el Ministerio Publico el dia 31 de Agosto de 2023, en la cual se cita :*

(..)

"…La señora procuradora señala que el ***acto administrativo es favorable al convocante, razón por la cual no es posible atacarse por vía jurisdiccional , así mismo desde el momento del comparendo se retiene la licencia, razón por la cual se solicita al comité de conciliación del Municipio de Piedecuesta*** *analizar estos aspectos a fin de evaluar conclusiones de su estudio en cuanto a la procedencia del medio de control y a la vigencia del mismo para hacer de la conciliación el mecanismo de acceso directo a la justicia y evitar llevar este asunto a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en cuanto se puede llegar a un acuerdo en sede prejudicial . Aunado a ello, conforme al estudio previo a la admisión de la solicitud de conciliación este despacho hizo el estudio de la caducidad del medio de control, el cual se encuentra en termino.*

El(La) Procurador(a) Judicial, una vez analizada la situación y de conformidad con el artículo 63 de la Ley 2220 de 2022, se suspende la presente diligencia para que las partes convocadas revisen el caso a fin de lograr un acuerdo, se procede a fijar como nueva fecha para continuar la misma el día ***19 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m****. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 03:22 p.m. Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes…." Negrilla de mi autoría*

3. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se concilie por parte de la convocada la responsabilidad en los daños antijurídicos causados al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con la cédula de ciudadania No.1.082.967.655 como consecuencia de los graves yerros encontrados en el procedimiento que conllevó al proceso sancionatorio administrativo de tránsito

SEGUNDA: Que se concilie por parte de la convocada la reparación directa al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.967.655.

TERCERA: Que en consecuencia de lo anterior, la convocada pague al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con la cédula de ciudadania No. 1.082.967.655 la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MLCT**E **($52.570.000) a título de reparación directa,** valores obtenidos así: Item Honorarios pagados al

abogado WALTER JHONNATAN GAMBOA RAMIREZ para la defensa jurídica en el proceso contravencional

4. PRUEBAS

El convocante remite las siguientes para que se tengan como validas

1. Expediente contravencional del trámite del proceso administrativo sancionatorio de tránsito que se adelantó con base en la orden de comparendo número 68547000000024305922 de fecha 09 de junio de 2019.
2. Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el señor EDWIN JAVIERDURAN GARNICA y el abogado WALTER JHONNATAN GAMBOA RAMIREZ
3. Recibos de caja de los honorarios pagados al abogado WALTER GAMBOA RAMIREZ
4. Expediente disciplinario que se adelanta en contra del abogado WALTER GAMBOA RAMIREZ. (*No está en los documentos*)
5. Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA y el abogado JOSE ANGEL MARTINEZ CASTRO, junto con PAZ Y SALVO.
6.Declaración extra juicio rendida por el señor JHON CARLO COGOLLO GIL el dia 31 de agosto de 2022.

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

La acción de reparación directa, es el medio idóneo por el cual se puede demandar al estado, cuando este, por intermedio de sus funcionarios, ocasiona un daño o perjuicio a una persona. La Ley 1437 de 2011, determina en su articulo asi:

ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. *En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño

CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO. Ley 769 de 2022;

Proceso contravencional el artículo 131 de tránsito determina que las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en

cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa.

6. CONSIDERACIONES JURIDICAS

EL PROBLEMA JURIDICO A PLANTEARSE se establece;

Ante un perjuicio ocasionado por un acto administrativo ¿Cuándo se debe acudir al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ò al de Reparación Directa?

De tiempo atrás la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la escogencia de la acción no depende de la discrecionalidad del demandante, sino del origen del perjuicio alegado.

En efecto, dicha corporación ha indicado que la legalidad de un acto administrativo no puede debatirse a través de la acción de reparación directa, pues si bien coincide en la naturaleza reparatoria con ***la de nulidad y restablecimiento del derecho****, las dos difieren en la causa del daño, toda vez que la primera, solo es procedente en los casos en los cuales el daño haya sido causado por un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble;* ***mientras que la segunda, resulta procedente si el origen del daño es un acto administrativo que se encuentra viciado de ilegalidad, salvo que el daño alegado se origine en la eficacia del acto administrativo, caso en el cual al no pretenderse su declaratoria de ilegalidad, resultaría procedente la acción de reparación directa.***

Lo anterior implica que el criterio útil en la determinación del medio de control procedente para reparar daños generados por la administración es el origen de los mismos. De modo que si la causa del perjuicio es un acto administrativo que se reputa ilegal, se deberá acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que para obtener la reparación solicitada se hace necesario dejarlo sin efectos dada la presunción de legalidad de la cual goza. Si el daño se predica de la expedición de un acto administrativo general frente al cual no se discute su legalidad, la acción que procederá por excepción será la de reparación directa.

De igual manera, dicha corporación ha sostenido que por excepción la acción de reparación directa es la vía procesal adecuada para solicitar la indemnización de los perjuicios derivados de: i) Un acto administrativo particular que no sea susceptible de control judicial por haber sido revocado en sede administrativa, o ii) Un acto administrativo de carácter general, previa declaratoria de nulidad y siempre que entre el daño y el acto general no medie uno de carácter subjetivo que pueda ser objeto de cuestionamiento en sede judicial

Dicho pronunciamiento fue reiterado en uno posterior, en el cual se indicó que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho solo procede cuando los perjuicios alegados son consecuencia de un acto administrativo que se considera ilegal, mientras que la reparación directa procede excepcionalmente cuando se pretenda la condena por los perjuicios causados

con la expedición y ejecución de un acto administrativo sobre el que no se discute su legalidad o por la ejecución de un acto administrativo general que fue declarado nulo.

Véase Expediente No. 15238333001201900001.01 CARLOS IGNACIO RIVERA SANABRIA Vs. MUNICIPIO DE DUITAMA https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1?p_p_auth=RAVkdra1&p_p_id=101&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=1&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=53533949&_101_type=content&_101_groupId=12187200&_101_urlTitle=ante-un-perjuicio-ocasionado-por-un-acto-administrativo-%C2%BFcuando-se-debe-acudir-al-medio-de-control-de-nulidad-y-restablecimiento-del-derecho-o-al-de-r#:~:text=Si%20el%20da%C3%B1o%20se%20predica,ser%C3%A1%20la%20de%20reparaci%C3%B3n%20directa.

"…Para el caso concreto, el demandante interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa con el fin de que se declarara al municipio de Duitama -Secretaría de Planeación, administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios, causados como consecuencia de la omisión en el ejercicio de control de tutela sobre la curaduría urbana al expedir una licencia urbanística de subdivisión en favor de terceros, con lo cual se realizaron construcciones sobre una vía publica que daba acceso al predio de propiedad del demandante, la cual considera contraria a la Constitución, la ley y las normas de ordenamiento territorial del municipio.

Ahora bien, en los fundamentos de derecho observó el Tribunal que la parte actora no se refería a una eventual omisión en el cumplimiento de los deberes y competencias que en materia urbanística le pudieran asistir al Municipio de Duitama, sino que insistió en que éste incurrió en responsabilidad al haber guardado silencio frente a la expedición de la mencionada licencia de urbanismo.

Conforme a lo expuesto, pese a que la parte actora presentó la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, haciendo una débil enunciación de una presunta omisión por parte del Municipio de Duitama, lo cierto era que las pretensiones se encontraban encaminadas al reconocimiento y pago de los perjuicios causados con ocasión de la expedición de la licencia urbanística de subdivisión por parte de la Curaduría Urbana No. 1, que permitió unas construcciones efectuadas por terceros sobre una vía pública.

A partir de lo precedente, advirtiendo que la parte actora adujo como fuente del daño reclamado la licencia urbanística de subdivisión, surgía un interrogante consistente en qué pasaría con el mencionado acto administrativo de aceptarse que la acción procedente era la de reparación directa. Sencillamente la respuesta sería que quedaría vigente la supuesta fuente del daño.

Anotó que si bien era cierto que la jurisprudencia había aceptado la procedencia del medio de control de reparación directa para atacar un acto administrativo, ello solo ocurría en estas dos excepciones: i) Frente a uno particular que no sea susceptible de control judicial por haber sido revocado en sede administrativa, o ii) Contra uno de carácter general, previa declaratoria de nulidad y siempre que entre el daño y aquel no medie uno de carácter subjetivo que pueda ser objeto de cuestionamiento en sede judicial.

Así las cosas, habiéndose concluido tanto por el juez de primera instancia como por el Tribunal que la fuente del daño se encontraba en la expedición irregular de la licencia urbanística de subdivisión, mas no en una verdadera omisión del municipio demandado, ***el medio de control idóneo para obtener el reconocimiento y pago de los presuntos perjuicios sufridos reclamados no era el de reparación directa sino el de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto del cual, además se evidenció que operó el fenómeno de la caducidad, en los términos del literal d) del artículo 164 del CPACA.*** *…"* Negrillas de mi autoría

7. CONCEPTO Y RECOMENDACION

De manera atenta, me permito tener en consideración lo citado por el Ministerio Publico, en el sentido que en efecto dentro de la audiencia se hace la relación de un posible perjuicio en el que la Autoridad de Transito del Municipio retiene la licencia el dia 09 de junio de 2019 y devolviéndosela solo hasta el dia 11 de enero de 2022. Asi mismo generando los reportes en las plataforma del SIMIT-



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

HOJA DE CONTROL CARPETA

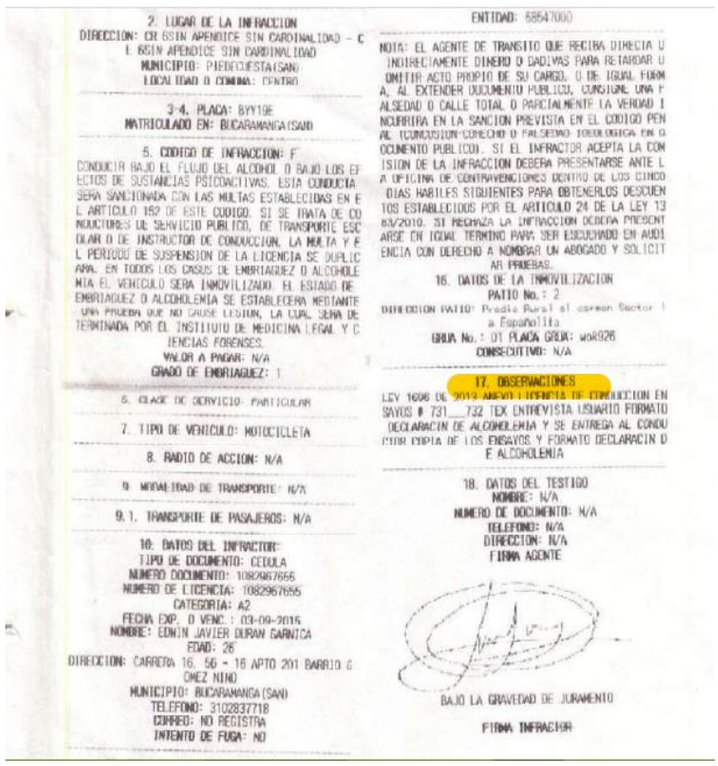
Código: F-GA-054
Versión: 0.0
Página 3 de 3

11/01/2022	Acta de devolución de licencia original del señor Edwin Javier Duran Garnica	123

Nombre del funcionario

firma

Proyectó
CPS YUDY P.



2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: CR 6SIN APENDICE SIN CARDINALIDAD - C
L 6SIN APENDICE SIN CARDINALIDAD
MUNICIPIO: PIEDECUESTA(SAN)
LOCALIDAD O COMUNA: CENTRO

3-4. PLACA: BYY10E
MATRICULADO EN: BUCARAMANGA(SAND

5. CODIGO DE INFRACCION: F
CONDUCIR BAJO EL FLUJO DEL ALCOHOL O BAJO LOS EF ECTOS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. ESTA CONDUCTA SERA SANCIONADA CON LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN E L ARTICULO 152 DE ESTE CODIGO. SI SE TRATA DE CO NDUCTORES DE SERVICIO PUBLICO, DE TRANSPORTE ESC OLAR O DE INSTRUCTOR DE CONDUCCION, LA MULTA Y E L PERIODO DE SUSPENSION DE LA LICENCIA SE DUPLIC ARA. EN TODOS LOS CASOS DE EMBRIAGUEZ O ALCOHOLE MIA EL VEHICULO SERA INMOVILIZADO. EL ESTADO DE EMBRIAGUEZ O ALCOHOLEMIA SE ESTABLECERA MEDIANTE UNA PRUEBA QUE NO CAUSE LESION, LA CUAL SERA DE TERMINADA POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y C IENCIAS FORENSES.
VALOR A PAGAR: N/A
GRADO DE EMBRIAGUEZ: 1

6. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

7. TIPO DE VEHICULO: MOTOCICLETA

8. RADIO DE ACCION: N/A

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE: N/A

9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS: N/A

10. DATOS DEL INFRACTOR:
TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA
NUMERO DOCUMENTO: 1082967655
NUMERO DE LICENCIA: 1082967655
CATEGORIA: A2
FECHA EXP. O VENC. : 03-09-2015
NOMBRE: EDWIN JAVIER DURAN GARNICA
EDAD: 26
DIRECCION: CARRERA 16. 56 - 16 APTO 201 BARRIO G OMEZ NINO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA (SAN)
TELEFONO: 3102837718
CORREO: NO REGISTRA
INTENTO DE FUGA: NO

ENTIDAD: 68547000

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA U INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORM A, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA F ALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD I NCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PEN AL TCOMISION-CONCHO O FALSEDAD IDEOLOGICA EN O CUMENTO PUBLICO). SI EL INFRACTOR ACEPTA LA CON ISION DE LA INFRACCION DEBERA PRESENTARSE ANTE L A OFICINA DE CONTRAVENCIONES DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES PARA OBTENERLOS DESCUEN TOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 24 DE LA LEY 73 63/2010. SI RECHAZA LA INFRACCION DEBERA PRESENT ARSE EN IGUAL TERMINO PARA SER ESCUCHADO EN AUDI ENCIA CON DERECHO A NOMBRAR UN ABOGADO Y SOLICIT AR PRUEBAS.

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION
PATIO No.: 2
DIRECCION PATIO: Predio Rural el carmen Sector l a Española
GRUA No.: 01 PLACA GRUA: wor926
CONSECUTIVO: N/A

17. OBSERVACIONES
LEY 1696 DE 2013 ANEXO LICENCIA DE CONDUCCION EN SAYOS # 731___732 TEX ENTREVISTA USUARIO FORMATO DECLARACIN DE ALCOHOLEMIA Y SE ENTREGA AL CONDU CTOR COPIA DE LOS ENSAYOS Y FORMATO DECLARACIN D E ALCOHOLEMIA

18. DATOS DEL TESTIGO
NOMBRE: N/A
NUMERO DE DOCUMENTO: N/A
TELEFONO: N/A
DIRECCION: N/A
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA INFRACTOR

Conceptuar en este estadio, HACE DE OBLIGATORIA NECESIDAD, para que se convoque al señor **DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, con el fin de hacerlo parte y establezca la posición de dicha entidad, como quiera que no fueron convocados desde la radicación de la solicitud del demandante, ni Ministerio Publico.

MEDIOS DE DEFENSA

INEXISTENCIA PROBATORIA DE PERJUCIOS.

Así mismo consideramos que el convocante y posible demandante NO PROBO CON PRUEBA SUMARIA los perjuicios materiales y morales, y los que estima fundamentar con dicha cuantía de los de $ **$ 52.570.000.oo,** como quiera que argumenta en los hechos 23 al 26 cierto daño y perjuicio económico, no existe prueba alguna de lo argumentado.

NOTA: Se realizo acercamiento con el Dr JOSE ANGEL MARTINEZ apoderado del convocante , quien manifestó que en una eventual conciliación la suma a conciliar seria de **$ 45.000. 000**.

8. CONCEPTO o RECOMENDACION

En estos términos, se someter a consideración del Comité de Conciliación del Municipio de Piedecuesta, **concepto negativo para conciliación**, como quiera que consideramos que el convocante NO PROBO los perjuicios argumentados en la demanda.

Atentamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
Apoderado Municipio Piedecuesta

Piedecuesta, Santander
Señores Convocados

- **INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE PIEDECUESTA**

NOMBRE	CARGO	CON DERECHO A VOZ Y VOTO
DRA. JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS	Jefe Oficina Asesora Jurídica-presidente Comité de Conciliación	SI
Dra. JEANETTE MANTILLA VALDEZ	Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana	SI
Dr. JAIME R. BAEZ RANGEL	Secretario General y de las Tic´s	SI
Ing. JHONATTAN ALEXANDER SIZA BASTILLA	Secretario de Hacienda	SI
Ing. CESAR TOLOZA NUÑEZ	Jefe Oficina Asesora de Planeación	SI
Ing. SILVIA YAMILE MORA ARIAS	Jefe Oficina Asesora Control Interno	CON DERECHO A VOZ
Abog. ALBA ROCIO DELGADO ACELAS	Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	CON DERECHO A VOZ

Invitado
Dr. Ricardo Ardila Suárez Secretario de Tránsito y Movilidad

Apoderados Oficina Asesora Jurídica
Dra Jennifer Velasco – Profesional Universitaria
Dra. Daniela Barragán - CPS
Dra. Fabiola Gómez - CPS
Dra. María Alejandra Barragán – CPS
Dr. Sergio Hernández – CPS

REF. CITACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN- SESIÓN VIRTUAL ORDINARIA

Cordial saludo,

En mi calidad de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Municipio de Piedecuesta de manera atenta me permito convocarlos a una Sesión ordinaria virtual del Comité de Conciliación, con base en el Acuerdo 001 del 09 de agosto de 2016 del Comité de Conciliación de Piedecuesta (por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación), el cual establece en el Artículo 8 y ss, lo siguiente

> *"ARTICULO 8. SESIONES. El Comité de Conciliación del municipio, se reunirá de manera ordinaria dos veces al mes, y extraordinariamente, cuando lo decida su presidente para el análisis de situaciones específicas, previa solicitud que formule la Secretaria Técnica. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales. (..)*
>
> *ARTICULO 9. CONVOCATORIA: El Secretario Técnico del Comité, convocara a los miembros permanentes del mismo, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.4.3.1.2.4. del decreto Único 1069 de 2015, con indicación del día, hora y lugar de la reunión, con una antelación no menor a dos (2) días hábiles, para las reuniones ordinarias.*
>
> *Las reuniones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas, previa aprobación del presidente del Comité.*

El Secretario extenderá a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité, sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos primero y segundo del artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016.

Con la convocatoria, el Secretario Técnico del Comité, remitirá las fichas, documentos y soportes legales necesarios para el correspondiente estudio.

Parágrafo: La secretaria Técnica del Comité, se abstendrá de recibir las fichas técnicas, que no cuenten con la aprobación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"

Por lo anterior, se establece la siguiente fecha para la **SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DEL COMITÉ DE CONCILIACION**, la cual se realizará así:

MIERCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HORA: 2:30 PM A 4:00 PM
LUGAR: PLATAFORMA TEAMS

El orden del día para la Sesión convocada será el siguiente:

1.LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

2.PRESENTACION DEL CASO PARA SOMETER A ESTUDIO, CONSIDERACION Y DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

2.1 FICHA PRESENTADA POR EL APODERADO SERGIO HERNANDEZ

1. DATOS DEL PROCESO.	
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	**CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**
AUTORIDAD JUDICIAL: **MEDIO DE CONTROL:**	**PROCURADURÍA 159 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN O NÚMERO DEL EXPEDIENTE:	Radicación **E- 2023 – 447578 interno 2023 – 047** – de 14 de julio de 2023 Sede electrónica
SOLICITANTE/ DEMANDANTE:	Convocante (s) EDWIN JAVIER DURAN GARNICA
CONVOCADO/ DEMANDADO:	Municipio de Piedecuesta-PONAL
APODERADO DEL MUNICIPIO Y RESPONSABLE DE FICHA	SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO
CUANTÍA (Cuando aplique):	**$ 52.570.000.oo**

FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	19 de septiembre 2023. Solicitud de reprogramación en curso. Nota es continuación de audiencia del 31 de agosto de 2023.
FECHA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:	20 de Septiembre 2023 a las 14:30 horas.

2.2. FICHA PRESENTADA POR LA APODERADA FABIOLA GOMEZ

1. DATOS DEL PROCESO / DE LA CONCILIACIÓN/ DEL ASUNTO A TRATAR.	
TIPO DE SOLICITUD: (Solicitud de conciliación judicial, extrajudicial u otro mecanismo alterno de solución de conflictos)	CONCILIACIÓN JUDICIAL
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA:	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
RADICACIÓN O NÚMERO DEL EXPEDIENTE:	68001333300920200002800
SOLICITANTE/ DEMANDANTE:	DUBER ENRIQUE MOLINA PORRAS y OTROS
CONVOCADO/ DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. -EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS S.A.S. LLAMADOS EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.- LIBERTY SEGUROS S.A.- LA PREVISORA S.A. - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
APODERADO DEL MUNICIPIO Y RESPONSABLE DE LA FICHA TÉCNICA:	FABIOLA GÓMEZ RIVERA
CUANTÍA:	SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., ($61.595.645,69)
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	**29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**
FECHA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:	20 DE SEPTIEMBRE DE 2023
NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTROVERSIA A CONCILIAR: (Contractual; Responsabilidad Extracontractual; Laboral; Ejecutivo; Coactivo; Acción Popular; Actos Administrativos; Otros)	REPARACIÓN DIRECTA
LEGITIMACIÓN: (Indicar si el solicitante o la parte se encuentra debidamente legitimada)	SI
FECHA DE LOS HECHOS:	02 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DE LA DEMANDA:	04 DE FEBRERO DE 2020

2.3 FICHA PRESENTADA POR LA APODERADA DANIELA BARRAGAN

1. DATOS DEL PROCESO / DE LA CONCILIACIÓN/ DEL ASUNTO A TRATAR.	
TIPO DE SOLICITUD:	Conciliación judicial
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA:	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
RADICACIÓN O NÚMERO DEL EXPEDIENTE:	680013333006-2023-00039-00
SOLICITANTE/ DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA QUIÑONEZ PARDO
CONVOCADO/ DEMANDADO:	Municipio de Piedecuesta y otros.
APODERADO DEL MUNICIPIO Y RESPONSABLE DE LA FICHA TÉCNICA:	Daniela Rocio Barragán González
CUANTÍA:	$106.107.850 (Ciento seis millones ciento siete mil ochocientos cincuenta pesos)
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	21 de Septiembre a las 8:00 a.m
FECHA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:	20 de Septiembre 2023
NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTROVERSIA A CONCILIAR:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LEGITIMACIÓN:	
FECHA DE LOS HECHOS:	03 de Octubre de 2022
FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DE LA DEMANDA:	18 de enero 2023

2.4 FICHA PRESENTADA POR LA APODERADA ALEJANDRA BARRAGAN

1. DATOS DEL PROCESO / DE LA CONCILIACIÓN/ DEL ASUNTO A TRATAR.	
TIPO DE SOLICITUD: (Solicitud de conciliación judicial, extrajudicial u otro mecanismo alterno de solución de conflictos)	Conciliación Judicial
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA:	Juzgado 4 Administrativo oral del circuito de Bucaramanga
RADICACIÓN O NÚMERO DEL EXPEDIENTE:	680013333004 2023 00080 00
SOLICITANTE/ DEMANDANTE:	Shirley Alcendra Rojas
CONVOCADO/ DEMANDADO:	Municipio de Piedecuesta

APODERADO DEL MUNICIPIO Y RESPONSABLE DE LA FICHA TÉCNICA:	María Alejandra Barragán Villalba – Abogada CPS OAJ
CUANTÍA:	108.371.484,00
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	Pendiente por fijar
FECHA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:	
NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTROVERSIA A CONCILIAR: (Contractual; Responsabilidad Extracontractual; Laboral; Ejecutivo; Coactivo; Acción Popular; Actos Administrativos; Otros)	Sanción Moratoria pago tardío de Cesantías (Laboral)
LEGITIMACIÓN: (Indicar si el solicitante o la parte se encuentra debidamente legitimada)	La demandante se encuentra legitimada por activa.
FECHA DE LOS HECHOS:	7 de septiembre de 2022
FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DE LA DEMANDA:	Presentación de demanda: 29 de marzo de 2023 Solicitud conciliación extrajudicial: 31 diciembre de 2022

3. PROPOSICIONES Y VARIOS

Es importante recordarles que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Único del sector Justicia No. 1069 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1167 del 19 de julio de 2016 y en el Artículo 8 del Acuerdo 001 del 09 de agosto de 2016 del Comité de Conciliación de Piedecuesta (por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación), **la participación de los integrantes del comité de conciliación es indelegable y de carácter obligatorio**.

Igualmente, conforme al Parágrafo 2 del Artículo 8 del Acuerdo 001 del 09 de agosto de 2016 del Comité de Conciliación de Piedecuesta (por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación) "***…Las invitaciones efectuadas a los servidores públicos de la entidad que hayan tenido bajo su consideración el asunto objeto de solicitud de conciliación, serán de obligatoria aceptación y cumplimiento…"***.

Atentamente,

ALBA ROCIO DELGADO ACELAS
Secretaría Técnica Comité de Conciliación

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

ENVIO CERTIFICACION COMITE DE CONCILIACION

2 mensajes

alba.delgado <alba.delgado@alcaldiadepiedecuesta.gov.co> 21 de septiembre de 2023, 10:33
Para: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Cordial saludo.

Adjunto el certificado del comité de conciliación de la sesión ordinaria del 20 de septiembre de 2023.

Agradezco enviar copia del acta de la diligencia donde hace entrega de la certificación del comité de conciliación.

Favor confirmar recibido.

Atte

ALBA ROCIO DELGADO ACELAS

Secretario Técnico Comité de Conciliación de Piedecuesta

Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica

Certificación Comite Conciliación Dr Sergio Hernandez 2.pdf
472K

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 21 de septiembre de 2023, 13:34
Para: "alba.delgado" <alba.delgado@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>

Dra muchas gracias. Confirmo que se remitió
[El texto citado está oculto]

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria presencial del Comité de Conciliación realizada el día 20 de septiembre de 2023, fue sometido nuevamente a consideración y estudio del comité el siguiente asunto:

1. DATOS DEL PROCESO.	
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL:	**CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**
AUTORIDAD JUDICIAL: **MEDIO DE CONTROL:**	**PROCURADURÍA 159 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN O NÚMERO DEL EXPEDIENTE:	Radicación **E- 2023 – 447578 interno 2023 – 047** – de 14 de julio de 2023 Sede electrónica
SOLICITANTE/ DEMANDANTE:	Convocante (s) EDWIN JAVIER DURAN GARNICA
CONVOCADO/ DEMANDADO:	Municipio de Piedecuesta-PONAL
APODERADO DEL MUNICIPIO Y RESPONSABLE DE FICHA	SERGIO AUGUSTO HERNANDEZ MORENO
CUANTÍA (Cuando aplique):	**$ 52.570.000.oo**
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	19 de septiembre 2023. Solicitud de reprogramación en curso. Nota es continuación de audiencia del 31 de agosto de 2023.
FECHA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:	20 de Septiembre 2023 a las 14:30 horas.

2. HECHOS RELEVANTES
1. El día 09 de junio de 2019 al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, en puesto de la policía de tránsito adscrita a la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Piecuesta le fue impuesta la orden de comparendo número 68547000000024305922 por la infracción F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 [conducir bajo el influjo del alcohol). **2.** Mediante **resolución 082** del 03 de junio **de 2021** se profirió contraventor al convocante asi; ***PRIMERO**: DECLARAR CONTRAVENTOR al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta, por contravenir la infracción F del artículo 0131 de la Ley 769 de 2002, literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, por conducir en GRADO 1 DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ. Conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

***SEGUNDO**: SANCIONAR al contraventor señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta, con la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 1.082.967.655 y las demás que le aparezcan registradas en el RUNT, así como la Actividad de conducir cualquier vehículo automotor, por el término de TRES (3) AÑOS, desde la fecha de imposición del comparendo, [...] se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancela la licencia.*

***TERCERO**: IMPONER AL CONTRAVENTOR señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta UNA MULTA, equivalente a ciento ochenta (180) S.M.D.L.V. pagaderos a favor de Secretaría de Transito y Movilidad de la Alcaldía de Piedecuesta Santander [...)*

***CUARTO**: SANCIONAR al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta con la INMOVILIZACIÓN DEL EHÍCULO de DBY19Epor tratarse de GHADO UNO (1) DE EMBRIAGUEZ por PRIMERA VEZ por el término de TRES (3) días hábiles, [...] Cumplido el término de la sanción ordénese la entrega del vehículo*

***QUINTO**: IMPONERSE al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta la realización de Acciones Comunitarias para la Prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de TREINTA (30) horas comunitarias [...]*

***SEXTO**: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - JURISDICCIÓN COACTIVA - para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.*

***SÉPTIMO**: ORDÉNESE registrar en MOVILIZA la presente decisión y se adopten las medid necesarias de inscripción de la sanción.*

***OCTAVO**: ORDÉNESE, una vez en firme la presente decisión, registrar en el RUNT la sanción correspondiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia*

3. Mediante **resolución 081 de 16 de diciembre de 2021**, se revoco en su totalidad la resolución 082 de 2021. asi:

*"**PRIMERO**: **REVOCAR** en todas sus partes la RESOLUCIÓ 82 del 03 de junio de 2021, proferida por el Profesional Universitario con funciones de Inspector de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta dentro del proceso administrativo sancionatorio de tránsito que se adelantó con base en la orden de comparendo número 68547000000024305922 de fecha: nueve (09) de junio de dos mil diecinueve (2019), contra el ciudadano: EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía número: 1082967655, y en su lugar ABSOLVERLO de todos los cargos*

***SEGUNDO**: Como consecuencia de lo anterior, revocar todas las sanciones, medidas preventivas y restricciones que le hubiere sido impuestas en primera instancia a través de la resolución que se revoca.*

***TERCERO**: Efectúense las correcciones y/o actualizaciones pertinentes en el Sistema de Información de Multas de Tránsito SIMIT, en el Registro Único Nacional de Tránsito RUi en los sistemas internos de información y bases de datos de la Secretaría de Tránsito y Movil MOTORDATA, MOVILIZA y en las demás que corresponda.*

4. Dentro de los argumentos de la **resolución 081 de 16 de diciembre de 2021**, que revoco en su totalidad la resolución 082 de 2021, se estipulo:

(...] encuentra esta instancia que, en lo tocante a la idoneidad para la práctica de la prueba de alcoholemia, la revisión del diploma que acredita como alcohosensorista al patrullero Alejandro _aserna Montoya, muestra que la capacitación a ese respecto la cursó entre los días 21 y 23 de octubre de 2016, siendo claro que la Resolución 1844 de 2015 en su anexo 2 determinó que a partir del primero de enero de 2017 todos los alcohosensoristas deberían contar con un nuevo curso en el cual les brindaran capacitación en el manejo de tales equipos respetando el nuevo plan de estudios en ella incorporado, pero que, quienes se encontraban acreditados como alcohosensoristas desde años antes, podrían continuar efectuando las pruebas válidamente durante el año 2016 siempre que hubieran tomado el curso en los 5 años anteriores. De lo expuesto se tiene que, el alcohosensorista mencionado, al haber recibido su capacitación dentro de los 5 años anteriores a la expedición del plan de estudios de la resolución 1844 de 2015 contaba con acreditación para fungir como tal hasta el 31 de diciembre de 2016, por ende, al haberse practicado la prueba de alcoholemia al recurrente en el año 2019 no resulta válido el curso referido, como lo señaló además el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su oficio No. 501-MET-SSF-2019, adiado del 2019-12-06, el cual obra en el expediente, pudiendo corroborarse tal afirmación en el reverso del folio 27 en el párrafo segundo.

5. *Se realizo audiencia de conciliación prejudicial ante el Ministerio Publico el dia 31 de Agosto de 2023, en la cual se cita :*

(..)

"…La señora procuradora señala que el ***acto administrativo es favorable al convocante, razón por la cual no es posible atacarse por vía jurisdiccional , así mismo desde el momento del comparendo se retiene la licencia, razón por la cual se solicita al comité de conciliación del Municipio de Piedecuesta*** *analizar estos aspectos a fin de evaluar conclusiones de su estudio en cuanto a la procedencia del medio de control y a la vigencia del mismo para hacer de la conciliación el mecanismo de acceso directo a la justicia y evitar llevar este asunto a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en cuanto se puede llegar a un acuerdo en sede prejudicial . Aunado a ello, conforme al estudio previo a la admisión de la solicitud de conciliación este despacho hizo el estudio de la caducidad del medio de control, el cual se encuentra en termino.*

El(La) Procurador(a) Judicial, una vez analizada la situación y de conformidad con el artículo 63 de la Ley 2220 de 2022, se suspende la presente diligencia para que las partes convocadas revisen el caso a fin de lograr un acuerdo, se procede a fijar como nueva fecha para continuar la misma el día ***19 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m****. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 03:22 p.m. Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes…." Negrilla de mi autoría*

3. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se concilie por parte de la convocada la responsabilidad en los daños antijurídicos causados al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con la cédula de ciudadania No.1.082.967.655 como consecuencia de los graves yerros encontrados en el procedimiento que conllevó al proceso sancionatorio administrativo de tránsito

SEGUNDA: Que se concilie por parte de la convocada la reparación directa al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.967.655.

TERCERA: Que en consecuencia de lo anterior, la convocada pague al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con la cédula de ciudadania No. 1.082.967.655 la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MLCTE ($52.570.000) a título de reparación directa,** valores obtenidos así: Item Honorarios pagados al abogado WALTER JHONNATAN GAMBOA RAMIREZ para la defensa jurídica en el proceso contravencional

4. PRUEBAS

El convocante remite las siguientes para que se tengan como validas

1. Expediente contravencional del trámite del proceso administrativo sancionatorio de tránsito que se adelantó con base en la orden de comparendo número 68547000000024305922 de fecha 09 de junio de 2019.
2. Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el señor EDWIN JAVIERDURAN GARNICA y el abogado WALTER JHONNATAN GAMBOA RAMIREZ
3. Recibos de caja de los honorarios pagados al abogado WALTER GAMBOA RAMIREZ
4. Expediente disciplinario que se adelanta en contra del abogado WALTER GAMBOA RAMIREZ. (*No está en los documentos*)
5. Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA y el abogado JOSE ANGEL MARTINEZ CASTRO, junto con PAZ Y SALVO.
6.Declaración extra juicio rendida por el señor JHON CARLO COGOLLO GIL el dia 31 de agosto de 2022.

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

La acción de reparación directa, es el medio idóneo por el cual se puede demandar al estado, cuando este, por intermedio de sus funcionarios, ocasiona un daño o perjuicio a una persona. La Ley 1437 de 2011, determina en su articulo asi:

ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. *En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.*

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño

CÓDIGO NACIONAL DE TRANSITO. Ley 769 de 2022;
Proceso contravencional el artículo 131 de tránsito determina que las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa.

6. CONSIDERACIONES JURIDICAS

EL PROBLEMA JURIDICO A PLANTEARSE se establece;

Ante un perjuicio ocasionado por un acto administrativo ¿Cuándo se debe acudir al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ò al de Reparación Directa?

De tiempo atrás la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la escogencia de la acción no depende de la discrecionalidad del demandante, sino del origen del perjuicio alegado.

En efecto, dicha corporación ha indicado que la legalidad de un acto administrativo no puede debatirse a través de la acción de reparación directa, pues si bien coincide en la naturaleza reparatoria con ***la de nulidad y restablecimiento del derecho***, *las dos difieren en la causa del daño, toda vez que la primera, solo es procedente en los casos en los cuales el daño haya sido causado por un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble;* ***mientras que la segunda, resulta procedente si el origen del daño es un acto administrativo que se encuentra viciado de ilegalidad, salvo que el daño alegado se origine en la eficacia del acto administrativo, caso en el cual al no pretenderse su declaratoria de ilegalidad, resultaría procedente la acción de reparación directa.***

Lo anterior implica que el criterio útil en la determinación del medio de control procedente para reparar daños generados por la administración es el origen de los mismos. De modo que si la causa del perjuicio es un acto administrativo que se reputa ilegal, se deberá acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que para obtener la reparación solicitada se hace necesario dejarlo sin efectos dada la presunción de legalidad de la cual goza. Si el daño se predica de la expedición de un acto administrativo general frente al cual no se discute su legalidad, la acción que procederá por excepción será la de reparación directa.

De igual manera, dicha corporación ha sostenido que por excepción la acción de reparación directa es la vía procesal adecuada para solicitar la indemnización de los perjuicios derivados de: i) Un acto administrativo particular que no sea susceptible de control judicial por haber sido revocado en sede administrativa, o ii) Un acto administrativo de carácter general, previa declaratoria de nulidad y siempre que entre el daño y el acto general no medie uno de carácter subjetivo que pueda ser objeto de cuestionamiento en sede judicial

Dicho pronunciamiento fue reiterado en uno posterior, en el cual se indicó que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho solo procede cuando los perjuicios alegados son consecuencia de un acto administrativo que se considera ilegal, mientras que la reparación directa procede excepcionalmente cuando se pretenda la condena por los perjuicios causados con la expedición y ejecución de un acto administrativo sobre el que no se discute su legalidad o por la ejecución de un acto administrativo general que fue declarado nulo.

Véase Expediente No. 15238333001201900001.01 CARLOS IGNACIO RIVERA SANABRIA Vs. MUNICIPIO DE DUITAMA
https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1?p_p_auth=RAVkdra1&p_p_id=101&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=1&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=53533949&_101_type=content&_101_groupId=12187200&_101_urlTitle=ante-un-perjuicio-ocasionado-por-un-acto-administrativo-%C2%BFcuando-se-debe-acudir-al-medio-de-control-de-nulidad-y-restablecimiento-del-derecho-o-al-de-r#:~:text=Si%20el%20da%C3%B1o%20se%20predica,ser%C3%A1%20la%20de%20reparaci%C3%B3n%20directa.

"…Para el caso concreto, el demandante interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa con el fin de que se declarara al municipio de Duitama -Secretaría de Planeación, administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios, causados como consecuencia de la omisión en el ejercicio de control de tutela sobre la curaduría urbana al expedir una licencia urbanística de subdivisión en favor de terceros, con lo cual se realizaron construcciones sobre una vía publica que daba acceso al predio de propiedad del demandante, la cual considera contraria a la Constitución, la ley y las normas de ordenamiento territorial del municipio.

Ahora bien, en los fundamentos de derecho observó el Tribunal que la parte actora no se refería a una eventual omisión en el cumplimiento de los deberes y competencias que en materia urbanística le pudieran asistir al Municipio de Duitama, sino que insistió en que éste incurrió en responsabilidad al haber guardado silencio frente a la expedición de la mencionada licencia de urbanismo.

Conforme a lo expuesto, pese a que la parte actora presentó la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, haciendo una débil enunciación de una presunta omisión por parte del Municipio de Duitama, lo cierto era que las pretensiones se encontraban encaminadas al reconocimiento y pago de los perjuicios causados con ocasión de la expedición de la licencia urbanística de subdivisión por parte de la Curaduría Urbana No. 1, que permitió unas construcciones efectuadas por terceros sobre una vía pública.

A partir de lo precedente, advirtiendo que la parte actora adujo como fuente del daño reclamado la licencia urbanística de subdivisión, surgía un interrogante consistente en qué pasaría con el mencionado acto administrativo de aceptarse que la acción procedente era la de reparación directa. Sencillamente la respuesta sería que quedaría vigente la supuesta fuente del daño.

Anotó que si bien era cierto que la jurisprudencia había aceptado la procedencia del medio de control de reparación directa para atacar un acto administrativo, ello solo ocurría en estas dos excepciones: i) Frente a uno particular que no sea susceptible de control judicial por haber sido revocado en sede administrativa, o ii) Contra uno de carácter general, previa declaratoria de nulidad y siempre que entre el daño y aquel no medie uno de carácter subjetivo que pueda ser objeto de cuestionamiento en sede judicial.

Así las cosas, habiéndose concluido tanto por el juez de primera instancia como por el Tribunal que la fuente del daño se encontraba en la expedición irregular de la licencia urbanística de subdivisión, mas no en una verdadera omisión del municipio demandado, ***el medio de control idóneo para obtener el reconocimiento y pago de los presuntos perjuicios sufridos reclamados no era el de reparación directa sino el de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto del cual, además se evidenció que operó el fenómeno de la caducidad, en los términos del literal d) del artículo 164 del CPACA. …****"* Negrillas de mi autoría

7. CONCEPTO Y RECOMENDACION

De manera atenta, me permito tener en consideración lo citado por el Ministerio Publico, en el sentido que en efecto dentro de la audiencia se hace la relación de un posible perjuicio en el que la Autoridad de Transito del Municipio retiene la licencia el dia 09 de junio de 2019 y devolviéndosela solo hasta el dia 11 de enero de 2022. Asi mismo generando los reportes en las plataforma del SIMIT-



MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

HOJA DE CONTROL CARPETA

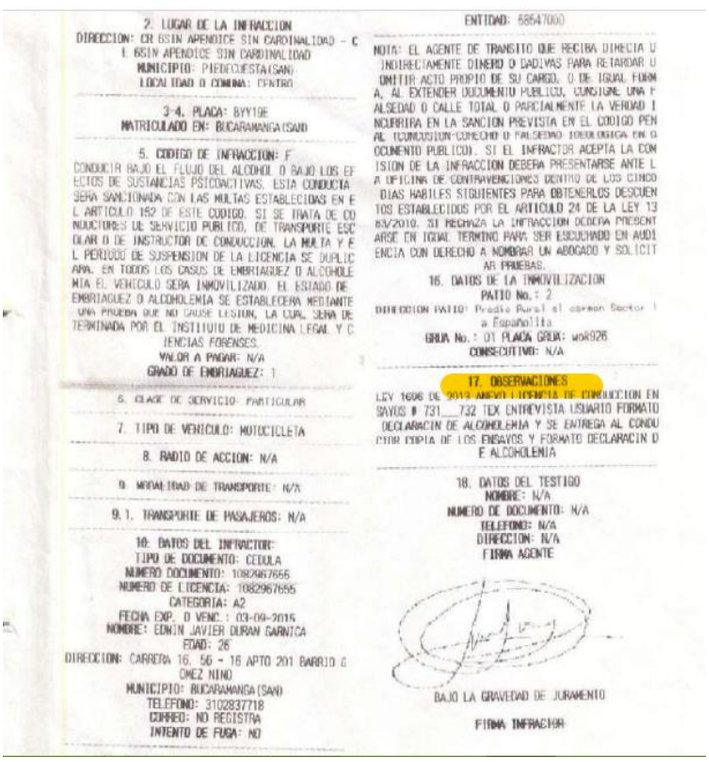
Código: F-GA-054
Versión: 0.0
Página 3 de 3

11/01/2022	Acta de devolución de licencia original del señor Edwin Javier Duran Garnica	123

Nombre del funcionario

firma

Proyectó
CPS YUDY P.



2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: CR 6SIN APENDICE SIN CARDINALIDAD - C
L 6SIN APENDICE SIN CARDINALIDAD
MUNICIPIO: PIEDECUESTA(SAN)
LOCALIDAD O COMUNA: CENTRO

3-4. PLACA: BYY19E
MATRICULADO EN: BUCARAMANGA(SAN)

5. CODIGO DE INFRACCION: F
CONDUCIR BAJO EL FLUJO DEL ALCOHOL O BAJO LOS EF ECTOS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. ESTA CONDUCTA SERA SANCIONADA CON LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN E L ARTICULO 152 DE ESTE CODIGO. SI SE TRATA DE CO NDUCTORES DE SERVICIO PUBLICO, DE TRANSPORTE ESC OLAR O DE INSTRUCTOR DE CONDUCCION, LA MULTA Y E L PERIODO DE SUSPENSION DE LA LICENCIA SE DUPLIC ARA. EN TODOS LOS CASOS DE EMBRIAGUEZ O ALCOHOLE MIA EL VEHICULO SERA INMOVILIZADO. EL ESTADO DE EMBRIAGUEZ O ALCOHOLEMIA SE ESTABLECERA MEDIANTE UNA PRUEBA QUE NO CAUSE LESION, LA CUAL SERA DE TERMINADA POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y C IENCIAS FORENSES.
VALOR A PAGAR: N/A
GRADO DE EMBRIAGUEZ: 1

6. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

7. TIPO DE VEHICULO: MOTOCICLETA

8. RADIO DE ACCION: N/A

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE: N/A

9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS: N/A

10. DATOS DEL INFRACTOR:
TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA
NUMERO DOCUMENTO: 1082967655
NUMERO DE LICENCIA: 1082967655
CATEGORIA: A2
FECHA EXP. O VENC.: 03-09-2015
NOMBRE: EDWIN JAVIER DURAN GARNICA
EDAD: 26
DIRECCION: CARRERA 16 56 - 16 APTO 201 BARRIO G OMEZ NINO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA(SAN)
TELEFONO: 3102837718
CORREO: NO REGISTRA
INTENTO DE FUGA: NO

ENTIDAD: 68547000

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA U INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORM A, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSTRUYE UNA F ALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD I NCURRIRA EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PEN AL (CONCUSION-CONCHO O FALSEDAD IDEOLOGICA EN D OCUMENTO PUBLICO). SI EL INFRACTOR ACEPTA LA CON ISION DE LA INFRACCION DEBERA PRESENTARSE ANTE L A OFICINA DE CONTRAVENCIONES DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES PARA OBTENERLOS DESCUEN TOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 24 DE LA LEY 13 83/2010. SI RECHAZA LA INFRACCION DEBERA PRESENT ARSE EN IGUAL TERMINO PARA SER ESCUCHADO EN AUDI ENCIA CON DERECHO A NOMBRAR UN ABOGADO Y SOLICIT AR PRUEBAS.

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION
PATIO No.: 2
DIRECCION PATIO: Predio Rural el carmen Sector 1 a Española
GRUA No.: 01 PLACA GRUA: woR926
CONSECUTIVO: N/A

17. OBSERVACIONES
LEY 1696 DE 2013 ARTICULO 1 PRUEBA DE CONDUCCION EN SAYOS # 731___732 TEX ENTREVISTA USUARIO FORMATO DECLARACION DE ALCOHOLEMIA Y SE ENTREGA AL CONDU CTOR COPIA DE LOS ENSAYOS Y FORMATO DECLARACIN D E ALCOHOLEMIA

18. DATOS DEL TESTIGO
NOMBRE: N/A
NUMERO DE DOCUMENTO: N/A
TELEFONO: N/A
DIRECCION: N/A
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA INFRACTOR

Conceptuar en este estadio, HACE DE OBLIGATORIA NECESIDAD, para que se convoque al señor **DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**, con el fin de hacerlo parte y establezca la posición de dicha entidad, como quiera que no fueron convocados desde la radicación de la solicitud del demandante, ni Ministerio Publico.

MEDIOS DE DEFENSA

INEXISTENCIA PROBATORIA DE PERJUCIOS.

Así mismo consideramos que el convocante y posible demandante NO PROBO CON PRUEBA SUMARIA los perjuicios materiales y morales, y los que estima fundamentar con dicha cuantía de los de $ **$ 52.570.000.oo,** como quiera que argumenta en los hechos 23 al 26 cierto daño y perjuicio económico, no existe prueba alguna de lo argumentado.

NOTA: Se realizo acercamiento con el Dr JOSE ANGEL MARTINEZ apoderado del convocante , quien manifestó que en una eventual conciliación la suma a conciliar seria de **$ 45.000. 000**.

8. CONCEPTO o RECOMENDACION

En estos términos, se someter a consideración del Comité de Conciliación del Municipio de Piedecuesta, **concepto negativo para conciliación**, como quiera que consideramos que el convocante NO PROBO los perjuicios argumentados en la demanda.

En este orden de ideas, se dio a conocer ante el Comité de Conciliación, la ficha técnica presentada por el apoderado Sergio Hernández, siendo la misma deliberada por parte de los integrantes del comité de conciliación y una vez sometido a votación, la mayoría de los miembros del citado comité compartieron los fundamentos y la recomendación expresada en el mismo, los cuales se encuentran inscritos en el acta de la sesión enunciada y en consecuencia, aprobaron MANTENER LA DECISIÓN TOMADA EN EL COMITÉ DE CONCILIACION DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN EL SENTIDO DE NO CONCILIAR NI PRESENTAR FORMIULA CONCILIATORIA.

Aunado a lo anterior, los miembros del Comité señalan que la ficha contentiva del parámetro que en esta oportunidad se pone de presente, contiene argumentos total o parcial de la estrategia de defensa judicial de la entidad por lo cual goza de reserva legal de conformidad con los literales E y H y el parágrafo del artículo 19 de la ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 129 de la ley 2220 de 2022; por tanto, esta ficha técnica no deberá ser agregado al expediente ni ser compartido a las partes y ser devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación prejudicial. (…)

Se expide en Piedecuesta a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2023, a solicitud del Doctor Sergio Hernández, apoderado del Municipio de Piedecuesta con destino al PROCURADURÍA 159 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

ALBA ROCIO DELGADO ACELAS
Secretaria Técnica Comité de Conciliación de Piedecuesta
Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

REQUERIMIENTO NUEVAMENTE PREVIO A ORDEN JUDICIAL DE DESACATO JUZGADO 2º ADTVO RAD 2023-00050-00

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 20 de septiembre de 2023, 13:12
Para: educacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, educacion@sempiedecuesta.edu.co
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>, Juan Carlos Ciliberti <lincili101@hotmail.com>

Sra
SECRETARIA DE EDUCACION
Municipio de PIEDECUESTA.

Asunto: REQUERIMIENTO NUEVAMENTE PREVIO A ORDEN JUDICIAL DE DESACATO.

Con toda atención y apremio me permito informar NUEVAMENTE que el despacho judicial abajo identificado requiere con carácter urgente de **ZURET CLEMENCIA GÓMEZ PARADA** ;

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EXPEDIENTE No: **680013333002-2023-00050-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **ZURET CLEMENCIA GÓMEZ PARADA** silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- SECRETARIA DE EDUCACION: notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

PRIMERO: REQUERIR bajo los apremios legales a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, para que, en el término de cinco (05) días hábiles, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **en lo atinente a suministrar la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, así como la certificación respectiva que acredite el pago de las cesantías e intereses a las cesantías del docente aquí demandante para la época indicada en la demanda**.

(...) proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), en lo atinente a suministrar la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, así como la certificación respectiva que acredite el pago de las cesantías e intereses a las cesantías del docente aquí demandante para la época indicada en la demanda. Dicha certificación, debe indicar, además, fecha en que se afilió al demandante a dicho fondo, tipo de vinculación y todo lo concerniente a la consignación de las cesantías y de los intereses de cesantías cancelados a nombre de la accionante.

Por ende se solicita respetuosamente responder directamente a: "RADICACION Y MEMORIALES JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BGA BUCARAMANGA"
email: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a:** notificacionesconsulting@gmail.com

Respetuosamente;
SERGIO HERNÁNDEZ MORENO
Apoderado designado

---------- Forwarded message ---------
De: **Notificaciones Consulting Asesores** <notificacionesconsulting@gmail.com>
Date: jue, 17 ago 2023 a las 11:08
Subject: Fwd: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00050-00
To: <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Sra
SECRETARIA DE EDUCACION
Municipio de PIEDECUESTA

Con toda atención y apremio me permito informar que el despacho judicial abajo identificado requiere con carácter urgente;

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EXPEDIENTE No: **680013333002-2023-00050-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **ZURET CLEMENCIA GÓMEZ PARADA** silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- SECRETARIA DE EDUCACION: notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

PRIMERO: REQUERIR bajo los apremios legales a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, para que, en el término de cinco (05) días hábiles, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **en lo atinente a suministrar la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, así como la certificación respectiva que acredite el pago de las cesantías e intereses a las cesantías del docente aquí demandante para la época indicada en la demanda**.

(...) proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), en lo atinente a suministrar la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, así como la certificación respectiva que acredite el pago de las cesantías e intereses a las cesantías del docente aquí demandante para la época indicada en la demanda. Dicha certificación, debe indicar, además, fecha en que se afilió al demandante a dicho fondo, tipo de vinculación y todo lo concerniente a la consignación de las cesantías y de los intereses de cesantías cancelados a nombre de la accionante.

Por ende se solicita respetuosamente responder directamente a: "RADICACION Y MEMORIALES JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BGA BUCARAMANGA"
email: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a:**
notificacionesconsulting@gmail.com

Respetuosamente;
SERGIO HERNÁNDEZ MORENO
Apoderado designado

---------- Forwarded message ---------
De: **notijudicial** <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Date: vie, 11 ago 2023 a las 11:55
Subject: RV: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00050-00
To: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

-----Mensaje original-----
De: Jadmin02bga@notificacionesrj.gov.co <Jadmin02bga@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 11 de agosto de 2023 8:38 a. m.
Para: notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Asunto: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2023-00050-00

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,viernes, 11 de agosto de 2023

COMUNICACIÓN No.10681

Señor(a):
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
email:notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co;
Carrera 7 N 9-43-
AGUADA (SANTANDER)

ACTOR: ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA
DEMANDANDO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG Y OTRO
RADICACIÓN: 68001-33-33-002-2023-00050-00
PONENTE: JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 11/08/2023 se emitió Fijacion estado en el asunto de la referencia.

Para visualizar el estado referido ingrese al siguiente link de SAMAI: https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/

Vistas/utiles/WEstados.aspx, el cual se puede consultar seleccionando la corporación y la fecha de la publicación que se habilitará el día correspondiente.

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Bucaramanga, se permite notificarle que en el proceso que actúa como parte - apoderado, registra estados de fecha 11 de Agosto de 2023 –, el cual puede ser consultado en la plataforma SAMAI, al igual que la providencia por notificar.

Se comparte link contiene proceso y actuación a notificar: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333300220230005000 6800133

Se le informa a las partes interesadas que la consulta y trámite de los diversos asuntos, así como sus notificaciones, se realizarán por medio de la plataforma SAMAI, a la cual pueden acceder a través del siguiente link: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: https://samai.consejodeestado.gov.co//Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=68001333300220230005000 6800133

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: HEYDA DELGADO TARAZONA

Fecha: 11/08/2023 8:37:46
Servidor Judicial

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:
Documento(1):41_41_68001333300220230005000 1AUTOQUEORDENA20230810130118.pdf
Certificado(1) : ABB3DA8E6534D8BF86C10A017BE07A0D6EB5024A9ABDF57230E86D66830A6BB6

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://relatoria.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-21316-HDT-act-00019
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

68001333300220230005000_41_41_68001333300220230005000 1AUTOQUEORDENA20230810130118_TA1333621666642093 53.pdf
248K

auto requiere por tercera ocasion J.02 RAD 2023 00050 00.pdf
416K

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

JUZGADO 2 ADTVO. radicado 680013333-002-2023-00050-00 - Nueva respuesta sobre Docente ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 20 de septiembre de 2023, 15:23
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Honorable
Juzgado Segundo Administrativo oral Circuito
Bucaramanga.

Asunto: Respuesta a su oficio antecedentes administrativos , según radicado 680013333-002-2023-00050-00 - Docente ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA

Asunto: Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente **ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA .**

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito informar que revisado el expediente no se avizora las respuestas a las cuales se nos conminó, por ende me permito remitir nuevamente asi;

Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente **ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA ,** conforme a los **07 archivos y documentos que se adjuntan**.

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO

Apoderado designado

---------- Forwarded message ---------
De: **notijudicial** <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Date: mar, 11 jul 2023 a las 16:19
Subject: RV: Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA
To: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

De: Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
Enviado el: martes, 11 de julio de 2023 12:14 p. m.
Para: notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>; notificaciones consulting <notificacionesconsulting@gmail.com>

Asunto: Fwd: Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA

Doctor:

JUAN CARLOS CILIBERTH

Oficina Juridica Alcaldia Piedecuesta

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Doctor

SERGIO HERNANDEZ

Abogada

Oficina Asesora Jurídica

Municipio de Piedecuesta

Correo: notificacionesconsulting@gmail.com

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

RADICADO	680013333-002-2023-00050-00
TIPO DE PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	**ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA**
AUTORIDAD JUDICIAL	SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Asunto: Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente **ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA .**

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto remito Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente **ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA ,** conforme a los documentos que se adjuntan.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

--

ADELA SILVA ARDILA

Secretaria de Educación

Directorio de Dependencias

8 adjuntos

- **ARCHIVO FIDUPREVISORA AÑO 2020 (4).xlsx**
 127K
- **Reporte cesantias 2020 (2).pdf**
 1223K
- **CONSTANCIA ENVIO CORREO - PETICIONARIA.pdf**
 163K
- **CONSTANCIA ENVIO CORREO - REMISION FOMAG.pdf**
 231K
- **CONSTANCIA ENVIO SAC - PETICIONARIA.pdf**
 160K
- **RPTA SAC - 3055.pdf**
 216K
- **SOLICITUD ABG.PDF**
 1365K
- **RPTA PETICIONARIO Y REMISION FIDUPREVISORA.pdf**
 11838K

Señores
ENTIDAD TERRITORIAL DE PIEDECUESTA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PIEDECUESTA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
SANTANDER

REFERENCIA: Pago de sanción por mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020.
DOCENTE SOLICITANTE: ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA
C.C. No. **60254095 DE PAMPLONA**

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.931.100 de Girón (S), abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 273.804 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de **ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA,** docente adscrito a esta entidad territorial, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito, me dirijo a su despacho para manifestar que en ejercicio de la reclamación administrativa establecida en la ley 1437 de 2011, presento PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución, para que sean resuelta favorablemente las siguientes:

PETICIONES

1. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que la entidad territorial acredite el pago en la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad encargada de administrar los recursos de la cuenta especial de la Nación – FOMAG, que a la fecha de presentación de esta petición no ha sido cancelada.

2. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA- INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.

3. Ordenar el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de las SANCIONES MORATORIAS referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021 para mi mandante, pero corresponden a su trabajo como servidor público del año 2020 y hasta el momento en que se efectúen o efectuaron los pagos.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

PRIMERO: En el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las entidades territoriales y el pago de sus intereses antes del 31 de enero de la anualidad siguiente **directamente** al docente, siendo obligatoria entonces la consignación de las CESANTÍAS en el Fomag en la cuenta individual dispuesta para cada docente antes del 15 de febrero siguiente y sus intereses antes del 31 de enero de 2021, literalmente así:

> " ….. Artículo 57. *Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Negrillas al copiado).

SEGUNDO: La entidad territorial estaba obligada a girar los recursos de las CESANTÍAS que generó mi representado como docente en su actividad como docente oficial en la vigencia fiscal del año 2020, a mas tardar el día 15 de febrero del año 2021 y no lo efectuó y no lo ha realizado a la fecha. Así mismo estaba obligado a liquidar el valor de lo que le correspondía por CESANTÍAS para el mismo período del año 2020, para que fueran cancelados sus intereses a las cesantías antes del 31 de enero siguiente y solo se cancelaron después del 1 de abril del año 2021, en abierta vulneración de la ley y del desarrollo jurisprudencial que se ha determinado en la materia, de conformidad con lo ordenado en la ley 50 de 1990, ley 52 de 1975 y en el Decreto Nacional 1176 de 1991.

TERCERO: Para que no exista duda del derecho que le asiste a mi representado (a), el H. Consejo de Estado, en sentencia del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014-00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, determinándolo así:

> "… ¿Les asiste derecho a los docentes oficiales a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998, por la consignación tardía de las cesantías anualizadas?
>
> Al respecto, la Sala sostendrá la siguiente tesis: en virtud del principio de favorabilidad, es viable aplicar a los docentes las disposiciones que contiene la Ley 50 de 1990, en materia de sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías anuales, de manera que para estos, el valor reconocido con corte a 31 de diciembre de cada año por concepto de la aludida prestación, también les debe ser consignado en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a su causación.

En estas condiciones es claro que la máxima autoridad en la jurisdicción contenciosa administrativa, así como la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 098-2018, ya ha definido la situación de mi representado que le otorga derecho a reclamar las indemnizaciones correspondientes y que su situación legal para el pago de las mismas, sea regularizada hacia el futuro.

El Decreto reglamentario 1176 del 6 de mayo de 1991, contempló:

> **"… Artículo 3°.-** El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
>
> El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía".

Así mismo, es claro el contenido del artículo 1 de la ley 52 de 1975, que establece:

> " …. 2° Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en le mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.
>
> 3° Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados."

Hay que recordar que cuando fue expedida la ley 91 de 1989, se replicó el contenido del artículo 27 del Decreto Nacional 3118 de 1968, que establecía la liquidación de las cesantías a los docentes NACIONALES, de manera anual, de tal forma que lo que pretendió la ley 91, fue realizar una aplicación integral de todas aquellas situaciones anteriores aplicables a los empleados públicos del orden nacional, acabando con la retroactividad de las cesantías para los docentes que se vincularan después del 1 de enero de 1990, (independientemente que fueran territoriales o nacionales), estableciéndolo así en su artículo 15:

> **" ….** A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:
>
> (…..)

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

En este orden de ideas, es claro que el actuar de las entidades a quienes se les solicita la indemnización, deben cancelarla por su irregular proceder, pues las diposiciones de carácter nacional que regulan con anterioridad el pago de las cesantías y los intereses a las cesantías fueron vulnerados por las entidades a quienes se les solicita hoy la cancelación de las sanciones por mora.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogados ubicada en **CARRERA 27 # 34 – 62 sexto piso -SES** o en mi correo electrónico: silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Atentamente,

C.C. No. 1.095.931.100 de Girón
T.P. No. 273.804 del C.S. de la J.

LÓPEZ QUINTERO
ABOGADOS & ASOCIADOS
Honestidad y Eficiencia

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ciudad

REFERENCIA: Poder. Reclamación Administrativa

Zuret C. Gómez P, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 60'754.095, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo de la Judicatura y/o a la Doctora **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.931.100 de Girón y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 273.804 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de la sanción mora por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020 de mi trabajo como docente, así mismo, solicite el reconocimiento y pago de la sanción por mora del pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,

Zuret C. Gómez
C.C. 60'754.095
e-mail: zuretatis@hotmail.com

ACEPTO:

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.
e-mail: yobanynotijud@gmail.com

ACEPTO:

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.
e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

ACEPTO:

SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
C.C. No. 1.095.931.100 de Girón
T.P. No. 273.804 del C.S. de la J.
e-mail: silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Gmail SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA <silviasantanderlopezquintero@gmail.com>

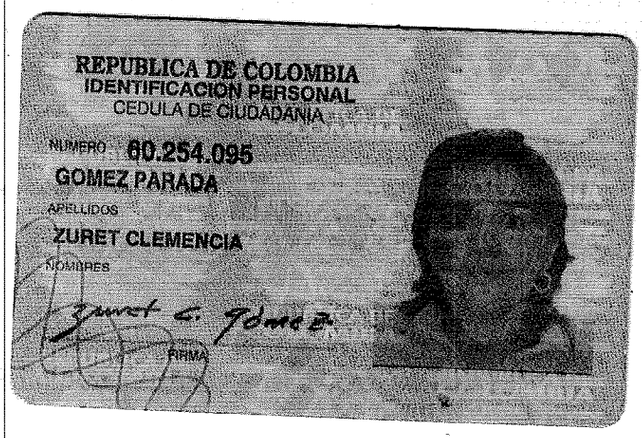
URGENTE OTORGO PODER

1 mensaje

zuret clemencia gomez <zuretatis@hotmail.com> 15 de julio de 2021, 16:05
Para: silviasantanderlopezquintero@gmail.com

por medio de la presente me permito otorgar poder amplio y suficiente a López Quintero Abogados, por este motivo envió poder debidamente diligenciado

PODER ZURET.pdf
7957K



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 60.254.095

GOMEZ PARADA

APELLIDOS

ZURET CLEMENCIA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1965

CHINACOTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

22-NOV-1983 PAMPLONA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2708200-00193019-F-0060254095-20091101 0017617818A 1 5020033782

JUZGADO 2 ADTVO. radicado 680013333-002-2023-00050-00 - Nueva respuesta sobre Docente ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

Mié 20/09/2023 3:24 PM

Para:Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>

8 archivos adjuntos (15 MB)

ARCHIVO FIDUPREVISORA AÑO 2020 (4).xlsx; Reporte cesantias 2020 (2).pdf; CONSTANCIA ENVIO CORREO - PETICIONARIA.pdf; CONSTANCIA ENVIO CORREO - REMISION FOMAG.pdf; CONSTANCIA ENVIO SAC - PETICIONARIA.pdf; RPTA SAC - 3055.pdf; SOLICITUD ABG.PDF; RPTA PETICIONARIO Y REMISION FIDUPREVISORA.pdf;

Honorable
Juzgado Segundo Administrativo oral Circuito
Bucaramanga.

Asunto: Respuesta a su oficio antecedentes administrativos , según radicado 680013333-002-2023-00050-00 - Docente ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA

Asunto: Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente **ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA .**

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito informar que revisado el expediente no se avizora las respuestas a las cuales se nos conminó, por ende me permito remitir nuevamente asi;

Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente **ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA ,** conforme a los **07 archivos y documentos que se adjuntan**.

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO

Apoderado designado

---------- Forwarded message ---------
De: **notijudicial** <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Date: mar, 11 jul 2023 a las 16:19
Subject: RV: Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA
To: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

De: Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
Enviado el: martes, 11 de julio de 2023 12:14 p. m.
Para: notijudicial <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>; notificaciones consulting <notificacionesconsulting@gmail.com>
Asunto: Fwd: Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA

Doctor:

JUAN CARLOS CILIBERTH

Oficina Juridica Alcaldia Piedecuesta

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Doctor

SERGIO HERNANDEZ

Abogada

Oficina Asesora Jurídica

Municipio de Piedecuesta

Correo: notificacionesconsulting@gmail.com

notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

RADICADO	680013333-002-2023-00050-00
TIPO DE PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE	**ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA**
AUTORIDAD JUDICIAL	SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Asunto: Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente **ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA .**

Cordial saludo,

De manera atenta, adjunto remito Respuesta a su oficio – radicado 680013333-002-2023-00050-00 - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023 - Docente **ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA ,** conforme a los documentos que se adjuntan.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

--

ADELA SILVA ARDILA

Secretaria de Educación

Directorio de Dependencias

Secretaría de Educación

PRESTACIONES SEM PIEDECUESTA <prestaciones@sempiedecuesta.edu.co>

REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES PRIMERA NOMINA AÑO 2020

3 mensajes

prestaciones sociales <psociales.educacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co> 22 de enero de 2021, 11:50

Para: Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>
Cc: nomina@sempiedecuesta.edu.co, prestaciones@sempiedecuesta.edu.co, adelasil3@hotmail.com

Cordial Saludo:

En atención a oficio Radicado No. 20200170161153 de fecha 11-12-2020, remito los Reportes de Cesantías de Docentes Activos y Docentes Inactivos correspondiente al período 2020 de acuerdo al plazo establecido para dicha entrega.

Los soportes que se adjuntan son los siguientes:

ARCHIVOS PLANOS

· Cesantias_Fiduprevisora_Archivo (202012311,5,2,68547,).TXT **ACTIVOS**

· Cesantias_Archivo (CESFDRET20,).TXT **RETIRADOS**

ARCHIVO EN EXCELL

Archivo Fiduprevisora **ACTIVOS, INACTIVOS**

En la Hoja 1 se encuentra el reporte de Activos

Total, Reportes Activos **834** por valor de Cesantías de **$3.794.432.973**

En la Hoja 2 se encuentra el reporte de Inactivos

Total, Reportes Inactivos **100** por valor de Cesantías de **$100.824.647**

Quedamos atentos a sus comentarios

Cordialmente,

MARIA ISABEL LINARES PERALES

Profesional Universitario

Fondo de Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación de Piedecuesta

6852020 Ext. 303

3 adjuntos

ARCHIVO FIDUPREVISORA AÑO 2020.xlsx
125K

Cesantias_Fiduprevisora_Archivo(202012311,5,2,68547,).TXT
137K

Consulta_Archivo(CESFDRET20,,,).TXT
17K

FONDO DE PRESTACIONES SEM PIEDECUESTA 22 de enero de 2021, 17:04
<prestaciones@sempiedecuesta.edu.co>
Para: interesescesantias@fiduprevisora.com.co

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

Cesantias_Fiduprevisora_Archivo(202012311,5,2,68547,).TXT
137K

ARCHIVO FIDUPREVISORA AÑO 2020.xlsx
125K

Consulta_Archivo(CESFDRET20,,,).TXT
17K

Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co> 22 de enero de 2021, 18:31
Para: prestaciones sociales <psociales.educacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Cc: "nomina@sempiedecuesta.edu.co" <nomina@sempiedecuesta.edu.co>, "prestaciones@sempiedecuesta.edu.co" <prestaciones@sempiedecuesta.edu.co>, "adelasil3@hotmail.com" <adelasil3@hotmail.com>

Cordial Saludo

Con toda atención se informa que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag-realizo la confrontación de los resultados referentes a los reportes de cesantías del año 2020 de docentes

ANUALIZADOS , para el pago de intereses informados por esa entidad con los archivos generados en el aplicativo HUMANO, encontrando que son consistentes y registran los siguientes resultados:

834 reportes de docentes activos por valor de **$ 3.794.432.973**

100 reportes de docentes retirados por valor de $ **100.824.647**

Por lo anterior para finalizar el proceso de cargue de archivos se solicita informar por este medio el número de guia y fecha con que remitirán los soportes físicos, el oficio, debe venir firmado por el Secretario de Educación y/o Encargado de Prestaciones.

Los reportes de cesantias serán procesados y de no existir inconsistencias se incluirán como insumo para la liquidación y posterior pago de intereses a las cesantias a favor de cada educador.

De ser necesario estamos atentos a ampliar la información

Cordialmente

Intereses a las Cesantias

Direccion de Prestaciones Economicas

Proyecto Monica A. Lopez C.

fomag | Administrado por: (fiduprevisora)

www.fomag.gov.co

Fomag @Fomagoficial

La educación es de todos Mineducación

[El texto citado está oculto]

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción

de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Secretaría de Educación

PRESTACIONES SEM PIEDECUESTA <prestaciones@sempiedecuesta.edu.co>

RV: REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FONDO DE PRESTACIONES SEM PIEDECUESTA 25 de enero de 2021, 17:03
<prestaciones@sempiedecuesta.edu.co>
Para: Nomina SEM Piedecuesta <nomina@sempiedecuesta.edu.co>

Buenas tardes Señores FIDUPREVISORA.

Por medio del presente me permito informarle que el Reporte de Intereses a las Cesantías de Docentes Activos y Docentes Inactivos correspondiente al período 2020 remitido por esta Secretaría, fue enviado junto con el oficio remisorio firmado por la Dra ADELA SILVA ARDILA, Secretaría de Educación del Municipio de Piedecuesta, por correo certificado a través de la Empresa de Correspondencia 472, el dia 23/01/2021 bajo radicado RA298452847CO RA298452855CO.

Es necesario aclarar que se remite dos (2) radicados, teniendo en cuenta que para el dia 23/01/2021 fue remitido a la misma destinataria tanto el reporte de intereses a las cesantías como un proyecto de revocatoria de unas cesantías y la Empresa de Correspondencia solo nos facilitó el número de las dos guías.

Cualquier novedad al respecto con gusto será atendida.

Cordialmente,

MARIA ISABEL LINARES PERALES
Profesional Universitario
Talento Humano Fondo de Prestaciones
Secretaría de Educación Piedecuesta

[El texto citado está oculto]

evidencia envio al 15.20.

Guía No. RA298452847CO

Fecha de Envío: 23/01/2021 10:43:43

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 8400.00 Origen de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA PIEDECUESTA - ALCALDIA DE PIEDECUESTA - VENTANILLA UNICA

Ciudad: PIEDECUESTA_SANTANDER Departamento:

Dirección: CARRERA 7 No. 9-43

Teléfono: 6561525

Datos del Destinatario:

Nombre: ANGELA TOBAR GONZALEZ -DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS -FONPREVISORA SA

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento:

Dirección: CL 72 10 03 LOCAL 114

Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/01/2021 10:43 AM	PO.BUCARAMANGA	Admitido	
23/01/2021 12:57 PM	PO.BUCARAMANGA	En proceso	
25/01/2021 09:20 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
25/01/2021 07:08 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
25/01/2021 02:34 PM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
25/01/2021 02:36 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	
27/01/2021 10:39 AM	CD.CHAPINERO	Digitalizado	

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES NOMINA DE INTERESES A LAS CESANTIAS AÑO 2021

DICIEMBRE 2020

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
14	15	16	17	18	19	20
				Remision de comunicado a todas las Secretarías de Educación : Resposable FOMAG		

ENERO 2021

11	12	13	14	15	16	17
Liquidación de Cesantias para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantias para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantias para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantias para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada enel aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación		
18	19	20	21	22	23	24
validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada enel aplicativo HUMANO, tema a cargo de la Secretaría de Educación	validación de la información liquidada enel aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantias a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantias a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación		
25	26	27	28	29		

FEBRERO 2021

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
Remisión de correo electrónico confirmando la culminacion del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Resposable Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e información e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e información e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e información e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG		

MARZO 2021

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
22	23	24	25	26	27	28
			Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses las cesantias - responsable FOMAG	Remision de inconsistencias que impidieron el pgo de intereses a las cesantias - responsable FOMAG		
29	30	31	0	0	0	0
		Pago de la nómina de intereses y publicación de listados a traves de la página web. Responsable: FOMAG				

Piedecuesta, 10 de Julio de 2023

Doctor
SERGIO HERANDEZ
Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Piedecuesta

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	68001333300220230005000
DEMANDANTE	ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Asunto: Respuesta a su oficio - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023.

En atención al requerimiento a su oficio - radicado SAC PDC2023ER003055 de fecha 10 de julio de 2023, una vez revisado los archivos existentes en la Secretaría de Educación, se encontraron los siguientes documentos relacionados con el trámite de la solicitud pago de sanción por mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020, del docente ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA, así:

- Se anexa base de datos de reportes de cesantías de los docentes activos e inactivos del Municipio de Piedecuesta, correspondiente a la vigencia 2020 (1 archivo) y las constancias de remisión de la información a la FIDUPREVISORA por los diferentes medios en siete (7) folios, donde se encuentra relacionado del docente ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA.
- Se anexa copia de la solicitud bajo radicado SAC No. PDC2022ER003981 de fecha 29 de agosto 2022, elevada por la firma LOPEZ &QUINTERO, apoderado del docente ZURET CLEMENCIA GOMEZ PARADA, en seis (6) folios
- Se anexa Respuesta brindada por la secretaria de educación a la doctora SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, de fecha 6 de septiembre de 2022 bajo radicado SAC PDC2022EE003260, respuesta enviada a través de nuestro sistema de atención al ciudadano – plataforma SAC y al correo electrónico silviasantanderlopezquintero@gmail.com, me permito anexar diecisiete (17) folios.
- Se anexa oficio remisión por competencia enviada Al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de fecha 6 de septiembre de 2022 y pantallazo del correo enviado el 12 de septiembre de 2022 a correo interesescesantias@fiduprevisora.com.co en nueve (9) folios.

Atentamente,

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación de Piedecuesta

Anexo lo anunciado en 39 folios
Proyectó: Ivan Ortiz Castro- Abogado CPS- SEM
Reviso: Ruth Yamile Duran Carvajal – Profesional Universitario – SEM

Secretaría de Educación

Apoyo a Prestaciones Secretaría de Educación
<apoyoprestaciones@sempiedecuesta.edu.co>

RESPUESTA DERECHO DE PETICION CANCELACION CESANTIAS ANUALES VIGENCIA AÑO 2020

1 mensaje

Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co> 12 de septiembre de 2022, 11:42

Para: silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Cc: prestaciones@sempiedecuesta.edu.co, apoyoprestaciones@sempiedecuesta.edu.co

Piedecuesta, 12 de septiembre de 2022

Doctora
SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA.

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto remito Respuesta a los derechos de Petición interpuestos por la Dra **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA.**

Agradezco confirma recibo de la información enviada

Atentamente.
--

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación

PIEDECUESTA
Una ciudad para la gente

RPTA REMISION PETICIONARIO.pdf
11838K

Secretaría de Educación

Apoyo a Prestaciones Secretaría de Educación
<apoyoprestaciones@sempiedecuesta.edu.co>

REMISION POR COMPETENCIA A SOLICITUDES DE PAGO DE INDEMNIZACION MORATORIA - PAGO TARDIO DE INTERESES

Educación Secretaría de Educación Piedecuesta <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
12 de septiembre de 2022, 11:41

Para: prestaciones@sempiedecuesta.edu.co, apoyoprestaciones@sempiedecuesta.edu.co

---------- Forwarded message ---------
De: **Educación Secretaría de Educación Piedecuesta** <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
Date: lun, 12 sept 2022 a las 11:37
Subject: Fwd: REMISION POR COMPETENCIA A SOLICITUDES DE PAGO DE INDEMNIZACION MORATORIA - PAGO TARDIO DE INTERESES
To: Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>, <comitesregionales@fiduprevisora.com.co>, <aavila@fiduprevisora.com.co>

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto comunicación de remisión por competencia dirigido a la FIDUPREVISORA.

Agradezco confirma recibo de la información enviada

Atentamente,

TOMO 3.pdf

TOMO 4.pdf

TOMO 5.pdf

[El texto citado está oculto]

--

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación



--

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación

2 adjuntos

TOMO 1.pdf
10773K

TOMO 2.pdf
12184K

Área:	Código:	Consecutivo:

Piedecuesta, 08 de septiembre de 2022

PDC2022ER003981
PDC2022EE003260

Señores
YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Piedecuesta, Santander

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Cordial saludo;

De manera atenta me permito enviar respuesta conforme al archivo que se adjunta

Atentamente,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PIEDECUESTA - SANTANDER - COLOMBIA

ADELA SILVA ARDILA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Proyectó: IVAN EDUARDO ORTIZ CASTRO
Revisó: ADELA SILVA ARDILA

Anexos: RPTA REMISION PETICIONARIO.pdf

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

Requerimiento orden judicial

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 21 de septiembre de 2023, 13:59
Para: educacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, educacion@sempiedecuesta.edu.co

Dra. Adela Silva Ardila
Secretaría de Educación
educacion@sempiedecuesta.edu.co

ASUNTO: Solicitud de coayuvancia, en requerimiento orden judicial.

RADICADO: 68001-33-33-011-2023-00055-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO

SERGIO HERNANDEZ MORENO abogado en ejercicio, con tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, conforme el poder conferido por el jefe jurídico de la oficina jurídica del municipio el Doctor JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.287.037 expedida en Bucaramanga según dicha calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, obrando de conformidad con la delegación realizada por el señor Alcalde Municipal, mediante Resolución No. 132 del 27 de octubre de 2014 para ejercer la “función de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Piedecuesta en todos los procesos y asuntos en que sea parte, respetuosamente solicito a su secretaria lo siguiente

Adjunto oficio y auto para su conocimiento y fines pertinentes

Respetuosamente,

Sergio Hernandez
Apoderado Municipio de Piedecuesta
Cel: 301702338

2 adjuntos

SOLICITUD ORDEN JUDICIAL SECRETARIA EDO.pdf
491K

AUTO TRAMITE.pdf
545K

Área:	Código:	Consecutivo:

Dra. Adela Silva Ardila
Secretaría de Educación
educacion@sempiedecuesta.edu.co

ASUNTO: Solicitud de coayuvancia, en requerimiento orden judicial.

RADICADO: 68001-33-33-011-2023-00055-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO

SERGIO HERNANDEZ MORENO abogado en ejercicio, con tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, conforme el poder conferido por el jefe jurídico de la oficina jurídica del municipio el Doctor JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.287.037 expedida en Bucaramanga según dicha calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, obrando de conformidad con la delegación realizada por el señor Alcalde Municipal, mediante Resolución No. 132 del 27 de octubre de 2014 para ejercer la "función de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Piedecuesta en todos los procesos y asuntos en que sea parte, respetuosamente solicito a su secretaria lo siguiente:

> "QUINTO. Por petición de la parte actora y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DECRETAR prueba documental por oficio con destino al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue los antecedentes administrativos de las cesantías y los intereses a las cesantías de la accionante ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA, identificada con la c. c. No. 37.841.194, por el año 2020.
>
> PARÁGRAFO. La carga de comunicación corresponde al apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA."

Para la respuesta favor remitirla en formato PDF; a la oficina asesora jurídica; notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co y notificacionesconsulting@gmail.com.

Adjunto envió auto para su conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ
Apoderado Municipio de Piedecuesta.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO EXCEPCIONES Y AUDIENCIA INCIAL

EXPEDIENTE:	680013333011-2023-00055-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA erika_bohorquez@hotmail.com; silviasantanderlopezquintero@gmail.com;
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG- notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; MUNICIPIO DE PIEDECUESTA notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co; hernandezconsulting@hotmail.com; notificacionesconsulting@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 100 JUDICIAL I DE BUCARAMANGA oflorez@procuraduria.gov.co;
ACTOS DEMANDADOS:	- Nulidad parcial del oficio de fecha 06/09/2022, expedido por la Secretaría de Educación de Piedecuesta, comunicado en el oficio No. PDC2022EE003263 de fecha 08/09/2022, mediante el cual se decidió la solicitud de sanción moratoria e indemnización por la consignación tardía de las cesantías y sus intereses causados en razón a la labor docente de la actora durante el año 2020 (Act. No. 12, A24, Fl. 57-65) - Acto ficto negativo configurado respecto de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG–, con motivo del traslado por competencia de fecha 06/09/2022, mediante el cual se negó la solicitud de sanción moratoria e indemnización por la consignación tardía de las cesantías y sus intereses sobre el año 2020 (Act. No. 12, A24, Fl. 66-73 y Act. No. 08, A17).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para proveer su continuidad y al efecto se realizará pronunciamiento sobre las excepciones previas, se prescindirá de la audiencia inicial y agotarán sus etapas. En fundamento, se considera:

1. Del trámite procesal:

El 3 de marzo de 2023, se presentó la demanda (Act. No. 01, A01); el 10 de marzo, se realizó requerimiento previo (Act. No. 02); el 21 de abril, se inadmitió el líbelo introductor (Act. No. 09); el 19 de mayo, se admitió (Act. No. 13); el 6 de junio, se enviaron los mensajes de datos de notificación personal (Act. No. 19); los días 13 (Act. No. 20) y 21 de julio (Act. No. 22), dentro de la oportunidad legal, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, presentaron contestación y formularon excepciones, en forma respectiva; el 29 de agosto, por secretaría del despacho se fijaron en lista los medios exceptivos (Act. No. 27-28); y la parte actora guardó silencio.

2. Excepciones previas:

Por remisión del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA-, las excepciones previas se proponen y deciden en la forma dispuesta en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso, CGP–. En consecuencia, corresponden a las previstas en el artículo 100 del

CGP[1] y se resuelven previo traslado y con anterioridad a la audiencia inicial, salvo cuando se requiera la práctica de pruebas.

La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO propuso las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, prescripción, caducidad, procedencia de la condena en costas contra el demandante y la genérica. Por su parte, el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA formuló las de falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación de sanción por mora en el pago de cesantías e intereses a las cesantías y la genérica o ecuménica. De otro lado solicitó que se vinculó como litisconsorcio a la Fiduprevisa SA, en condición de administradora del FOMAG.

De las excepciones propuestas tiene el carácter de previa la denominada falta de vinculación de la Fiduprevisora SA como litisconsorcio necesario, en su condición de administradora del FOMAG, razón por la cual se procederá a su estudio. Los demás medios exceptivos serán objeto de pronunciamiento en la sentencia.

El despacho negará la excepción por las siguientes razones:

> (i) Además del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, el extremo accionado se encuentra integrado por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien fue notificado de la admisión de la demanda, se ha garantizado el derecho de contradicción y se encuentra debidamente representado en el asunto.
> (ii) La solicitud de vinculación de la Fiduprevisora SA se fundamenta en su condición de administradora de los recursos del FOMAG, argumento que de suyo no es suficiente, ni explica el motivo por el cual su intervención por responsabilidad personal se torna obligatoria, de manera que se haga necesaria su presencia para proferir sentencia.
> (iii) En este orden, se pone de presente que por virtud del artículo 61 del CGP el litisconsorcio necesario se estructura cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.
> (iv) Comoquiera que la condición de administradora de los recursos del FOMAG no constituye razón suficiente para vincular como litisconsorcio necesario a la Fiduprevisora SA, y el despacho de oficio no advierte motivos que impongan su presencia para proferir sentencia, la excepción será negada.

3. Audiencia inicial:

Siguiendo la postura del H. Tribunal Administrativo de Santander[2] y en aplicación de los principios de acceso a la administración de justicia, tutela judicial efectiva, celeridad y eficacia en los procesos judiciales, el despacho prescinde de realizar la audiencia inicial y en su lugar, procederá a agotar sus etapas en forma escrita. La garantía del derecho de contracción se surtirá a través de los recursos procedentes, dentro del término de ejecutoria de la presente decisión.

En consecuencia y al tenor del artículo 180 del CPACA se decidirá sobre: (i) el saneamiento del proceso, (ii) la fijación del litigio, (iii) la posibilidad de conciliación y (iv) el decreto de pruebas.

4. Saneamiento del proceso:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180.5 de la Ley 1437 de 2011, el despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones procesales que generen causal de nulidad, por lo tanto, se declarará saneado el proceso.

[1] Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso.
"Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: // 1. Falta de jurisdicción o de competencia. // 2. Compromiso o cláusula compromisoria. // 3. Inexistencia del demandante o del demandado. // 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. // 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. // 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. // 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. // 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. // 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. // 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. // 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada."
[2] Providencia calendada el 10 de septiembre de 2020. Expediente 68001233300020170155500 M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce, demandante CONSTRUSANGIL SAS y demandado Corporación Autónoma de Santander, entre otros. Providencia adiada el 1 de septiembre de 2020. Expediente 680012333000-2019-00891-00 M. P. Rafael Gutiérrez Solano, demandante José Rumaldo Camacho Rojas, demandado Registraduría Nacional del Estado Civil.

5. Fijación del litigio:

La controversia gira en torno a resolver el siguiente problema jurídico:

- Si la demanda en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho fue presentada dentro de la oportunidad legal.
- Si la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA se encuentran legitimados en la causa por pasiva.
- Si el oficio de fecha 06/09/2022, expedido por la Secretaría de Educación de Piedecuesta, comunicado en el oficio No. PDC2022EE003263 de fecha 08/09/2022, y el acto administrativo ficto configurado respecto de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante los cuales se decidió la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria e indemnización por la consignación tardía de las cesantías y sus intereses causados en el año 2020, se encuentran viciados de nulidad y, en consecuencia, si ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA tiene derecho a que se le reconozca y pague una una SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías del año 2020, establecida en la Ley 50 de 1990, y la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías de esa misma vigencia, conforme al artículo 1º de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto 1176 de 1991.
- De obtenerse respuesta afirmativa, deberá determinarse si operó el fenómeno de prescripción.

6. Posibilidad de conciliación:

Con la advertencia de que la legalidad de los actos administrativos no es susceptible de conciliación sino solo sus efectos económicos, se pone de presente que la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO allegó concepto negativo del Comité (Act. No. 20, A35), y por su parte, el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA no ha presentado fórmula conciliatoria. En consecuencia, se proseguirá con el trámite procesal.

7. Decreto de pruebas:

7.1. De la parte actora:

7.1.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la demanda:

- Copia de la reclamación administrativa presentada, el 29 de agosto de 2022 (Act. No. 01, A02, Fl. 50-56).
- Copia del oficio de 6 de septiembre de 2022, comunicado en el oficio No. PDC2022ER004040 y/o PDC2022EE003263 del 8 de septiembre de 2022 (Act. No. 01, A02, Fl. 57-65).
- Copia del oficio del 6 de septiembre de 2022, dirigido por la secretaria de Educación de Piedecuesta al FOMAG – Fiduprevisora SA (Act. No. 01, A02, Fl. 66-73).
- Copia de petición de información presentada, el 29 de agosto de 2022 (Act. No. 01, A02, Fl. 74-78).
- Copia del oficio de 7 de septiembre de 2022, comunicado en el oficio No. PDC2022ER004011 y/o PDC2022EE003440 del 12 de septiembre de 2022 (Act. No. 01, A02, Fl. 79-82).
- Copia de constancia de conciliación prejudicial (Act. No. 01, A02, Fl. 83-87).
- Copia de providencias del Consejo de Estado y la Corte Constitucional (Act. No. 01, A02, Fl. 88-792).

7.1.2. Documentales por oficio:

La parte actora solicitó que se oficie al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a fin de que certifique la fecha exacta en la que consignó las cesantías de la accionante como docente durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG y el valor específico pagado por ese concepto, para el efecto debía allegarse: (i) la respectiva consignación o plantilla y copia del CDP y/o en su defecto, la constancia de la actuación realizada ante el FOMAG; y (ii) copia del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías del año 2020 y/o informe su inexistencia y si efectuó algún trámite para su realización.

De igual forma, requirió que se oficie al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que certifique la fecha exacta en que se consignaron las cesantías del año 2020 en el FOMAG y el valor específico pagado

por ese concepto, para lo cual debía allegarse copia de la transacción o consignación e indicarse la fecha exacta en la cual se cancelaron los intereses a las cesantías.

Para decidir, se considera:

- En relación con la documental solicitada frente al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, el despacho advierte que se carece en el plenario de soporte probatorio sobre los antecedentes administrativos de las cesantías y los intereses a las cesantías de la accionante ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA, identificada con la c. c. No. 37.841.194, por el año 2020. En consecuencia, la prueba es pertinente, conducente y útil, razón por la cual se decretará con destino al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y concederá el término de respuesta de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

- La carga de comunicación corresponde al apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA,

- Frente a la documental dirigida al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL se observa que el extremo activo no acreditó haber solicitado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN los documentos requeridos como prueba, lo cual hace improcedente su decreto en sede judicial, de conformidad con el artículo 173 del CGP. Se pone de presente que, en el escrito de contestación, la entidad allegó copia de la normativa que rige el procedimiento.

7.2. De la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG:

7.2.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda:

- Copia de certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional (Act. No. 20, A37).
- Copia del Comunicado No. 16 del 17 de diciembre de 2019, expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas del FOMAG (Act. No. 20, A38).
- Copia del Comunicado No. 008 del 11 de diciembre de 2020, expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas del FOMAG (Act. No. 20, A39).
- Copia del Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del FOMAG (Act. No. 20, A40).
- Copia del Acta No. 100 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (Act. No. 20, A35).

7.2.2. Documentales por oficio:

Solicitó que se oficie a la Secretaría de Educación de la entidad territorial para allegue copia del expediente administrativo de las cesantías de la accionante y el acto administrativo demandado. Igualmente, requirió que se oficie a la Fiduprevisora SA a fin de que aporte el certificado de disponibilidad presupuestal del rubro dispuesto para el pago de las cesantías.

Para decidir, se considera:

- Sobre el expediente administrativo de las cesantías e intereses a las cesantías de la accionante por el año 2020, el despacho lo decretó como prueba por solicitud de la parte actora.
- En relación con los antecedentes del acto demandado, la documental obra en el plenario con motivo de los requerimientos previos realizados por el despacho y se incorporará como prueba en acápite posterior.
- Frente a la solicitud respecto de la Fiduprevisora, se advierte que se trata de documentos en poder de la entidad accionada, respecto de los cuales debía procurar su recaudo directo y no lo hizo. En consecuencia, por disposición del artículo 173 del CGP se hace improcedente su decreto.

7.3. MUNICIPIO DE PIEDECUESTA:

7.3.1. Documentales:

Por ser conducentes, pertinentes y útiles téngase como pruebas y concédase el valor que les confiere la ley a los siguientes documentos aportados en la contestación de la demanda:

- Copia del oficio de 21 de julio de 2023, suscrito por la secretaria de Educación de Piedecuesta (Act. No. 23, A51).

- Copia del formato único para la expedición de certificado de historia laboral (Act. No. 23, A52).
- Copia del Decreto No. 051 de 2011, “Por medio del cual se nombra en propiedad a un docente en la planta global de cargos del municipio de Piedecuesta” (Act. No. 23, A53).
- Copia del Comunicado No. 008 del 11 de diciembre de 2020, expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas del FOMAG (Act. No. 23, A54).

7.4. De oficio por el despacho:

Se incorporan como pruebas los siguientes documentos aportados con motivo del requerimiento previo realizado por el despacho:

- Copia del oficio del 29 de marzo de 2023, suscrito por la Fiduprevisora SA (Act. No. 07, A09).
- Copia del oficio del 29 de marzo de 2023, dirigido por la Fiduprevisora SA a la Secretaría de Educación de Piedecuesta (Act. No. 07, A10).
- Copia del certificado de extracto de intereses a las cesantías de la Fiduprevisora SA – FOMAG (Act. No. 07, A11).
- Copia del oficio de 30 de marzo de 2023, suscrito por la secretaria de Educación de Piedecuesta (Act. No. 08, A14).
- Copia de petición de información (Act. No. 08, A15) y respuesta del 7 de septiembre de 2022 (Act. No. 08, A16).
- Copia de mensajes de datos (Act. No. 08, A17-A18).
- Copia del oficio de 6 de septiembre de 2022, suscrito por la secretaria de Educación de Piedecuesta (Act. No. 08, A19).
- Copia del oficio PDC2022ER004011 y/o PDC2022EE003440 del 12 de septiembre de 2022 (Act. No. 08, A20).

8. Audiencia de práctica de pruebas y traslado de alegatos:

Teniendo en cuenta que la prueba por recaudar es de carácter documental, no se fijará fecha de audiencia de práctica de pruebas. Ahora bien, una vez allegados los documentos decretados se pondrán en conocimiento de las partes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción y posteriormente, se proferirá auto de traslado para presentar alegatos de conclusión por escrito.

9. Reconocimiento de personería:

Se reconocerá personería para actuar así: (i) en nombre de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la abogada SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN, identificada con la c. c. No. 45.532.162 y portadora de la t. p. No. 132.578, en los términos y para los efectos del poder general obrante en la actuación No. 20, archivo No. 32, y en condición de apoderada sustituta la abogada LAURA CAMILA BENAVIDES GARCÍA, identificada con la c. c. No. 1.000.048.587 y portadora de la t. p. No. 404.217, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder obrante en la actuación No. 21, archivo No. 43; y (ii) en representación del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA al abogado SERGIO AUGUSTO HERNÁNDEZ MORENO, identificado con la c. c. No. 91.489.251 y portador de la t. p. No. 118.182, en los términos y para los efectos del poder obrante en la actuación No. 24.

De otro lado, por cumplir los requisitos del artículo 76 del CGP, se aceptará la renuncia presentada por la abogada LAURA CAMILA BENAVIDES GARCÍA para actuar como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Act. No. 26).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario, propuesta por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. FIJAR el litigio en los términos expuestos en la parte motiva.

CUARTO. DECRETAR Y TENER como pruebas las documentales aportadas por las partes actora y accionada y la incorporada de oficio por el despacho. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO. Por petición de la parte actora y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DECRETAR prueba documental por oficio con destino al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue los antecedentes administrativos de las cesantías y los intereses a las cesantías de la accionante ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA, identificada con la c. c. No. 37.841.194, por el año 2020.

PARÁGRAFO. La carga de comunicación corresponde al apoderado del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

SEXTO. NEGAR las demás pruebas documentales por oficio solicitadas por la parte actora y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SANTANDER, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SÉPTIMO. PONER DE PRESENTE que una vez allegados los documentos decretados se pondrán en conocimiento de las partes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción y posteriormente, se proferirá auto de traslado para presentar alegatos de conclusión por escrito. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar: (i) en nombre de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la abogada SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN, identificada con la c. c. No. 45.532.162 y portadora de la t. p. No. 132.578, en los términos y para los efectos del poder general obrante en la actuación No. 20, archivo No. 32, y en condición de apoderada sustituta la abogada LAURA CAMILA BENAVIDES GARCÍA, identificada con la c. c. No. 1.000.048.587 y portadora de la t. p. No. 404.217, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder obrante en la actuación No. 21, archivo No. 43; y (ii) en representación del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA al abogado SERGIO AUGUSTO HERNÁNDEZ MORENO, identificado con la c. c. No. 91.489.251 y portador de la t. p. No. 118.182, en los términos y para los efectos del poder obrante en la actuación No. 24.

NOVENO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada LAURA CAMILA BENAVIDES GARCÍA para actuar como apoderada sustituta de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

DÉCIMO. INFORMAR que se tendrá acceso al expediente en el sistema SAMAI[3], el correo de memoriales es: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la atención presencial se brinda en la sede del despacho de lunes a viernes en el horario de 08:00 a. m. a 04:00 p.m., para atención virtual los días lunes, miércoles y viernes de 08:00 a. m. a 04:00 p. m. ingresar al enlace: VentanillaVirtualTeams y de requerirse información adicional podrá contactarse al celular 315 445 3227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Edilia Duarte Duarte
Juez Once Administrativo de Bucaramanga
(Firmado por SAMAI)

[3] Para acceder al expediente digital seguir los siguientes pasos: 1. Ingresar a la página web del Consejo de Estado, 2. Seleccionar enlace de SAMAI, 3. Seleccionar enlace de consulta de procesos, 4. Ingresar el número completo de radicado, seleccionar el Juzgado de Conocimiento y seleccionar Buscar registros y, finalmente, 5. Seleccionar la pestaña “Ver”. Surtido lo anterior se encontrará la totalidad de actuaciones registradas en el proceso y junto a ellas, la opción de seleccionar para observar los documentos asociados.

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

IMPULSO A SU ORDEN JUDICIAL JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO 2023 000 55 00O

1 mensaje

Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com> 25 de septiembre de 2023, 15:51
Para: REPARTO Y RADICACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BUCARAMANGA <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>

25 de septiembre de 2023

Señor
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO
E.S.D.

Ref. IMPULSO A SU ORDEN JUDICIAL
Medio de control: Nulidad Restablecimiento del derecho.
Tema : SANCIÓN POR MORA-CESANTIAS
Demandante: ERIKA BOHORQUEZ BECERRA
Demandando: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS
Radicado: 680013333011 **2023 000 55 00**

2 adjuntos

CUMPLIMIENTO AUTO ERIKA BOHORQUEZ 2023 000 53 00.pdf
267K

Gmail - RV_ COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO EXP. 2023-00055-00 JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.pdf
215K

Gmail **Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>**

RV: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO EXP. 2023-00055-00 JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

1 mensaje

Hernandez Consulting Abogados Asesores <hernandezconsulting@hotmail.com> 25 de septiembre de 2023, 15:31
Para: "ivanortizcaa@gmail.com" <ivanortizcaa@gmail.com>, notificaciones consulting OFICINA 2 <notificacionesconsulting@gmail.com>

Dr IVAN ORTIZ
Secretaria Educación
Municipio de Piedecuesta.

Cordial saludo.

Con toda atención, segun lo conversado el dia de hoy, me permito remitir formalmete por este medio el auto que decide excepciones y ordena pruebas al Municipio de Piedecuesta, en especial a dicha secretaria de Educacion, referente al pago de cesantías de la docente ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA.

Se hace necesario a fin de que certifique la fecha exacta en la que consignó las cesantías de la accionante como docente durante la vigencia del año 2020 en el FOMAG y el valor específico pagado por ese concepto, para el efecto debía allegarse: (i) la respectiva consignación o plantilla y copia del CDP y/o en su defecto, la constancia de la actuación realizada ante el FOMAG; y (ii) copia del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías del año 2020 y/o informe su inexistencia y si efectuó algún trámite para su realización.

Favor responder directamente al juzgado mencionado con copia al suscrito.

Muchas gracias por su apoyo.

Atentamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
CC,91489.251
HERNANDEZ CONSULTING ASESORES
Derecho Penal -Derechos Humanos -Derecho Internacional Humanitario y DICA
Derecho Electoral -Derecho Civil
Acciones Constitucionales y contra el Estado.
hernandezconsulting@hotmail.com

De: Liliana Rocio Carvajal Torres <lcarvajt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 1:33 p. m.
Para: educacion@sempiedecuesta.edu.co <educacion@sempiedecuesta.edu.co>
Cc: hernandezconsulting@hotmail.com <hernandezconsulting@hotmail.com>; SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>
Asunto: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO EXP. 2023-00055-00 JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

SIGCMA-SGC

Señores:
Secretaría Educación de Piedecuesta

RADICADO	68001-33-33-011-2023-00055-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA
DEMANDADO	NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN - FOMAG Y MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

En cumplimiento de providencia proferida por el Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga, dentro del proceso de la referencia, se adjunta oficio de comunicación de requerimiento y auto.

Atentamente,

Juzgado Once Administrativo de Bucaramanga
Liliana Rocío Carvajal Torres

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

2023055NrOficioSecretariaEducacion.pdf
194K

2023055NrAutoExcepcionesPruebas.pdf
268K

25 de septiembre de 2023

Señor
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO
E.S.D.

Ref. IMPULSO A SU ORDEN JUDICIAL
Medio de control: Nulidad Restablecimiento del derecho.
Tema : SANCION POR MORA-CESANTIAS
Demandante: ERIKA BOHORQUEZ BECERRA
Demandando: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS
Radicado: 680013333011 **2023 000 55 00**

SERGIO HERNANDEZ MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo para notificaciones judiciales: hernandezconsulting@hotmail.com, así como también **notificacionesconsulting@gmail.com,** correo registrado en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, actuando en mi condición de apoderado especial del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, según poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, me permito informar que se dio cumplimiento a su auto notificado el día de hoy, en el cual piden el impulso procesal para que la secretaria de educación allegue la información referente al pago de cesantías y demás de la docente arriba identificada.

Se adjunta constancia del contacto con el abogado de dicha secretaria, quien manifestó que se remitirá la información pedida a su despacho.

Respetuosamente;

SERGIO HERNANDEZ MORENO
CC.91489251
notificacionesconsulting@gmail.com
hernandezconsulting@hotmail.com

Celular: 301-70 33 38

RV: IMPULSO A SU ORDEN JUDICIAL JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO 2023 000 55 00O

Juzgado 11 Administrativo - Santander - Bucaramanga
<adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 7:30

Para:Liliana Rocio Carvajal Torres <lcarvajt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (483 KB)

CUMPLIMIENTO AUTO ERIKA BOHORQUEZ 2023 000 53 00.pdf; Gmail - RV_ COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO EXP. 2023-00055-00 JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.pdf;

De: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 3:58 p. m.
Para: Juzgado 11 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>
Asunto: RV: IMPULSO A SU ORDEN JUDICIAL JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO 2023 000 55 00O

JDBC

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SAMAI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

De: Notificaciones Consulting Asesores <notificacionesconsulting@gmail.com>
Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 3:51 p. m.
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SERGIO HERNANDEZ <notificacionesconsulting@gmail.com>
Asunto: IMPULSO A SU ORDEN JUDICIAL JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO 2023 000 55 00O

25 de septiembre de 2023

Señor
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO
E.S.D.

Ref. IMPULSO A SU ORDEN JUDICIAL
Medio de control: Nulidad Restablecimiento del derecho.
Tema : SANCIÓN POR MORA-CESANTIAS
Demandante: ERIKA BOHORQUEZ BECERRA
Demandando: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS
Radicado: 680013333011 **2023 000 55 00**

RV: Respuesta a su oficio - radicado 68001333301120230055OO Docente ERIKA ALEXANDER BOHORQUEZ BECERRA

Juzgado 11 Administrativo - Santander - Bucaramanga
<adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/09/2023 7:30

Para:Liliana Rocio Carvajal Torres <lcarvajt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (778 KB)

Comunicado 008 2020 FOMAG.pdf; Rta. SAC 4238.pdf; CERT TIPO VINCULACION ERIKA BOHORQUEZ.pdf;

De: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 11:09 a. m.
Para: Juzgado 11 Administrativo - Santander - Bucaramanga <adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; prestaciones@sempiedecuesta.edu.co <prestaciones@sempiedecuesta.edu.co>
Asunto: RV: Respuesta a su oficio - radicado 68001333301120230055OO Docente ERIKA ALEXANDER BOHORQUEZ BECERRA

Buen día,

Su memorial se radicó en el sistema SAMAI, se remite al juzgado de destino.

Cordialmente

MCGR
OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

De: FONDO DE PRESTACIONES SEM PIEDECUESTA <prestaciones@sempiedecuesta.edu.co>
Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 10:08 a. m.
Para: Oficina Servicios Juzgados Administrativos Memoriales - Santander - Bucaramanga <ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co <notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co>
Asunto: Respuesta a su oficio - radicado 68001333301120230055OO Docente ERIKA ALEXANDER BOHORQUEZ BECERRA

Señores
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo:**ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RADICADO	68001333301120230055OO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ERIKA ALEXANDER BOHORQUEZ BECERRA
DEMANDADO	NACIÓN–MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)

Asunto: Respuesta a su oficio - radicado 68001333301120230055OO Docente ERIKA ALEXANDER BOHORQUEZ BECERRA .

Cordial saludo,

De manera atenta, remito Respuesta a su oficio - radicado 68001333301120230055OO Docente ERIKA ALEXANDER BOHORQUEZ BECERRA , conforme al documento que se adjunta .

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

{fiduprevisora)

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA
CONSECUTIVO NO. 5

fomag
Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN

La Secretaria de Educación SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PIEDECUESTA con Nit 890205383-6 en su condición de entidad nominadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN:

DEPARTAMENTAL	
MUNICIPAL	X
DISTRITAL	

II. DATOS DEL DOCENTE

1. NOMBRES:

1.PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
BOHORQUEZ	BECERRA

PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
ERIKA	ALEXANDRA

2. TIPO DE DOCUMENTO: **CC** X **CE** ____ **NUMERO DE DOCUMENTO** 37841194

3. GRADO ESCALAFÓN: 2B

4. ESTA. EDUCATIVO: I. E. VICTOR FELIX GOMEZ NOVA

5. CORREO ELECTRÓNICO: erika_bohorquez@hotmail.com

6. DIRECCIÓN DOMICILIO: av bucaros 3-155 t 3 apto 802 marsella real - bucaramanga

7. TELEFONO:

8. MÓVIL: 3173820797

III. SITUACIÓN LABORAL

9. TIPO VINCULACIÓN

NACIONAL	X	TERRITORIAL - DECRETO 196/95	
NACIONALIZADO		DEPARTAMENTAL	
		MUNICIPAL	
		DISTRITAL	
		FUENTE FINANCIACIÓN:	
		RECURSOS PROPIOS	
		FINANCIADOS	
		CONFINANCIADOS	

LEY 812/2003 (PROVISIONALIDAD -PERIODO DE PRUEBA-PROPIEDAD)	
DEPARTAMENTAL	
MUNICIPAL	
DISTRITAL	
CON PASIVO:	
SI	
NO	

10. REGIMEN DE CESANTIAS

ANUALIDAD	X
RETROACTIVIDAD	

11. FUENTE DE RECURSOS: **SGP:** X **RECURSOS PROPIOS:**

12. CARGO: DOCENTE X | RECTOR | COORDINADOR | SUPERVISOR | DIRECTOR RURAL | PREESCOLAR Vinculado en este nivel antes de | DIRECTOR DE NUCLEO | OTRO | Cual? _____

13. NIVEL: PREESCOLAR | PRIMARIA | SECUNDARIA X | MEDIA | CICLO COMPLEMENTARIO

14. ACTIVO: NO | SI X

15. TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD X | PERIODO DE PRUEBA | PROVISIONALIDAD | PLANTA TEMPORAL

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo	Decreto	**Fecha Acto Administrativo**	25/06/2010
Fecha Posesión	06/07/2010	**Numero Acto Administrativo**	119

	NOVEDADES		TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	FECHA POSESION	DESDE	HASTA
					DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY
1	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	2940	05/08/2010		06/07/2010	31/12/2010
	Est. Educativo	colegio victor felix gomez nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
2	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1055-1927	04/04/2011		01/01/2011	28/02/2011
	Est. Educativo	colegio victor felix gomez nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
3	Tipo de Novedad	Promocion a Propiedad	Decreto	051	22/02/2011		01/03/2011	31/12/2011
	Est. Educativo	colegio victor felix gomez nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						

4	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	0826-0827	25/04/2012		01/01/2012	31/12/2012
	Est. Educativo	colegio victor felix gomez nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
5	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1001-1002	21/05/2013		01/01/2013	30/06/2013
	Est. Educativo	colegio victor felix gomez nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
6	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	171-172	07/02/2014		01/01/2014	31/12/2014
	Est. Educativo	sede principal victor felix gomex nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
7	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Resolución	1092 -1116	26/05/2015		01/01/2015	31/12/2015
	Est. Educativo	sede principal victor felix gomex nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
8	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	120-122	26/01/2016		01/01/2016	31/12/2016
	Est. Educativo	sede principal victor felix gomex nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
9	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	980 - 982	09/06/2017		01/01/2017	27/12/2017
	Est. Educativo	sede principal victor felix gomex nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
10	Tipo de Novedad	Ascensos o Reubicacion	Resolución	294	14/02/2018		28/12/2017	31/12/2017
	Est. Educativo	sede principal victor felix gomex nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
11	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	316-317-319	19/02/2018		01/01/2018	31/12/2018
	Est. Educativo	sede principal victor felix gomex nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
12	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	1016-1017-1018	06/06/2019		01/01/2019	31/12/2019
	Est. Educativo	sede principal victor felix gomex nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
13	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	298-317-319	27/02/2020		01/01/2020	31/12/2020
	Est. Educativo	sede principal victor felix gomex nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
14	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	964-965	22/08/2021		01/01/2021	31/12/2021
	Est. Educativo	sede principal victor felix gomex nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
15	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	449 - 451	29/03/2022		01/01/2022	31/12/2022
	Est. Educativo	sede principal victor felix gomex nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						
16	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo	Decreto	0887	02/06/2023		01/01/2023	
	Est. Educativo	sede principal victor felix gomex nova						
	Municipio	Piedecuesta (Sant)						

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DE AUSENCIAS EN DÍAS:	

Elaboro: RRN Reviso: RRN Aprobo: RRN

VI. PREVISIÓN SOCIAL

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	06/07/2010	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Nombre Completo: ROCÍO RIVERA NÚÑEZ

Tipo de Documento: CC [X] CE [] Numero de Documento: 37931863

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

21/07/2023

FECHA



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Sin estampilla ente de control

fomag

20200170161153

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200170161153**
Fecha: **11-12-2020**

COMUNICADO N.008

PARA: **SECRETARIOS DE EDUCACION Y**
ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: **DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS**

ASUNTO: **REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES**
PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FECHA: **11 DE DICIEMBRE DE 2020**

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1.Los reportes de cesantías de docentes ACTIVOS y RETIRADOS, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en HUMANO, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2021. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

fomag

20200170161153

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200170161153**
Fecha: **11-12-2020**

4. La Coordinación de Afiliacion de Docentes, Pensionados y Beneficiarios del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.

5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales o auto-rizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

6. **Es pertinente informar que se encuentra en proceso un nuevo desarrollo tecnológico para la liquidación de intereses a las cesantías sin embargo mientras inicia el nuevo aplicativo se procederá de la misma forma que los años anteriores**

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente

Firma recuperable

X Angela Tobar G

Angela Tobar Gonzalez
Directora de Prestaciones Economicas
Firmado por: 389e2af0-d469-42bb-b25d-6a599a580dc4

ANGELA TOBAR GONZALEZ
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexos (1)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		11 DE DICIEMBRE DE 2020
REVISÓ Y APROBÓ:	JOEL SANCHEZ		11 DE DICIEMBRE DE 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES NOMINA DE INTERESES A LAS CESANTIAS AÑO 2021

DICIEMBRE 2020

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
14	15	16	17	18	19	20
				Remision de comunicado a todas las Secretarias de Educación : Resposable FOMAG		

ENERO 2021

11	12	13	14	15	16	17
Liquidación de Cesantias para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantias para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantias para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantias para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada enel aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación		
18	19	20	21	22	23	24
validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada enel aplicativo HUMANO, tema a cargo de la Secretaría de Educación	validación de la información liquidada enel aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantias a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantias a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación		
25	26	27	28	29		

FEBRERO 2021

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
Remisión de correo electrónico confirmando la culminacion del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de Intereses. Resposable Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de Intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e información e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e información e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e información e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG		

MARZO 2021

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
22	23	24	25	26	27	28
			Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses las cesantias - responsable FOMAG	Remision de inconsistencias que impidieron el pgo de intereses a las cesantias - responsable FOMAG		
29	30	31	0	0	0	0
		Pago de la nómina de intereses y publicación de listados a traves de la página web. Responsable: FOMAG				

Piedecuesta, 27 de septiembre de 2023

Señores
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUTIO DE BUCARAMANGA
ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	68001333301120230005500
DEMANDANTE	ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Asunto: Reiteración de Respuesta a su oficio 2023-055-00 - de fecha 20 de septiembre de 2023. Radicado SAC – PDC2023ER004238

En atención al requerimiento a su oficio 2023-055-00 - de fecha 20 de septiembre de 2023. Radicado SAC – PDC2023ER004238, una vez revisado los archivos existentes en la Secretaría de Educación, me permito anexar lo siguiente referente a la docente ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA:

- Se anexa certificación de tipo de vinculación, de la docente ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA. Cuatro (4) folios.
- Se anexa certificación de liquidación de las cesantías de la docente ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA. un (1) folio.

Es importante aclarar que para el caso de cesantías correspondiente al año 2020, el FOMAG expidió el Comunicado No. 008 del 11/12/2020, a través del cual reitero el procedimiento establecido para el reporte, liquidación y pago de los intereses a las cesantías, señalando como fecha máxima para el reporte del año 2020, por parte de las Secretarias de Educación el 05/02/2021, programando el pago de los intereses a las cesantías para el 31/03/2021.

En cumplimiento de lo anterior, se precisa que la Secretaria de Educación Municipal líquido y reporto al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el día 22 de enero de 2021 el consolidado general de liquidación de la prestación social correspondiente a las cesantías de la vigencia 2020, a través del correo electrónico: interesescesantias@fiduprevisora.com.co , esto es, dentro de los términos legales establecidos tanto en la norma superior (Ley 50 de 1990) como en los establecidos por el FOMAG, en el acuerdo arriba citado; Reporte en el que se encuentran relacionados tanto los docentes activos, como los retirados en el año 2020. Me permito anexar Comunicado No. 008 del 11/12/2020 en tres (3) Folios.

Atentamente,

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación de Piedecuesta

Anexo lo anunciado en 8 folios
Proyectó: Ivan Ortiz Castro- Abogado CPS- SEM
Reviso: Ruth Yamile Duran Carvajal – Profesional Universitario – SEM

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

HACE CONSTAR

Que **ERIKA ALEXANDRA BOHORQUEZ BECERRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 37.841.194, se le liquidó la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS mcte ($3.469.718), por concepto de cesantías de la vigencia 2020, lo cual consta en el consolidado general que se reportó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales el día 22 de enero de 2021, enviado mediante correo electrónico prestaciones@sempiedecuesta.edu.com, al correo interesescesantias@fiduprevisora.com.co

Se expide en Piedecuesta a los 27 días del mes de septiembre de 2023.

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto. Ivan Ortiz – Abogado cps
Reviso. Yuber varela – Profesional Universitario

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 159 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023 – 447578 interno 2023 – 047
Fecha de Radicación: 14 de julio de 2023 Sede electrónica
Fecha de Reparto: 17 de julio de 2023

Convocante(s): **EDWIN JAVIER DURAN GARNICA**

Convocada(s): **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En Bucaramanga, hoy 31 de agosto de 2023 siendo las 02:30 p.m. procede el despacho de la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la Dra. NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta). Se deja la constancia de la comparecencia del convocante señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, quien se identificó con c.c. 1.082.967.655. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) Dr. **JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.735.895 expedida Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 306.744 en calidad de apoderado de la convocante, reconocido como tal mediante auto del 19 de julio de 2023, correo electrónico abogadosmartinezcastro@gmail.com con abonado telefónico: 315 5629775.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **SERGIO HERNANDEZ MORENO**, identificado(a) con C.C. N° 91.489.251 expedida en Bucaramanga y portador(a) de la tarjeta profesional número 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE PIEDECUESTA de conformidad con poder otorgado por JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades legales otorgada mediante Resolución No. 132 del 27 de octubre de 2014 para ejercer la "función de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Piedecuesta en todos los procesos y asuntos en que sea parte, documentos que son aportados, correo electrónico hernandezconsulting@hotmail.com y notificacionesconsulting@gmail.com, así como con abonado telefónico: 301-702 3338 documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al Dr. **SERGIO HERNANDEZ MORENO** como apoderado de la parte convocada (Municipio de Piedecuesta) en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Finalmente, comparece el (la) doctor (a) **ISABEL CRISTINA CADENA HERRERA**, identificado(a) con C.C. N° 37.947.045 expedida en Socorro y portador(a) de la tarjeta profesional número 103611 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL de conformidad con poder otorgado por la coronel YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Santander, en ejercicio de las facultades legales otorgada mediante Resolución 4535 del 29/06/2017 y la Resolución No. 6283 del 14/10/2022 documentos que son aportados, correo electrónico isabel.cadena1657@correo.policia.gov.co así como con abonado telefónico: 317-4254451 documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al Dra. **ISABEL CRISTINA CADENA HERRERA**, como apoderado de la parte convocada (Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional) en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 02 de agosto de 2023 se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022 y a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2022 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, que a la fecha de realización de la audiencia verificado en el correo institucional solo se allegó información por parte de la Contraloría General de la República- Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad quien con oficio radicado 2023EE0133221 indicó " *Sobre los casos analizados, una vez revisados los antecedentes allegados, este Despacho no encuentra que exista algún riesgo significativo o sistemático de afectación o pérdida de los recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, ni tampoco existen otro tipo de antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso, por lo que este Despacho no ejercerá las funciones de seguimiento permanente o acompañamiento solicitado"* **, lo cual no impide su realización.**

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta, sin embargo, para efectos del

acta se consigna las pretensiones descritas en la solicitud de conciliación, las cuales fueron: "***PRIMERA:*** *Que se concilie por parte de las convocadas la responsabilidad en los daños antijurídicos causados al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.967.655 como consecuencia de los graves yerros encontrados en el procedimiento que conllevó al proceso sancionatorio administrativo de tránsito.* ***SEGUNDA:*** *Que se concilie por parte de las convocadas la reparación directa al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.967.655. TERCERA: Que en consecuencia de lo anterior, las convocadas paguen al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.967.655 la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MLCTE ($52.570.000) a título de reparación directa, valores obtenidos así:*

Ítem	valor
Honorarios pagados al abogado WALTER JHONNATAN GAMBOA RAMIREZ para la defensa jurídica en el proceso contravencional	$3.000.000
Honorarios pagados al abogado JOSE ANGEL MARTINEZ CASTRO para la defensa jurídica en el proceso contravencional (incluida la prima de éxito)	$3.000.000
Reconocimiento económico mensual por transportar a su compañero de trabajo JHON CARLO COGOLLO GIL, el cual se dejó de percibir durante 31 meses que estuvo retenida la licencia de conducción	$4.960.000
Pago de transporte público para ir a trabajar durante 31 meses que estuvo retenida la licencia de conducción	$4.650.000
Daño moral	$35.960.000
Disminución de salario por licencias no remuneradas y costo de transporte a las múltiples audiencias	$1.000.000
Total	**$52.570.000**

.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Lo anterior con fundamento en el siguientes hechos: *"1. El día 09 de junio de 2019 al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, en puesto de control de la policía de tránsito adscrita a la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Piedecuesta le fue impuesta la orden de comparendo número 68547000000024305922 por la presunta infracción F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 [conducir bajo el influjo del alcohol]. 2. El día 13 de junio de 2019, encontrándose en término, el convocante solicitó audiencia para debatir la orden de comparendo referida anteriormente, fijándose fecha de audiencia para el día 10 de septiembre de 2019 a las 2:00 p.m. 3. El día 17 de junio de 2019, el convocante suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con el profesional del derecho WALTER JHONNATAN GAMBOA RAMIREZ para que "adelante ante la autoridad de tránsito SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESETA todos los trámites y o acciones jurídicas necesarios y suficientes, tendientes a la puesta al día con relación al comparendo de tránsito 68547000000024305922 del 09/06/2019 por la infracción F". Por concepto de honorarios, el convocante le pagó al abogado mencionado la suma de TRES MILLONES DE PESOS MLCTE ($3.000.000), de la siguiente forma, el 50% el día 17 de junio de2019 y el otro 50% el día 22 de julio de 2019. Sin embargo, una vez recibido el dinero el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA no pudo volver a tener contacto con su apoderado toda vez que no contestaba ninguno de los medios de comunicación que le había indicado. Por estos hechos el convocante interpuso queja disciplinaria ante la autoridad competente. 4. El día 10 de septiembre de 2019 se realizó aplazamiento de la audiencia programada, fijándose como nueva fecha el 05 de noviembre*

de 2019. 5. Ante la ausencia del apoderado del señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, y ante el acercamiento de la fecha de la siguiente fecha de audiencia, el día 01 de noviembre de 2019 contrató los servicios jurídicos del suscrito para ejercer la defensa en el proceso sancionatorio, fijándose como valor de honorarios la suma de UN MILLÓN DE PESOS MLCTE ($1.000.000) y una prima de éxito por el valor de DOS MILLONES DE PESOS MLCTE ($2.000.000). 6. El día 05 de noviembre de 2019 se realizó audiencia en la cual se escuchó la versión libre del presunto infractor, en la cual manifestó que el día que le impusieron la orden de comparendo "yo estaba en mi casa y a eso de la 1:30 – 1:40 se sentía muy mal mi hermano quien vive acá en Piedecuesta. Junto con mi prima salí a buscar unos medicamentos al centro de Piedecuesta, cuando me encuentro con un retén de la policía me orillaron, me pidieron los documentos de la moto y me requirieron para realizar una prueba, un test de alcoholemia, después de eso me orillaron a una camioneta de la policía y el agente me hizo unas presuntas para proceder después al test de alcoholemia, destapó una boquilla y con esa misma boquilla soplé las dos (02) pruebas, me entregó los resultado y yo le firmo la orden de comparendo, me inmovilizaron la moto". 7. En la misma audiencia señalada anteriormente se solicitaron pruebas por parte de la defensa y se decretaron otras de oficio por parte de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, fijándose como fecha para su práctica el día 28 de abril de 2020. 8. En virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia, la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta suspendió la diligencia programada para el 28 de abril de 2020 y decretó suspensión de términos. La audiencia mencionada en el numeral anterior fue reprogramada para el día 6 de abril de 2021. 9. El día 6 de abril de 2021 se realizó audiencia en la cual se practicó prueba testimonial del señor CRISTHIAN FERNANDO DURAN, el cual coincide con lo relatado por el convocante en su versión libre. Dada la falta de comparecencia de testigos decretados por la parte convocada, se fijó fecha para continuar con la audiencia el día 20 de abril de 2021. 10. El día 20 de abril de 2021 tampoco se hicieron presentes los testigos que habían sido decretados de oficio por la parte convocada y se reprogramó audiencia para el día 26 de abril de 2021. 11. El día 26 de abril de 2021 se continuó con la prueba testimonial en audiencia y se programó alegatos de conclusión para el día 29 de abril de 2021. 12. El día 29 de abril de 2021 se realizó audiencia para alegatos de conclusión y se programó audiencia para proferir fallo para el día 05 de mayo de 2021. 13. El día 05 de mayo de 2021 se solicitó aplazamiento de la audiencia teniendo en cuenta el Paro Nacional que imposibilitaba el desplazamiento de las partes, petición a la cual accedió el despacho y se programó fecha para el 10 de mayo de 2021. 14. El día 10 de mayo de 2021 se aplazó la audiencia por congestión del despacho y se fijó fecha para continuar el día 12 de mayo de 2021. 15. El día 12 de mayo de 2021 se aplazó la diligencia teniendo en cuenta la resolución181-P del 11 de mayo de 2021 por la cual se modifica temporalmente el horario laboral y la atención al público, reprogramándose para el día 19 de mayo de 2021. 16. El día 19 de mayo de 2021 se aplazó la diligencia teniendo en cuenta la resolución 197P del 18 de mayo en la cual se indicó la modalidad de trabajo en casa y no atención presencial al público, reprogramándose la diligencia para el día 31 de mayo de 2021. 17. El día 31 de mayo de 2021 se aplazó la diligencia por congestión del despacho y se fijó nueva fecha para la audiencia para el día 03 de junio de 2021. 18. El día 03 de junio de 2021, en audiencia se profirió la Resolución número 82 del 03 de junio de 2021 mediante la cual se resolvió: PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta, por contravenir la infracción F del artículo o131 de la Ley 769 de 2002, literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, por conducir en GRADO 1 DE EMBRIAGUEZ – PRIMERA VEZ. Conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. SEGUNDO: SANCIONAR al contraventor señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta, con la

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 1.082.967.655 y las demás que le aparezcan registradas en el RUNT, así como la Actividad de conducir cualquier vehículo automotor, por el término de TRES (3) AÑOS, desde la fecha de imposición del comparendo, […] se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancela la licencia. TERCERO: IMPONER AL CONTRAVENTOR señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta UNA MULTA, equivalente a ciento ochenta (180) S.M.D.L.V. pagaderos a favor de Secretaría de Transito y Movilidad de la Alcaldía de Piedecuesta Santander […] CUARTO: SANCIONAR al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta con la INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO de placa BYY19Epor tratarse de GRADO UNO (1) DE EMBRIAGUEZ por PRIMERA VEZ por el término de TRES (3) días hábiles, […] Cumplido el término de la sanción ordénese la entrega del vehículo. QUINTO: IMPONERSE al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta la realización de Acciones Comunitarias para la Prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de TREINTA (30) horas comunitarias […]SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – JURISDICCIÓN COACTIVA - para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones. SÉPTIMO: ORDÉNESE registrar en MOVILIZA la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción. OCTAVO: ORDÉNESE, una vez en firme la presente decisión, registrar en el RUNT y en el SIMIT la sanción correspondiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia. NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, se haga devolución de la licencia de conducción a su titular […] 19. Frente a la Resolución número 82 del 3 de junio de 2021 mencionada en el numeral anterior se interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en la misma audiencia en que fue notificada la Resolución, ordenándose el envío del expediente a la Secretaria de Tránsito y Movilidad para que procediera a resolver el mismo. 20. EL día 16 de diciembre de 2021, el Secretario de Tránsito y Movilidad del Municipio de Piedecuesta profirió la Resolución número 081 "por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación". Dicha Resolución resolvió: "PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la RESOLUCIÓ 82 del 03 de junio de 2021, proferida por el Profesional Universitario con funciones de Inspector de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta dentro del proceso administrativo sancionatorio de tránsito que se adelantó con base en la orden de comparendo número 68547000000024305922 de fecha: nueve (09) de junio de dos mil diecinueve (2019), contra el ciudadano: EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía número: 1082967655, y en su lugar ABSOLVERLO de todos los cargos. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, revocar todas las sanciones, medidas preventivas y restricciones que le hubiere sido impuestas en primera instancia a través de la resolución que se revoca. TERCERO: Efectúense las correcciones y/o actualizaciones pertinentes en el Sistema Integrado de Información de Multas de Tránsito SIMIT, en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, y en los sistemas internos de información y bases de datos de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, MOTORDATA, MOVILIZA y en las demás que corresponda. CUARTO: NOTIFIQUESE al ciudadano EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con C.C.: 1082967655, y hágase devolución de la licencia de conducción que le fue retenida. QUINTO: Luego de lo anterior archívese el expediente. SEXTO: Contra la presente providencia no proceden r 21. El fundamento para la revocatoria de la declaratoria de contraventor a mi poderdante fue, conforme la Resolución 081 del 16 de diciembre de

2021: "[…] encuentra esta instancia que, en lo tocante a la idoneidad para la práctica de la prueba de alcoholemia, la revisión del diploma que acredita como alcohosensorista al patrullero Alejandro Laserna Montoya, muestra que la capacitación a ese respecto la cursó entre los días 21 y 23 de octubre de 2016, siendo claro que la Resolución 1844 de 2015 en su anexo 2 determinó que a partir del primero de enero de 2017 todos los alcohosensoristas deberían contar con un nuevo curso en el cual les brindaran capacitación en el manejo de tales equipos respetando el nuevo plan de estudios en ella incorporado, pero que, quienes se encontraban acreditados como alcohosensoristas desde años antes, podrían continuar efectuando las pruebas válidamente durante el año 2016 siempre que hubieran tomado el curso en los 5 años anteriores. De lo expuesto se tiene que, el alcohosensorista mencionado, al haber recibido su capacitación dentro de los 5 años anteriores a la expedición del plan de estudios de la resolución 1844 de 2015 contaba con acreditación para fungir como tal hasta el 31 de diciembre de 2016, por ende, al haberse practicado la prueba de alcoholemia al recurrente en el año 2019 no resulta válido el curso referido, como lo señaló además el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su oficio No. 501-MET-SSF-2019, adiado del 2019-12-06, el cual obra en el expediente, pudiendo corroborarse tal afirmación en el reverso del folio 27 en el párrafo segundo. Ante lo expuesto, siendo un fin constitucional que deben garantizar las autoridades la vigencia de un orden justo, y tratándose de una garantía mínima del ciudadano que el operador del alcohosensor cuente con capacitación vigente al respecto, lo cual no se cumple en el caso de estudios, sumado a que tal falencia no resulta subsanable o convalidable, no es procedente continuar con el estudio de cargos formulados en sede de apelación por el recurrente, y en su lugar, procede revocar las sanciones impuestas al ciudadano". 22. No existió en el proceso contravencional prueba alguna que el día de la orden de comparendo el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA hubiera ingerido bebidas alcohólicas o se encontrara bajo sus efectos o los de sustancias psicoactivas. 23. El tiempo total que el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA tuvo retenida su licencia de conducción fue desde el día 09 de junio de 2019 hasta el mes de enero de 2022, es decir TREINTA Y UN (31) meses, lo cual equivale a cinco meses menos que la sanción que se le impondría a un contraventor por la causal que se le investigó (que es de 36 meses), teniéndose entonces que pese a que no fue declarado contraventor si cumplió con la sanción que se le impondría de haber sido encontrado responsable, tiempo en el cual no pudo conducir ningún tipo de vehículo. 24. El señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA laboraba para la época de la elaboración del comparendo en la FERRETERIA LA ESQUINA DE LA CONSTRUCCION MYM, lugar de trabajo al que llegaba en su motocicleta y en la cual transportaba a su vecino JHON CARLO COGOLLO GIL, identificado con C.C. 1.098.712.527, quien trabajaba en el mismo lugar y por lo cual devengaba una suma mensual de CIENTO SESENTA MIL PESOS MLCTE ($160.000) mensuales, los cuales dejó de percibir en los 31 meses que tuvo retenida la licencia por la autoridad de tránsito de Piedecuesta, lo cual se traduce en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MLCTE ($4.960.000). 25. Durante los 31 meses que el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNCIA tuvo retenida su licencia de conducción debió transportarse en servicio público de su lugar de residencia a su lugar de trabajo, lo cual significó un gasto diario de seis mil pesos mlcte por veinticinco días al mes, para un valor total de CUATRO MILLONES SEISCIENTO CINCUENTA MIL PESOS MLCTE ($4.650.000). 26. Durante los 31 meses que el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNCIA tuvo retenida su licencia no pudo utilizar su motocicleta, la cual empleaba en sus tiempos de ocio para visitar a su familia y amigos, lo cual le produjo una congoja y tristeza que a título de daño moral que también nació de la incertidumbre de tener retenida su licencia de conducción sin ser infractor, el cual se estima en un salario mínimo mensual legal vigente, tazándose en TREINTA Y UN (31) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que a la fecha se calculan en la suma de TREINTA Y CINCO

MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MLCTE ($35.960.000). 27. Para la asistencia a las audiencias que en múltiples ocasiones fueron aplazadas por causas ajenas al convocante, el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA debía pedir permiso en su lugar de trabajo a modo de licencia no remunerada por media jornada toda vez que su trabajo queda en Bucaramanga y las audiencias se citaban en Piedecuesta, lo cual generó disminución de su salario y gastos de transporte que se estiman en la suma UN MILLÓN DE PESOS MLCTE ($1.000.000).”

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que se refiera a los hechos aquí planteados por la parte convocante, quien allega a través de correo electrónico certificación del comité de conciliación en la que se consigna la siguiente decisión: *“Que en Sesión extraordinaria Virtual del Comité de Conciliación realizada el día 23 de agosto de 2023, fue sometido a consideración y estudio del comité el siguiente asunto: **7. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN** De manera atenta, me permito conceptuar en este estadio extraprocesal, de manera negativa ante una conciliación, como quiera que el Municipio de Piedecuesta, considera que existe notables yerros en la escogencia del medio de control idóneo para este tipo de litis. 1. ERRONEA ESCOGENCIA DE MEDIO DE CONTROL /INEPTA DEMANDA: Consideramos que el medio de control idóneo para obtener el reconocimiento y pago de los presuntos perjuicios sufridos reclamados no era el de reparación directa, sino el de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto del cual, además se evidenció que operó el fenómeno de la caducidad, en los términos del literal d) del artículo 164 del CPACA. 2. CADUCIDAD DE LA ACCION DE REPACION DIRECTA: El convocante debió demandar el acto administrativo resolución 082 del 03 de junio de 2021, en la cual se profirió contraventor al convocante así; PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta, por contravenir la infracción F del artículo 0131 de la Ley 769 de 2002, literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, por conducir en GRADO 1 DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ. Conforme las razones expuestas en la parte motivan de la presente resolución. Sin embargo radica suspensión de términos el día ante la Procuraduría General de la Nación en sede electrónica Radicación E- 2023 – 447578 interno 2023 – 047 – de 14 de julio de 2023 . Se concluye que este medio de control también caduco. 3. INEXISTENCIA DE PERJUCIOS No se logro acreditar los perjuicios sufridos y los que estima fundamentar con dicha cuantía de los de $ $ 52.570.000.oo. **8. CONCEPTO o RECOMENDACIÓN**. En estos términos, se someter a consideración del Comité de Conciliación del Municipio de Piedecuesta, concepto negativo para conciliación, como quiera que consideramos que el medio de control idóneo para obtener el reconocimiento y pago de los presuntos perjuicios sufridos reclamados NO era el de reparación directa, sino el de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto del cual, además se evidenció que operó el fenómeno de la caducidad, en los términos del literal d) del artículo 164 del CPACA.”* La aludida certificación data del 24 de julio de 2023 y consta de siete (07) folios

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **NACIÓN – MINSITERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL** para que se refiera a los hechos aquí planteados por la parte convocante, quien allega a través de correo electrónico certificación del comité de conciliación en la que se consigna la siguiente decisión: “ *El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. CERTIFICA. Que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, agenda No. 028 del 26 de julio de 2023, con relación a su propuesta de conciliación, donde el actor es EDWIN JAVIER*

DURAN GARNICA se decidió: NO CONCILIAR, con base a lo expuesto por el apoderado en su propuesta la cual expresa: "Por disposición legal respecto al tema de la regulación del tránsito en el territorio nacional existen unas autoridades determinadas de manera taxativa para el ejercicio de dicha función, aunado al hecho que los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados los cuales se constituirán en organismos de apoyo de las autoridades de tránsito. En tal sentido, conforme a lo normado la Policía Nacional suscribió con el municipio de Piedecuesta el convenio de cooperación No. 683-19 a través del cual la Policía Metropolitana de Bucaramanga ¿ Seccional de Tránsito y Transporte MEBUC se comprometía en el ámbito de sus competencias a aunar esfuerzos para la regulación del tránsito y transporte en la jurisdicción del municipio de Piedecuesta, propendiendo por la seguridad vial y por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad y seguridad. Así las cosas, en ejercicio de las funciones atribuidas, el día el día 09 de junio de 2019, le fue impuesto al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, por personal adscrito a la Policía Nacional la orden de comparendo No. 68547000000024305922 por la presunta infracción F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (conducir bajo el influjo de alcohol), debiéndose en tal sentido hacer alusión al alcance de dicha orden en términos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 ¿Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones¿, que define el comparendo como una ¿orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción¿, lo que permite inferir que el comparendo es una simple citación que se le hace a la persona que comete una infracción para que acuda ante la autoridad de tránsito competente con el propósito de rendir versión sobre los hechos en los que se enmarcó la conducta que dio lugar a su imposición, debiendo en tal sentido seguir el procedimiento señalado en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010. Así las cosas, la imposición de una orden de comparendo, es una medida de carácter transitorio y provisional, cuya única finalidad es ejercer un control respecto a la movilidad y seguridad vial, mientras la autoridad de tránsito competente decide si se configura la comisión de una infracción y las correspondientes sanciones a que hubiese lugar aspecto que en el presente caso se materializo en primera instancia dentro del proceso sancionatorio administrativo de tránsito adelantado por el profesional universitario con funciones de inspector de tránsito y transporte del municipio de Piedecuesta quien a través de la Resolución No. 82 del 03 de junio de 2021 declaro contraventor al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA acto administrativo contra el cual presento recurso de apelación, siendo resuelto-por el Secretario de Tránsito y Movilidad del municipio de Piedecuesta mediante Resolución No. 081 del 16 de diciembre de 2021, a través de la cual revocó la decisión de la primera instancia. Presupuestos fácticos y jurídicos que nos permiten concluir, que la competencia de la Policía Nacional dentro de una situación como la aquí debatida, se limita única y exclusivamente a la observancia de las funciones asignadas en el marco del convenio de cooperación suscrito para el control del tránsito en esa jurisdicción, sin que se encuentre facultada constitucional, legal y/o reglamentariamente para tomar una decisión definitiva respecto a la comisión o no de una infracción de tránsito y la

consecuente imposición de una sanción al contraventor, por falta de competencia. Aunado a lo anterior el convocante pretende se le reconozcan perjuicios morales, por el supuesto daño causado, lo que para el presente caso es improcedente, atendiendo la reiterada posición jurisprudencial que data del 30 de julio de 1992, expediente No. 6628, actor: Carlos Arturo Pinzón, consejero ponente: Dr. Julio Cesar Uribe, que consagra: La pérdida de las cosas materiales por sí misma no amerita su reconocimiento. Es posible que en circunstancias especiales y por razones de particular afecto, se vivencie el dolor moral por la pérdida de los bienes materiales. Pero la materia necesita ser tratada con especial enfoque cultural y filosófico para no rendirle culto a las personas que no poseen las cosas, sino que se dejen poseer por ellas¿ ¿ Finalmente, debe indicarse que en el presente caso opera la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, en atención a que los hechos se presentaron el día 09 de junio de 2019, fecha en la que se le impuesto al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, por personal adscrito a la Policía Nacional la orden de comparendo No. 68547000000024305922 por conducir bajo el influjo de bebidas alcohólica, y la presente solicitud de conciliación fue presentada el 14/07/2023, fecha para la cual se encontraban más que vencidos los términos concedidos por la Ley 1437 de 2011 para incoar demanda por el medio de control de reparación directa, el cual es de dos (2) años, a partir de la fecha en que se conocen los hechos. Se expide la presente a los 26 días de julio de 2023, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2220 de julio 30 del 2022, artículo 119; para ser aportada dentro de la audiencia de Conciliación." La aludida certificación data del 29 de julio de 2023 y consta de cuatro (04) folios.

La señora procuradora señala que el acto administrativo es favorable al convocante, razón por la cual no es posible atacarse por vía jurisdiccional , así mismo desde el momento del comparendo se retiene la licencia, razón por la cual se solicita al comité de conciliación del Municipio de Piedecuesta analizar estos aspectos a fin de evaluar conclusiones de su estudio en cuanto a la procedencia del medio de control y a la vigencia del mismo para hacer de la conciliación el mecanismo de acceso directo a la justicia y evitar llevar este asunto a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en cuanto se puede llegar a un acuerdo en sede prejudicial . Aunado a ello, conforme al estudio previo a la admisión de la solicitud de conciliación este despacho hizo el estudio de la caducidad del medio de control, el cual se encuentra en termino.

El(La) Procurador(a) Judicial, una vez analizada la situación y de conformidad con el artículo 63 de la Ley 2220 de 2022, se suspende la presente diligencia para que las partes convocadas revisen el caso a fin de lograr un acuerdo, se procede a fijar como nueva fecha para continuar la misma el día **19 de septiembre de 2023 a las 09:00 a.m**. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 03:22 p.m. ***Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes***

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/rmcastillo_procuraduria_gov_co/EbumzgIMNgFGo4cFiAfzIgQBhgkf1nNjDDcvEeQGMZJbcA?e=K86o3h una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES
Procuradora 159 Judicial II Administrativa

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 159 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023 – 447578 interno 2023 – 047
Fecha de Radicación: 14 de julio de 2023 Sede electrónica
Fecha de Reparto: 17 de julio de 2023

Convocante(s): **EDWIN JAVIER DURAN GARNICA**

Convocada(s): **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En Bucaramanga, hoy 21 de septiembre de 2023 siendo las 11:03 a.m. procede el despacho de la Procuraduría 159 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de la Dra. NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES a reanudar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta). Se deja la constancia de la comparecencia del convocante señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, quien se identificó con c.c. 1.082.967.655. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) Dr. **JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.735.895 expedida Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 306.744 en calidad de apoderado de la convocante, reconocido como tal mediante auto del 19 de julio de 2023, correo electrónico abogadosmartinezcastro@gmail.com con abonado telefónico: 315 5629775.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **SERGIO HERNANDEZ MORENO**, identificado(a) con C.C. N° 91.489.251 expedida en Bucaramanga y portador(a) de la tarjeta profesional número 118182 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE PIEDECUESTA de conformidad con poder otorgado por JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades legales otorgada mediante Resolución No. 132 del 27 de octubre de 2014 para ejercer la "función de representación judicial y extrajudicial del Municipio de Piedecuesta en todos los procesos y asuntos en que sea parte, documentos que son aportados, correo electrónico hernandezconsulting@hotmail.com y notificacionesconsulting@gmail.com, así como con abonado telefónico: 301-702 3338, quien tiene reconocida personería para actuar como apoderado del Municipio de Piedecuesta desde la audiencia del 31 de agosto de 2023.

Finalmente, comparece el (la) doctor (a) **ISABEL CRISTINA CADENA HERRERA**, identificado(a) con C.C. N° 37.947.045 expedida en Socorro y portador(a) de la tarjeta profesional número 103611 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL de conformidad con poder otorgado por la coronel YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE, en calidad de Comandante del Departamento de Policía Santander, en ejercicio de las facultades legales otorgada mediante Resolución 4535 del 29/06/2017 y la Resolución No. 6283 del 14/10/2022 documentos que son aportados, correo electrónico isabel.cadena1657@correo.policia.gov.co así como con abonado telefónico: 317-4254451, quien tiene reconocida personería para actuar como apoderada del Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional desde la audiencia del 31 de agosto de 2023.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 02 de agosto de 2023 se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022 y a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2022 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, que a la fecha de realización de la audiencia verificado en el correo institucional solo se allegó información por parte de la Contraloría General de la República- Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad quien con oficio radicado 2023EE0133221 indicó " *Sobre los casos analizados, una vez revisados los antecedentes allegados, este Despacho no encuentra que exista algún riesgo significativo o sistemático de afectación o pérdida de los recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, ni tampoco existen otro tipo de antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso, por lo que este Despacho no ejercerá las funciones de seguimiento permanente o acompañamiento solicitado"* **, lo cual no impide su realización.**

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, señala que la audiencia se suspendió con el fin de que el Comité de Conciliación del Municipio de Piedecuesta reconsiderada la decisión, para efectos del acta se consigna las pretensiones descritas en la solicitud de conciliación, las cuales fueron: "***PRIMERA:*** *Que se concilie por parte de las convocadas la responsabilidad en los daños*

antijurídicos causados al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.967.655 como consecuencia de los graves yerros encontrados en el procedimiento que conllevó al proceso sancionatorio administrativo de tránsito. ***SEGUNDA:*** *Que se concilie por parte de las convocadas la reparación directa al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.967.655. TERCERA: Que en consecuencia de lo anterior, las convocadas paguen al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.967.655 la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MLCTE ($52.570.000) a título de reparación directa, valores obtenidos así:*

Ítem	valor
Honorarios pagados al abogado WALTER JHONNATAN GAMBOA RAMIREZ para la defensa jurídica en el proceso contravencional	$3.000.000
Honorarios pagados al abogado JOSE ANGEL MARTINEZ CASTRO para la defensa jurídica en el proceso contravencional (incluida la prima de éxito)	$3.000.000
Reconocimiento económico mensual por transportar a su compañero de trabajo JHON CARLO COGOLLO GIL, el cual se dejó de percibir durante 31 meses que estuvo retenida la licencia de conducción	$4.960.000
Pago de transporte público para ir a trabajar durante 31 meses que estuvo retenida la licencia de conducción	$4.650.000
Daño moral	$35.960.000
Disminución de salario por licencias no remuneradas y costo de transporte a las múltiples audiencias	$1.000.000
Total	**$52.570.000**

.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Lo anterior con fundamento en el siguientes hechos: *"1. El día 09 de junio de 2019 al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, en puesto de control de la policía de tránsito adscrita a la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Piedecuesta le fue impuesta la orden de comparendo número 68547000000024305922 por la presunta infracción F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 [conducir bajo el influjo del alcohol]. 2. El día 13 de junio de 2019, encontrándose en término, el convocante solicitó audiencia para debatir la orden de comparendo referida anteriormente, fijándose fecha de audiencia para el día 10 de septiembre de 2019 a las 2:00 p.m. 3. El día 17 de junio de 2019, el convocante suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con el profesional del derecho WALTER JHONNATAN GAMBOA RAMIREZ para que "adelante ante la autoridad de tránsito SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PIEDECUESETA todos los trámites y o acciones jurídicas necesarios y suficientes, tendientes a la puesta al día con relación al comparendo de tránsito 68547000000024305922 del 09/06/2019 por la infracción F". Por concepto de honorarios, el convocante le pagó al abogado mencionado la suma de TRES MILLONES DE PESOS MLCTE ($3.000.000), de la siguiente forma, el 50% el día 17 de junio de2019 y el otro 50% el día 22 de julio de 2019. Sin embargo, una vez recibido el dinero el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA no pudo volver a tener contacto con su apoderado toda vez que no contestaba ninguno de los medios de comunicación que le había indicado. Por estos hechos el convocante interpuso queja disciplinaria ante la autoridad competente. 4. El día 10 de septiembre de 2019 se realizó aplazamiento de la audiencia programada, fijándose como nueva fecha el 05 de noviembre de 2019. 5. Ante la ausencia del apoderado del señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, y ante el acercamiento de la fecha de la siguiente fecha de audiencia, el día 01 de*

noviembre de 2019 contrató los servicios jurídicos del suscrito para ejercer la defensa en el proceso sancionatorio, fijándose como valor de honorarios la suma de UN MILLÓN DE PESOS MLCTE ($1.000.000) y una prima de éxito por el valor de DOS MILLONES DE PESOS MLCTE ($2.000.000). 6. El día 05 de noviembre de 2019 se realizó audiencia en la cual se escuchó la versión libre del presunto infractor, en la cual manifestó que el día que le impusieron la orden de comparendo "yo estaba en mi casa y a eso de la 1:30 – 1:40 se sentía muy mal mi hermano quien vive acá en Piedecuesta. Junto con mi prima salí a buscar unos medicamentos al centro de Piedecuesta, cuando me encuentro con un retén de la policía me orillaron, me pidieron los documentos de la moto y me requirieron para realizar una prueba, un test de alcoholemia, después de eso me orillaron a una camioneta de la policía y el agente me hizo unas presuntas para proceder después al test de alcoholemia, destapó una boquilla y con esa misma boquilla soplé las dos (02) pruebas, me entregó los resultado y yo le firmo la orden de comparendo, me inmovilizaron la moto". 7. En la misma audiencia señalada anteriormente se solicitaron pruebas por parte de la defensa y se decretaron otras de oficio por parte de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, fijándose como fecha para su práctica el día 28 de abril de 2020. 8. En virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia, la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta suspendió la diligencia programada para el 28 de abril de 2020 y decretó suspensión de términos. La audiencia mencionada en el numeral anterior fue reprogramada para el día 6 de abril de 2021. 9. El día 6 de abril de 2021 se realizó audiencia en la cual se practicó prueba testimonial del señor CRISTHIAN FERNANDO DURAN, el cual coincide con lo relatado por el convocante en su versión libre. Dada la falta de comparecencia de testigos decretados por la parte convocada, se fijó fecha para continuar con la audiencia el día 20 de abril de 2021. 10. El día 20 de abril de 2021 tampoco se hicieron presentes los testigos que habían sido decretados de oficio por la parte convocada y se reprogramó audiencia para el día 26 de abril de 2021. 11. El día 26 de abril de 2021 se continuó con la prueba testimonial en audiencia y se programó alegatos de conclusión para el día 29 de abril de 2021. 12. El día 29 de abril de 2021 se realizó audiencia para alegatos de conclusión y se programó audiencia para proferir fallo para el día 05 de mayo de 2021. 13. El día 05 de mayo de 2021 se solicitó aplazamiento de la audiencia teniendo en cuenta el Paro Nacional que imposibilitaba el desplazamiento de las partes, petición a la cual accedió el despacho y se programó fecha para el 10 de mayo de 2021. 14. El día 10 de mayo de 2021 se aplazó la audiencia por congestión del despacho y se fijó fecha para continuar el día 12 de mayo de 2021. 15. El día 12 de mayo de 2021 se aplazó la diligencia teniendo en cuenta la resolución181-P del 11 de mayo de 2021 por la cual se modifica temporalmente el horario laboral y la atención al público, reprogramándose para el día 19 de mayo de 2021. 16. El día 19 de mayo de 2021 se aplazó la diligencia teniendo en cuenta la resolución 197P del 18 de mayo en la cual se indicó la modalidad de trabajo en casa y no atención presencial al público, reprogramándose la diligencia para el día 31 de mayo de 2021. 17. El día 31 de mayo de 2021 se aplazó la diligencia por congestión del despacho y se fijó nueva fecha para la audiencia para el día 03 de junio de 2021. 18. El día 03 de junio de 2021, en audiencia se profirió la Resolución número 82 del 03 de junio de 2021 mediante la cual se resolvió: PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta, por contravenir la infracción F del artículo o131 de la Ley 769 de 2002, literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1696 de 2013, por conducir en GRADO 1 DE EMBRIAGUEZ – PRIMERA VEZ. Conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. SEGUNDO: SANCIONAR al contraventor señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta, con la SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 1.082.967.655 y las demás que le aparezcan registradas en el RUNT, así como la Actividad de conducir cualquier vehículo

automotor, por el término de TRES (3) AÑOS, desde la fecha de imposición del comparendo, […] se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancela la licencia. TERCERO: IMPONER AL CONTRAVENTOR señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta UNA MULTA, equivalente a ciento ochenta (180) S.M.D.L.V. pagaderos a favor de Secretaría de Transito y Movilidad de la Alcaldía de Piedecuesta Santander […] CUARTO: SANCIONAR al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta con la INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO de placa BYY19Epor tratarse de GRADO UNO (1) DE EMBRIAGUEZ por PRIMERA VEZ por el término de TRES (3) días hábiles, […] Cumplido el término de la sanción ordénese la entrega del vehículo. QUINTO: IMPONERSE al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.967.655 de Santa Marta la realización de Acciones Comunitarias para la Prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término de TREINTA (30) horas comunitarias […]SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – JURISDICCIÓN COACTIVA - para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones. SÉPTIMO: ORDÉNESE registrar en MOVILIZA la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción. OCTAVO: ORDÉNESE, una vez en firme la presente decisión, registrar en el RUNT y en el SIMIT la sanción correspondiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia. NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, se haga devolución de la licencia de conducción a su titular […] 19. Frente a la Resolución número 82 del 3 de junio de 2021 mencionada en el numeral anterior se interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en la misma audiencia en que fue notificada la Resolución, ordenándose el envío del expediente a la Secretaria de Tránsito y Movilidad para que procediera a resolver el mismo. 20. EL día 16 de diciembre de 2021, el Secretario de Tránsito y Movilidad del Municipio de Piedecuesta profirió la Resolución número 081 "por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación". Dicha Resolución resolvió: "PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la RESOLUCIÓ 82 del 03 de junio de 2021, proferida por el Profesional Universitario con funciones de Inspector de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Piedecuesta dentro del proceso administrativo sancionatorio de tránsito que se adelantó con base en la orden de comparendo número 68547000000024305922 de fecha: nueve (09) de junio de dos mil diecinueve (2019), contra el ciudadano: EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía número: 1082967655, y en su lugar ABSOLVERLO de todos los cargos. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, revocar todas las sanciones, medidas preventivas y restricciones que le hubiere sido impuestas en primera instancia a través de la resolución que se revoca. TERCERO: Efectúense las correcciones y/o actualizaciones pertinentes en el Sistema Integrado de Información de Multas de Tránsito SIMIT, en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, y en los sistemas internos de información y bases de datos de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, MOTORDATA, MOVILIZA y en las demás que corresponda. CUARTO: NOTIFIQUESE al ciudadano EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, identificado con C.C.: 1082967655, y hágase devolución de la licencia de conducción que le fue retenida. QUINTO: Luego de lo anterior archívese el expediente. SEXTO: Contra la presente providencia no proceden r 21. El fundamento para la revocatoria de la declaratoria de contraventor a mi poderdante fue, conforme la Resolución 081 del 16 de diciembre de 2021: "[…] encuentra esta instancia que, en lo tocante a la idoneidad para la práctica de la prueba de alcoholemia, la revisión del diploma que acredita como alcohosensorista al

patrullero Alejandro Laserna Montoya, muestra que la capacitación a ese respecto la cursó entre los días 21 y 23 de octubre de 2016, siendo claro que la Resolución 1844 de 2015 en su anexo 2 determinó que a partir del primero de enero de 2017 todos los alcohosensoristas deberían contar con un nuevo curso en el cual les brindaran capacitación en el manejo de tales equipos respetando el nuevo plan de estudios en ella incorporado, pero que, quienes se encontraban acreditados como alcohosensoristas desde años antes, podrían continuar efectuando las pruebas válidamente durante el año 2016 siempre que hubieran tomado el curso en los 5 años anteriores. De lo expuesto se tiene que, el alcohosensorista mencionado, al haber recibido su capacitación dentro de los 5 años anteriores a la expedición del plan de estudios de la resolución 1844 de 2015 contaba con acreditación para fungir como tal hasta el 31 de diciembre de 2016, por ende, al haberse practicado la prueba de alcoholemia al recurrente en el año 2019 no resulta válido el curso referido, como lo señaló además el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su oficio No. 501-MET-SSF-2019, adiado del 2019-12-06, el cual obra en el expediente, pudiendo corroborarse tal afirmación en el reverso del folio 27 en el párrafo segundo. Ante lo expuesto, siendo un fin constitucional que deben garantizar las autoridades la vigencia de un orden justo, y tratándose de una garantía mínima del ciudadano que el operador del alcohosensor cuente con capacitación vigente al respecto, lo cual no se cumple en el caso de estudios, sumado a que tal falencia no resulta subsanable o convalidable, no es procedente continuar con el estudio de cargos formulados en sede de apelación por el recurrente, y en su lugar, procede revocar las sanciones impuestas al ciudadano". 22. No existió en el proceso contravencional prueba alguna que el día de la orden de comparendo el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA hubiera ingerido bebidas alcohólicas o se encontrara bajo sus efectos o los de sustancias psicoactivas. 23. El tiempo total que el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA tuvo retenida su licencia de conducción fue desde el día 09 de junio de 2019 hasta el mes de enero de 2022, es decir TREINTA Y UN (31) meses, lo cual equivale a cinco meses menos que la sanción que se le impondría a un contraventor por la causal que se le investigó (que es de 36 meses), teniéndose entonces que pese a que no fue declarado contraventor si cumplió con la sanción que se le impondría de haber sido encontrado responsable, tiempo en el cual no pudo conducir ningún tipo de vehículo. 24. El señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA laboraba para la época de la elaboración del comparendo en la FERRETERIA LA ESQUINA DE LA CONSTRUCCION MYM, lugar de trabajo al que llegaba en su motocicleta y en la cual transportaba a su vecino JHON CARLO COGOLLO GIL, identificado con C.C. 1.098.712.527, quien trabajaba en el mismo lugar y por lo cual devengaba una suma mensual de CIENTO SESENTA MIL PESOS MLCTE ($160.000) mensuales, los cuales dejó de percibir en los 31 meses que tuvo retenida la licencia por la autoridad de tránsito de Piedecuesta, lo cual se traduce en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MLCTE ($4.960.000). 25. Durante los 31 meses que el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNCIA tuvo retenida su licencia de conducción debió transportarse en servicio público de su lugar de residencia a su lugar de trabajo, lo cual significó un gasto diario de seis mil pesos mlcte por veinticinco días al mes, para un valor total de CUATRO MILLONES SEISCIENTO CINCUENTA MIL PESOS MLCTE ($4.650.000). 26. Durante los 31 meses que el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNCIA tuvo retenida su licencia no pudo utilizar su motocicleta, la cual empleaba en sus tiempos de ocio para visitar a su familia y amigos, lo cual le produjo una congoja y tristeza que a título de daño moral que también nació de la incertidumbre de tener retenida su licencia de conducción sin ser infractor, el cual se estima en un salario mínimo mensual legal vigente, tazándose en TREINTA Y UN (31) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que a la fecha se calculan en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MLCTE ($35.960.000). 27. Para la asistencia a las audiencias que en múltiples ocasiones fueron aplazadas por causas ajenas

al convocante, el señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA debía pedir permiso en su lugar de trabajo a modo de licencia no remunerada por media jornada toda vez que su trabajo queda en Bucaramanga y las audiencias se citaban en Piedecuesta, lo cual generó disminución de su salario y gastos de transporte que se estiman en la suma UN MILLÓN DE PESOS MLCTE ($1.000.000).”

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** para que se refiera a la reconsideración solicita al comité de conciliación, quien allega a través de correo electrónico certificación del comité de conciliación en la que se consigna la siguiente decisión : *“Que en Sesión Ordinaria presencial del Comité de Conciliación realizada el día 20 de septiembre de 2023, fue sometido nuevamente a consideración y estudio del comité el siguiente asunto:* ***7. CONCEPTO Y RECOMENDACION*** *De manera atenta, me permito tener en consideración lo citado por el Ministerio Publico, en el sentido que en efecto dentro de la audiencia se hace la relación de un posible perjuicio en el que la Autoridad de Transito del Municipio retiene la licencia el dia 09 de junio de 2019 y devolviéndosela solo hasta el dia 11 de enero de 2022. Asi mismo generando los reportes en las plataforma del SIMIT-Conceptuar en este estadio, HACE DE OBLIGATORIA NECESIDAD, para que se convoque al señor DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, con el fin de hacerlo parte y establezca la posición de dicha entidad, como quiera que no fueron convocados desde la radicación de la solicitud del demandante, ni Ministerio Publico.* ***8. CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN*** *En estos términos, se someter a consideración del Comité de Conciliación del Municipio de Piedecuesta, concepto negativo para conciliación, como quiera que consideramos que el convocante NO PROBO los perjuicios argumentados en la demanda. En este orden de ideas, se dio a conocer ante el Comité de Conciliación, la ficha técnica presentada por el apoderado Sergio Hernández, siendo la misma deliberada por parte de los integrantes del comité de conciliación y una vez sometido a votación, la mayoría de los miembros del citado comité compartieron los fundamentos y la recomendación expresada en el mismo, los cuales se encuentran inscritos en el acta de la sesión enunciada y en consecuencia, aprobaron MANTENER LA DECISIÓN TOMADA EN EL COMITÉ DE CONCILIACION DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN EL SENTIDO DE NO CONCILIAR NI PRESENTAR FORMIULA CONCILIATORIA. Aunado a lo anterior, los miembros del Comité señalan que la ficha contentiva del parámetro que en esta oportunidad se pone de presente, contiene argumentos total o parcial de la estrategia de defensa judicial de la entidad por lo cual goza de reserva legal de conformidad con los literales E y H y el parágrafo del artículo 19 de la ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 129 de la ley 2220 de 2022; por tanto, esta ficha técnica no deberá ser agregado al expediente ni ser compartido a las partes y ser devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación prejudicial. (…).”(sic).* La aludida certificación data del 20 de septiembre de 2023 y consta de ocho (08) folios.

Para efectos del acta se deja consignada la decisión emitida por parte comité de conciliación de la convocada **NACIÓN – MINSITERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL** ya expuesta en audiencia del 31 de agosto de 2023: “ *El Secretario*

Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. CERTIFICA. Que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, agenda No. 028 del 26 de julio de 2023, con relación a su propuesta de conciliación, donde el actor es EDWIN JAVIER DURAN GARNICA se decidió: NO CONCILIAR, con base a lo expuesto por el apoderado en su propuesta la cual expresa: "Por disposición legal respecto al tema de la regulación del tránsito en el territorio nacional existen unas autoridades determinadas de manera taxativa para el ejercicio de dicha función, aunado al hecho que los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados los cuales se constituirán en organismos de apoyo de las autoridades de tránsito. En tal sentido, conforme a lo normado la Policía Nacional suscribió con el municipio de Piedecuesta el convenio de cooperación No. 683-19 a través del cual la Policía Metropolitana de Bucaramanga ¿ Seccional de Tránsito y Transporte MEBUC se comprometía en el ámbito de sus competencias a aunar esfuerzos para la regulación del tránsito y transporte en la jurisdicción del municipio de Piedecuesta, propendiendo por la seguridad vial y por el fortalecimiento de las condiciones de movilidad y seguridad. Así las cosas, en ejercicio de las funciones atribuidas, el día el día 09 de junio de 2019, le fue impuesto al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, por personal adscrito a la Policía Nacional la orden de comparendo No. 68547000000024305922 por la presunta infracción F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (conducir bajo el influjo de alcohol), debiéndose en tal sentido hacer alusión al alcance de dicha orden en términos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 ¿Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones¿, que define el comparendo como una ¿orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción¿, lo que permite inferir que el comparendo es una simple citación que se le hace a la persona que comete una infracción para que acuda ante la autoridad de tránsito competente con el propósito de rendir versión sobre los hechos en los que se enmarcó la conducta que dio lugar a su imposición, debiendo en tal sentido seguir el procedimiento señalado en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010. Así las cosas, la imposición de una orden de comparendo, es una medida de carácter transitorio y provisional, cuya única finalidad es ejercer un control respecto a la movilidad y seguridad vial, mientras la autoridad de tránsito competente decide si se configura la comisión de una infracción y las correspondientes sanciones a que hubiese lugar aspecto que en el presente caso se materializo en primera instancia dentro del proceso sancionatorio administrativo de tránsito adelantado por el profesional universitario con funciones de inspector de tránsito y transporte del municipio de Piedecuesta quien a través de la Resolución No. 82 del 03 de junio de 2021 declaro contraventor al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA acto administrativo contra el cual presento recurso de apelación, siendo resuelto-por el Secretario de Tránsito y Movilidad del municipio de Piedecuesta mediante Resolución No. 081 del 16 de diciembre de 2021, a través de la cual revocó la decisión de la primera instancia. Presupuestos fácticos y jurídicos que nos permiten concluir, que la competencia de la Policía Nacional dentro de una situación como la aquí debatida, se limita única y exclusivamente a la observancia

de las funciones asignadas en el marco del convenio de cooperación suscrito para el control del tránsito en esa jurisdicción, sin que se encuentre facultada constitucional, legal y/o reglamentariamente para tomar una decisión definitiva respecto a la comisión o no de una infracción de tránsito y la consecuente imposición de una sanción al contraventor, por falta de competencia. Aunado a lo anterior el convocante pretende se le reconozcan perjuicios morales, por el supuesto daño causado, lo que para el presente caso es improcedente, atendiendo la reiterada posición jurisprudencial que data del 30 de julio de 1992, expediente No. 6628, actor: Carlos Arturo Pinzón, consejero ponente: Dr. Julio Cesar Uribe, que consagra: La pérdida de las cosas materiales por sí misma no amerita su reconocimiento. Es posible que en circunstancias especiales y por razones de particular afecto, se vivencie el dolor moral por la pérdida de los bienes materiales. Pero la materia necesita ser tratada con especial enfoque cultural y filosófico para no rendirle culto a las personas que no poseen las cosas, sino que se dejen poseer por ellas¿ ¿ Finalmente, debe indicarse que en el presente caso opera la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, en atención a que los hechos se presentaron el día 09 de junio de 2019, fecha en la que se le impuesto al señor EDWIN JAVIER DURAN GARNICA, por personal adscrito a la Policía Nacional la orden de comparendo No. 68547000000024305922 por conducir bajo el influjo de bebidas alcohólica, y la presente solicitud de conciliación fue presentada el 14/07/2023, fecha para la cual se encontraban más que vencidos los términos concedidos por la Ley 1437 de 2011 para incoar demanda por el medio de control de reparación directa, el cual es de dos (2) años, a partir de la fecha en que se conocen los hechos. Se expide la presente a los 26 días de julio de 2023, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2220 de julio 30 del 2022, artículo 119; para ser aportada dentro de la audiencia de Conciliación." La aludida certificación data del 29 de julio de 2023 y consta de cuatro (04) folios.

El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:33 a.m. ***Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes***

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en

audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/rmcastillo_procuraduria_gov_co/EQFH4jBtXFVIg3k9Xr5SapMBPmaj7cx0pQOAT-0g8JxRUw?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJPbmVEcml2ZUZvckJ1c2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0RpcmVjdCJ9fQ&e=fngyUH una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES
Procuradora 159 Judicial II Administrativa

RADICADO	201800248
NATURALEZA O MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
JUZGADO	Juzgado 14 Administrativo Bucaramanga
DEMANDANTE	SANDRA MAYERLY INFANTE CACERES
APODERADO DEL DEMANDANTE	SILVIA SANTANDER
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
APODERADO DEL DEMANDADO	Sergio Hernandez
FECHA DE PRIMERA INSTANCIA	2022-03-30
SENTIDO PRIMERA INSTANCIA	**A favor**
PARTE RESOLUTIVA PRIMERA INSTANCIA	PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda interpuesta por la señora SANDRA MAYERLY INFANTE CÁCERES contra el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, y a favor de las demandadas, de acuerdo a las consideraciones de esta providencia. TERCERO: Una vez en firme la sentencia y liquidadas las costas, ARCHIVAR por Secretaría las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema.
FECHA DE SEGUNDA INSTANCIA	2023-09-15
SENTIDO SEGUNDA INSTANCIA	**A favor**
PARTE RESOLUTIVA SEGUNDA INSTANCIA	PRIMERO: DECLÁRASE FUNDADO el impedimento manifestado por el H. Magistrado Iván Fernando Prada Macías y, en consecuencia, se le aparta del conocimiento del fondo del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: CONFÍRMASE la sentencia de primera instancia, por las razones expuestas en este proveído. TERCERO: SIN CONDENA en costas de segunda instancia, conforme lo expuesto en las consideraciones de esta sentencia. CUARTO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase la actuación al Juzgado de Origen.
FECHA DE EJECUTORIA	0001-01-01
VALOR LIQUIDACIÓN	
SECRETARÍA RESPONSABLE	
ESTADO	**Activa**

ACTOS PROCESALES Y ARCHIVOS DE LA SENTENCIA

FECHA	DETALLE
2022-03-30	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
2023-09-15	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2022-275

Radicado*

2022-275

Juzgado

Juzgado 13 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

27/10/2022

Demandante*

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Naturaleza o medio de control

Acción popular

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

31/10/2022

Apoderado del demandante*

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

PRIMERO: Tratándose de la defensa del derecho al uso y goce del espacio público, se puede observar que en la quebrada hacia uno de sus costados no tiene obra de mitigación de canalización o muro de contención la zona de aislamiento está llena de contaminación de desechos de construcción y basura sólida, además las casas están muy cerca de la quebrada a menos de 20 metros de distancia, el cual le falta obras de mitigación para evitar la erosión y/o deslizamiento de tierras o evitar el desbordamiento de la quebrada que se ubica por la cra 6 (nueva dirección diagonal 6 antes cra 6) que pasa por el medio de los barrios san jerónimo y villa navarra del municipio de Piedecuesta.
SEGUNDO: El día 8 de noviembre de 2021, interpuse derecho de petición a la Secretaría de infraestructura del Municipio de Piedecuesta

Pretensiones

PRIMERO: Que se proteja judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción tales como el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La seguridad y salubridad públicas; El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; soslayados por EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
SEGUNDO: Que se ordene a través de sentencia a la parte demandada:
a. La construcción obras de mitigación para evitar la erosión y/o deslizamiento de tierras hacia la

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

1000000

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/01/0001

Fecha de contestación de la demanda

01/01/0001

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/0001

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

31/10/2022

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

02/10/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-09-18	RTA A REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1033-407782.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i
2023-08-31	Auto que Ordena Requerimiento	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1033-404394.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-06-27	RENUNCIA	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1033-164650.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i
2023-05-18	AUTO QUE DECRETA PRUEBAS	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1063-20456.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i
2023-05-16	RECEPCION DE MEMORIAL EXCUSA	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1063-646885.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i
2023-05-12	ACTA AUDIENCIA	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1063-406530.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i
2023-04-20	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1063-87350.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i
2022-12-02	INFORME VISITA OCULAR	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1063-849398.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i
2022-12-02	INFORME GESTION DEL RIESGO	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1063-720554.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i
2022-11-22	CONTESTACION DEMANDA	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1063-946351.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i
2022-11-22	PODER	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1063-874300.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i
2022-10-28	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1063-931977.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2022-10-27	AUTO ADMITE DEMANDA	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1063-484044.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i
2022-10-26	DEMANDA	(../files/psos/pso-2022-275-abo-1063-857302.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1684&updet=true&i

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2022337

Radicado*

2022337

Juzgado

Tribunal Administrativo de Santander (oral)

Fecha del auto admisorio

27/05/2022

Demandante*

JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

Naturaleza o medio de control

Acción popular

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

01/01/0001

Apoderado del demandante*

JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

PRIMERO. La vía denominada o conocida por la comunidad como Cueva de la Pisca, que se encuentra en jurisdicción del municipio de Piedecuesta del sector denominado el Bwey hasta el Peaje de la Punta de la Mesa, se encuentra pavimentada en la actualidad.
SEGUNDO. La precitada vía, se encuentra en la actualidad concesionada por el Departamento de Santander en favor de la empresa de derecho privado CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A.-CONTRUVICOL SA., mediante contrato No 368 de 2004, con duración inicial de 20 años.
TERCERO. Sobre la vía determinada en el hecho primero, se encuentran una serie de vivienda construidas en los últimos 10 años, el cual se encuentras

Pretensiones

PRIMERO: Se DECLARE que el Departamento de Santander, Municipio de Piedecuesta, La Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres y Construvias de Colombia S.A.-CONTRUVICOL SA, están vulnerando o violando los derechos e intereses colectivos de que trata el literal d, e, j, l y m del artículo 4 de la ley 472 de 1998, esto es EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, L) EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE Y M) LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

1000000

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/06/2022

Fecha de contestación de la demanda

01/01/2022

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/2022

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

18/05/2022

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

✔ **Realizado!** el detalle del proceso Rad. 2022337 ha sido registrado correctamente. ×

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

02/10/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-09-18	RESPUESTA MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-382971.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-09-14	Auto que Ordena Requerimiento	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-382452.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-09-06	INFORME TRAMITE AUTO DE PRUEBAS - MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-109780.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-08-18	Constancia Secretarial Se libran oficios a: Inspección de Policia de Piedecuesta	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-397528.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-07-14	AUTO DECRETA PRUEBAS	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-996369.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-06-27	RENUNCIA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1033-658085.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-06-08	ACTA AUDIENCIA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1063-856722.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-05-18	Aplazamiento de la Audiencia	(../files/psos/pso-2022337-abo-1063-404242.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-05-16	SOLICITUD DE REPROGRAMACION AUDIENCIA	(../files/psos/pso-2022337-abo-1063-624424.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2023-04-28	AUTO FIJA AUDIENCIA Y NIEGA ACUMULACION	(../files/psos/pso-2022337-abo-1063-909517.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2022-07-08	PODER	(../imagenes/440618811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2022-07-07	AUTO RESUELVE SOBRE LA REFORMA DE LA DEMANDA	(../imagenes/916566811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2022-06-24	CONTESTACION DEMANDA	(../imagenes/154427811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2022-05-27	AUTO ADMITE DEMANDA	(../imagenes/569310811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&
2022-05-18	RADICACIÓN DEL PROCESO, DEMANDA	(../imagenes/193184811630.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1630&updet=true&

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126

Editar / Eliminar

Editar / Eliminar proceso Rad. 2023050

Radicado*

2023050

Juzgado

Juzgado 2 Administrativo Bucaramanga

Fecha del auto admisorio

23/03/2023

Demandante*

ZURET CLEMENCIA GOMEZ

Demandado*

MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

Naturaleza o medio de control

Nulidad y restablecimiento del derecho

Clase de pasivo

Contingente

Fecha de notificación del auto admisorio

13/04/2023

Apoderado del demandante*

SILVIA SANTANDER

Apoderado del municipio

Sergio Hernandez

Resumen de los hechos*

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica.
SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de la CESANTÍA de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.
TERCERO: Con posterioridad a la entrada en vigencia del artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las ENTIDADES TERRITORIALES y el pago de sus

Pretensiones

1. Declarar la nulidad del acto administrativo identificado con el radicado PDC2022EE003260, de fecha 06 de Septiembre de 2022, expedido por ADELA SILVA ARDILA – Secretaria de Educación, y publicado o notificado el día 08 de Septiembre de 2022, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago

Cuantía de las pretensiones Sin punto de miles

104976033

Fecha de presentación del poder del abogado del municipio

01/01/0001

Fecha de contestación de la demanda

01/01/0001

Medida cautelar

Valor de la medida cautelar Sin punto de miles

0

Recurso embargado

Excepciones previas

Excepciones de fondo

Instancia

Primera

Fecha de apelación

01/01/0001

Calificación del riesgo

Fecha de asignación al apoderado del municipio

13/04/2023

Apelación

No

Llamamiento en garantía

Duración aproximada del proceso

Estado del proceso

Activo

Guardar proceso Cancelar

Crear sentencia

Actos procesales y archivos del proceso

Fecha

02/10/2023

Documento

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Sólamente archivos PDF

Detalle*

Guardar detalle Cancelar

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-09-27	Auto que Ordena Correr Traslado	(../files/psos/pso-2023050-abo-1033-115792.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1760&updet=true&i
2023-09-20	Recepción Memorial en rta secretaria de educacion	(../files/psos/pso-2023050-abo-1033-35532.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1760&updet=true&i

FECHA	DETALLE	ARCHIVO	EDITAR / ELIMINAR
2023-08-31	Auto que Ordena Requerimiento	(../files/psos/pso-2023050-abo-1033-456121.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1760&updet=true&i
2023-08-10	Auto que Ordena Requerimiento	(../files/psos/pso-2023050-abo-1033-649967.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1760&updet=true&i
2023-07-12	CONTESTA REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2023050-abo-1063-59030.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1760&updet=true&i
2023-07-10	PODER: SERGIO HERNANDEZ	(../files/psos/pso-2023050-abo-1063-429937.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1760&updet=true&i
2023-07-07	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	(../files/psos/pso-2023050-abo-1063-733554.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1760&updet=true&i
2023-06-27	RENUNCIA	(../files/psos/pso-2023050-abo-1063-505834.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1760&updet=true&i
2023-05-25	CONTESTACION DEMANDA	(../files/psos/pso-2023050-abo-1063-756625.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1760&updet=true&i
2023-05-25	PODER	(../files/psos/pso-2023050-abo-1063-892793.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1760&updet=true&i
2023-03-23	AUTO ADMITE	(../files/psos/pso-2023050-abo-1063-946839.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1760&updet=true&i
2023-02-28	DEMANDA	(../files/psos/pso-2023050-abo-1063-88113.pdf)	(procesos_editar.php?id_pso=1760&updet=true&i

Copyright © 2022
Desarrollado por EdwardBustos MD (https://edwardbustos.com).
ustabustos@hotmail.com (mailto: ustabustos@hotmail.com)
317 355 2126